



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

### ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La influencia de los delitos cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio en la gestión pública de la DIGESA, 2022.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
Abogado

**AUTOR:**

Peralta Vega, Cesar Alberto ([orcid.org/0000-0002-1713-2750](https://orcid.org/0000-0002-1713-2750))

**ASESORA:**

Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley ([orcid.org/0000-0002-0086-5384](https://orcid.org/0000-0002-0086-5384))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Derecho público; Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

**Dedicatoria:**

*A mi familia por apoyarme en todo momento.*

**Agradecimiento:**

*A mi asesora la Dra. Nuria Ordinola, quien a través de sus conocimientos me orientó para culminar con el proceso de investigación.*

<b>Índice de contenidos</b>	<b>Pág.</b>
Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3 Escenario de estudio	13
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6 Procedimiento	16
3.7 Rigor científico	17
3.8 Método de análisis de datos	18
3.9 Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	54
VI. RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS	56
ANEXOS	

<b>Índice de tablas</b>	<b>Pág.</b>
Tabla N° 01 – Matriz de categorización	13
Tabla N° 02 – Relación de los participantes	14
Tabla N° 03 – Validación de la “Guía de entrevista”	16
Tabla N° 04 – Discusión del Objetivo General	38
Tabla N° 05 – Discusión del Objetivo Específico 1	44
Tabla N° 06 – Discusión del Objetivo Específico 2	49

<b>Índice de gráficos y figuras</b>	<b>Pág.</b>
Figura N° 01 – Métodos de análisis de información	18
Figura N° 02 – Principios transgredidos por la comisión del delito de cohecho pasivo propio e impropio	43
Figura N° 03 – Factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en corrupción	48
Figura N° 04 – Repercusiones de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la DIGESA	53

## Resumen

Los delitos de cohecho pasivo propio e impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA; en ese sentido, se planteó como objetivo general: Analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio e impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA, 2022.

En lo concerniente a la metodología de este trabajo, se tienen los métodos: hermenéutico, inductivo y descriptivo; enfoque cualitativo; tipo de investigación básica; diseño de teoría fundamentada; nivel descriptivo. Siendo que, el escenario de estudio fue en la DIGESA; los participantes fueron: servidores públicos. Las técnicas empleadas fueron la entrevista y el análisis de documentos; los instrumentos fueron la guía de entrevista y la ficha de análisis de fuente documental.

Finalmente, como resultado y conclusión se tuvo que, los delitos de cohecho pasivo propio e impropio, sí influyeron en la gestión pública de la DIGESA; toda vez que, se observa una clara vulneración de la buena administración, trasgresión de principios como el de la eficacia y eficiencia en la administración, así como el de buena fe procedimental de la DIGESA.

**Palabras clave:** Cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio, funcionario y servidor público, corrupción, función pública.

## **Abstract**

The crimes of own and improper passive bribery influence the public management of DIGESA; in this sense, the general objective was: To analyze how the crimes of own and improper passive bribery influence the public management of DIGESA, 2022.

Regarding the methodology of this work, the following methods are used: hermeneutic, inductive and descriptive; qualitative approach; basic research type; grounded theory design; descriptive level. The study was carried out at DIGESA; the participants were: civil servants. The techniques used were the interview and document analysis; the instruments were the interview guide and the documentary source analysis form.

Finally, as a result and conclusion, it was found that the crimes of own and improper passive bribery, it is verified that these did influence on the public management of DIGESA, since there was a clear violation of good administration, transgression of principles such as effectiveness and efficiency in the administration, as well as good faith in the procedures of DIGESA.

**Keywords:** Passive bribery, improper passive bribery, public official and public servant, corruption, public function.



## I. INTRODUCCIÓN. –

Como **contexto histórico**, antiguamente en el imperio romano nació el delito de cohecho, como una medida para detener los abusos de las personas que ostentaban un alto cargo relacionado al cobro de impuestos. Teniendo como resultado la devolución del dinero aceptado por funcionarios, de esta forma se lograba luchar contra los delitos de corrupción y exacción, el cual este último se entiende como el cobro indebido para los servicios públicos que en su momento eran gratuitos, manteniendo el interés de la colectividad.

Ahora bien, en el **contexto internacional**, el delito de cohecho en España es entendido como aquella conducta cometida de manera activa o pasiva por un funcionario público, el cual omite obligaciones en sus funciones a cambio de una remuneración económica. Del mismo modo, esta conducta pasiva o activa recae sobre el particular que intenta que el funcionario falte al compromiso del cumplimiento de sus deberes los cuales les fueron otorgados por razón de su cargo, todo esto a cambio de ofrecerle un tentador incentivo económico para obtener un beneficio. De acuerdo con esto, es que, España reconoció el Delito de cohecho en sus artículos 419° al 427° de su Código Penal.

Seguidamente, en el **contexto nacional**, el INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática) a través de su informe técnico “Perú percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones” mencionó que desde la percepción de la ciudadanía los principales problemas que atravesó el Perú en el año 2019-2020, fueron el de la corrupción y la inseguridad ciudadana (haciendo referencia a la delincuencia), arrojando que más de un 60% de los ciudadanos consideran a la corrupción como la más importante preocupación; estando el pago de coimas para que no se imponga una sanción administrativa o también para para la realización de trámites, el cobro o pedido de obsequios o sobornos, entre otras formas de corrupción en las que incurren tanto los ciudadanos como los funcionarios y servidores públicos.

Asimismo, en cuanto al **contexto local**, el delito de cohecho nació de la corrupción, y se le consideró como uno de los delitos contra la administración pública con más incidencia en el país, esto según la Defensoría del Pueblo a través de informe especial llamado “Análisis y perspectivas del nuevo marco regulatorio

de las comisiones regionales anticorrupción” el cual también arrojó como resultado que gran parte de los encuestados en Lima (65%) lo reconocieron como un problema, a la corrupción.

Siguiendo esa línea temática, la **problemática** de esta tesis consistió en analizar los delitos de cohecho pasivo propio e impropio y su influencia en la gestión pública de la DIGESA, ya que actualmente la corrupción es encontrada en gran parte del sector público y debido a esto, gran parte de los trabajadores son vistos como corruptos. Por lo cual, **la causa** es la falta de ética profesional que existe en los trabajadores del sector público. Trayendo como **consecuencia** la desconfianza de los usuarios y las personas que quieren ocupar un puesto como servidor o funcionario público. Por lo que, una posible **solución** sería modificar los artículos 393° y 394° del Código Penal, aumentando la pena impuesta para que haya mayor dureza en la sanción, y el artículo 38°, para que haya una inhabilitación permanente sin considerar las condiciones que se mencionan actualmente.

De acuerdo a lo expuesto, la formulación del **problema general** fue: ¿De qué manera los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA, 2022?, del cual se desprendieron como **problema específico 1**: ¿Cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en los actos de corrupción, específicamente en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?; y como **problema específico 2**: ¿Cómo repercute los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA?

Como **justificación teórica** se dejó los conocimientos del estudio de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio, puesto que su aplicación, dependiendo de la situación, generó una ligera controversia, siendo este estudio una ayuda para aclarar las dudas que existieran. Como **justificación práctica** se tuvo la modificación de los artículos 38°, 393° y 394° del Código Penal. Como **justificación metodológica** se tuvo a las entrevistas realizadas a un bachiller y abogados pertenecientes al sector público, conocedores del tema, las cuales sirvieron de referencia para otras investigaciones.

Como **objetivo general** se postuló al: Analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio e impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA,

2022; del cual se desprendió el **objetivo específico 1**: Determinar cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en actos de corrupción, específicamente los delitos de cohecho pasivo propio e impropio; y como **objetivo específico 2**: Determinar cómo repercute los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA.

El **supuesto general** de la investigación fue: Los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio **influyeron** en la gestión pública de la DIGESA; toda vez que, se observa una clara vulneración de la buena administración, trasgresión de principios como el de la eficacia y eficiencia en la administración, así como el de buena fe procedimental de la DIGESA. Del cual se desglosó el **supuesto específico 1**: Los factores que **direccionaron** a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en casos de corrupción, específicamente en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio; fueron la falta de honestidad, incompetencia profesional, la carencia de un compromiso con la institución y la poca conformidad con su salario. Por último, como **supuesto específico 2**: Los delitos de cohecho pasivo propio e impropio **repercutieron** en la función pública de la DIGESA; en vista que, las repercusiones sociales que generó la comisión de dicho delito vienen a ser principalmente el desprestigio de la institución y la desconfianza.

## II. MARCO TEÓRICO. –

En este apartado me propuse a exponer los **trabajos previos**, es decir aquellos antecedentes provenientes de fuentes nacionales e internacionales.

En cuanto a los **antecedentes nacionales**, se encontró el trabajo de Gamarra y Pizarro (2022) quienes en su tesis denominada “Corrupción de funcionarios: El delito de cohecho pasivo propio en la municipalidad del distrito de El Agustino, 2020”, contaron con el **objetivo** principal de que se determine cómo es que se llegan a manifestar las conductas lesivas en cuanto a la perpetración al delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de cohecho pasivo propio dentro del municipio de dicho distrito. Por lo tanto, dispuso de una **metodología** con el método científico, inductivo, cualitativo, jurídico, no interactivo, deductivo, dialectico, sintético, analítico, descriptivo, no experimental. Se **concluyó** que el ilícito más común es el cohecho pasivo propio, el cual implica a los funcionarios o trabajadores.

También lo aludido por Fuenzalida (2021) quien en su investigación nombrada “Los Delitos de Corrupción de funcionarios y su influencia en los principios que regulan la gestión pública en la región de Tacna (2017-2018)”, tuvo como **objetivo** que se establezca en qué medida el delito de corrupción de funcionarios ocasiona influencias sobre la vulnerabilidad de aquellos principios rectores que rigen la gestión pública en tal región durante los periodos 2017 al 2018. Empleando una **metodología** de enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo), de tipo básica, con un diseño no experimental, correlacional, transversal y ex post facto, además de un nivel descriptivo y explicativo. Obteniendo como **resultado** que los delitos de corrupción de funcionarios influyen de manera significativa en la vulneración los principios que se encargan de regular la gestión pública en Tacna.

En esa línea argumentativa, Miñope (2021) en su tesis titulada “Los funcionarios y servidores públicos y la incidencia del delito de tráfico de influencias en las entidades del estado de la región Lambayeque en el año 2018”, tuvo por **fin** que se analice la aplicatoriedad de las penalidades en cuanto al tráfico ilícito de influencias que se llevan a cabo en el gobierno regional del citado departamento; por lo cual, contó con una **investigación** de tipo pura o básica, nivel descriptivo y hermenéutico; siendo así que arribó a la síntesis de que, en general, la tipificación de la influencia existente tiene como objetivo garantizar una administración

adecuada en las instituciones públicas, ya que el delito de cohecho pasivo propio e impropio ha aumentado significativamente en las instituciones; toda vez que, **concluyó** en el hecho de que son los terceros quienes en colusión con el servidor corrompido, perjudican la eficiencia que toda entidad pública debe resguardar, en concordancia con las políticas anticorrupción y delitos de la administración pública.

Para Ríos (2021) con su estudio denominado “Factores que influyen en la comisión del delito de cohecho pasivo en los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, 2017”, cuyo **objetivo** general se enfocó en lograr la descripción de la influencia que hay por parte de los factores que los trabajadores del Gobierno Regional de Huánuco toman en consideración al momento de cometer el delito de cohecho pasivo. Con respecto a la **metodología** que se empleó en esta tesis, es importante mencionar que este fue de tipo básica y con un nivel explicativo y descriptivo. Pudiendo **concluir** que la falta de integridad, la incompetencia profesional y la falta de compromiso con la institución son factores que influyen en la comisión de delitos de corrupción (específicamente de cohecho).

Ello, es compartido por Arata y Saire (2020) quienes en el “Sistema compliance y el delito de cohecho pasivo en la Sunarp, en el año 2020”, teniendo como **objetivo** que se determine el vínculo existente entre el delito de cohecho pasivo dentro de la SUNARP y el sistema compliance. Asimismo, este trabajo usó la **metodología** básica, enfoque cualitativo y nivel descriptivo analítico. Estos **concluyeron** que, factores como la supervisión, la vigilancia y el control juegan un papel importante en la identificación de posibles infracciones a la administración pública cometidas por empleados o agentes de la entidad pública investigada y; por lo tanto, son tomados en cuenta en los correspondientes procesos judiciales iniciados.

Con respecto a los **antecedentes internacionales**, se tuvo a Ichaú (2020) con su estudio titulado “Análisis del delito de cohecho en sus distintas manifestaciones, estructura ilícita e incidencia en la administración pública Ecuatoriana”, contó con el **fin** de que se analice el delito de cohecho como aquella forma de manifestar la corrupción y las probables consecuencias que la comisión de él implicaría en la AP y la inmediata regulación jurídica por parte de la norma ecuatoriana ante tales sucesos. Empleó una **metodología** con enfoque cualitativo con método inductivo y hermenéutico. **Concluyó** que, como el sistema judicial está en constante evolución

para regular las nuevas prácticas que surgen en la sociedad, hay entidades que participan activamente en delitos de corrupción que pasan desapercibidos para el legislador, lo que puede tener graves consecuencias para el Estado ecuatoriano.

Siguiendo la secuencia, encontramos a Chisaguano (2019) con la tesis “Análisis comparativo sobre las sanciones que se imponen a los servidores públicos que cometen delitos de corrupción (cohecho) en la legislación de Ecuador y Perú” con el **propósito** de comparar las sanciones del ilícito de cohecho en el Ecuador y Perú, y así poder apoyar la lucha contra la corrupción, teniendo en cuenta otras investigaciones; para ello, se usó la **metodología** cualitativa, con el apoyo de métodos como el normativista y también con el jurídico comparativo. Por lo que, la tesista **postuló** que, las penas que sancionan los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en Ecuador y Perú se encuentran debidamente regulados; no obstante, algo en lo que se diferencian es en que ambos países emiten las sanciones respectivas basados en la realidad en que se encuentran inmersos cada uno.

La tesis de García (2020) titulada “El delito de cohecho como manifestación de la corrupción pública: Aspectos dogmáticos esenciales de su tratamiento jurídico-penal”, el cual contó con el **objetivo** de que se analice, interprete y aporten parámetros, criterios y/o lineamientos en virtud de la interpretación que se signa a los delitos de cohecho, en cuanto a la implicancia del respeto de aquellos principios pilares del derecho penal, destaca además que, la **metodología** usada fue de un enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada. Por lo que llegaron a la **conclusión** de que, uno de los elementos subjetivos del delito materia de análisis implica necesariamente que el funcionario o un tercero reciba un beneficio o ventaja, por lo que incluso la ausencia de intención de obtener dicho beneficio para sí o un tercero es decisiva para la ilicitud de la conducta sobre el delito de cohecho.

Por su lado, Revelo (2021) con su tesis “El título de imputación de los funcionarios públicos en los delitos de infracción de deber” con el **objetivo** general de que se determine cuál es el título de imputación a los funcionarios públicos cuando estos cometen delitos de infracciones de su deber por intermedio del extraneus, así como también se analice la aplicabilidad dentro de las sentencias por casos de sobornos. La **metodología** empleada correspondió a un enfoque cualitativo y con los métodos descriptivos, explicativos y exploratorios. Por lo que

**atisbó** que, sobre el delito de cohecho, resulta pertinente hacer una diferenciación entre el activo y el pasivo; toda vez que, en el primer caso, es la persona que ofrece el regalo; en el segundo, es el funcionario que exige o acepta el soborno.

Franco y Saldarriaga (2017) a través de su tesis titulada “¿Qué factores del comportamiento social, económico y político de una sociedad inciden en la ocurrencia de actos de corrupción?: Un estudio del problema global en el periodo 2012-2016”; siendo así, el mismo tuvo como **objetivo** general el hecho de que se determine cuáles serían aquellas variables ya sean estas: políticas, sociales y económicas; por intermedio del cual se observa una incidencia en relación a la percepción de casos de corrupción a nivel mundial, y las consecuencias que estas traen consigo. Por lo cual, se empleó la **metodología** de un enfoque cualitativo, con un diseño de teoría fundamentada, con el método explicativo. Motivo por lo que, **concluyeron** que se examinaron las causas y consecuencias señaladas por diversos autores y por ello, se investigó empíricamente cómo afectan ciertos factores económicos, políticos y sociales al nivel de corrupción. Siendo así que, en cuanto al económico se muestra que es por una clara desigualdad salarial, el político porque a razón de las influencias se pueden obtener muchos beneficios y con respecto al social, se basa en la pérdida de la confianza en la entidad.

Ahora bien, en continuidad con este acápite se procedió a desarrollar la **fundamentación teórica**, la misma que estuvo relacionada con las bases teóricas de las categorías y subcategorías que conforman esta tesis. Por lo cual, se expuso como **primera categoría** al **cohecho pasivo propio**, según Jeschek (2002) menciona a la **teoría de la imputación objetiva** (p.39), la cual se encarga de establecer lineamientos para que se determine la conducta típica. Y para Casazola-León, Espinoza-Coila, Larico-Mamani, Rojas-Bellido y Sampén-Contreras (2019) desprenden que este se encuentra tipificado en nuestro Código Penal en su artículo 393°, en la sección IV de corrupción de funcionarios, donde se menciona tres modalidades de esta (p. 52). Siendo así, Martínez-Huamán (2022) mencionó que, la primera sanciona al servidor público o funcionario que reciba o acepte un donativo, promesa o ventaja, con la intención de que estos omitan o realicen acciones que vayan en contra de sus obligaciones (pp. 122 y 123); mientras que en la segunda modalidad, este autor estableció que, se sancionará cuando se “solicita”

ya sea directa o indirectamente, a diferencia de la primera (Almeida-Vásquez, Armijo-Borja, Gamboa-Poveda y Zambrano-Burgos, 2019, p. 49). Y, Aoulad-Ben y Abdeslam (2017) aludieron que, en la tercera modalidad se sanciona el “condicionamiento” de la conducta funcional debido al cargo que ostenta (p. 200).

Por ello, Caballero-Laura (2020) postuló que, los verbos “aceptar” y “recibir”, relacionados a las promesas, ventajas, donativos o beneficios, tienen una implicancia directa con la probanza de confirmar de qué forma es que se ha recibido o aceptado, lo que vendría a ser complicado considerando que se trata de ilícitos clandestinos (pp. 378 y 379). Contrario sensu, Valenzuela-Giménez (2019) puntualizó que, por parte del verbo “solicitar” este vendría a representar una mayor reprochabilidad por parte del agente; sin embargo, es superado por el verbo de “condicionar” debido a que el funcionario o servidor público iría totalmente en contra de sus obligaciones (p. 143). De igual manera, Chanjan, Gonzales, Padilla y Torres (2020) plantearon que, el bien jurídico tutelado en la figura delictiva del delito de cohecho pasivo propio, vendría a ser la imparcialidad (p. 28) que se da en el ejercicio de la actividad pública debido a que el funcionario dejará de cumplir con la neutralidad que forma parte de su deber, a causa de los intereses de un tercero (Oliver-Calderón, 2021, p. 778).

En virtud de la **subcategoría 1**, es decir, **funcionario público**, Roxin (2014) menciona a la **teoría del autor mediato** (p.53), que refiere al agente que usa a otro para que incurra en la comisión de un ilícito que le produzca beneficio; por lo cual Vignolo-Cueva (2021) aseguró que, desde la perspectiva del derecho penal, esta se centra en una cercanía material entre el agente físico y la función pública, la cual puede abarcar elementos como el interés público, fondos públicos, bienes públicos, entre otros (p. 21). Ello es reforzado por Arellano-Gault (2017) cuando estableció que, de tal manera la función pública pasa a ser multi-conceptual y polisémica para el derecho penal (p. 817). A su vez, Galvez-Condori, Pineda-Gonzales y Velasquez Miranda (2018) precisaron que, el funcionario público viene a ser cualquier persona natural que, gracias a un nombramiento dictado por la autoridad competente, tendrá autoridad en lo que respecta a la gestión pública, así como prestar servicios o también trabajar para el gobierno (p. 72). En el ejercicio de esa representación es que se encuentran orientados a cumplir con un bien común de forma responsable



y eficaz (Vílchez, 2021, p. 98). De igual modo, según Aguilera-Izaguirre (2018) las conductas de los funcionarios públicos que hay en el Estado, se encuentran limitadas sólo por su moral personal y también por los controles que de vez en cuando pueda haber sobre ellos (p. 124). Cai & Wu (2019) añadieron que, es necesario contar con representantes en los que se pueda depositar la confianza, y funcionarios públicos que acaten las tareas encomendadas por la sociedad (p. 91).

En relación con la **subcategoría 2, servidor público**, se hizo hincapié a la definición proporcionada por Mostajo-Machicado (2019) quien aludió que tal denominación se refiere a aquellas personas naturales que se encargan de prestar sus servicios dependientes a las entidades y organismos estatales (p. 41). Cordero-Clavijo, Córdova-Tobar, Moreira-Sarmiento y Quevedo-Jumbo (2020) expusieron que, el servidor público se encuentra en una relación de subordinación ante los funcionarios públicos, por lo que, su misión radica en el cumplimiento de las tareas diarias que le asignan sus superiores (p. 56). Villareal-Ugarte (2018) destacó que, estos deben distinguirse por su vocación de servicio, por lo que deberán contar con competencias y experiencia para un desempeño con altos estándares de eficiencia y eficacia en el cargo que ostenten (p. 92). Juárez-Muñoz (2021) determinó que, tanto el servidor como el funcionario público, están vinculados con la administración de un bien público que se encuentra destinado a desempeñar fines estatales, sin importar el nivel que se tenga dentro del cuadro analítico de personal (p. 338).

Como **segunda categoría, cohecho pasivo impropio**, Bernabel (2021) menciona a la **teoría de la unidad de título de imputación** (p. 44), que hace alusión al cómplice del ilícito el cual también responderá por el delito; siendo así, García-Arroyo (2017) postuló que, se encuentra tipificado en el art. 394° del CP, en la sección IV de corrupción de funcionarios (p. 641). Sobiecka (2017) soslayó que existen 2 modalidades de esta figura delictiva que se sanciona, la primera es el funcionario o servidor público que recibe o acepta, cualquier tipo de beneficio o ventaja indebida con el fin de realizar un acto propio de su empleo o cargo (p. 189). Polo-Santillán (2020) exhibió que, la segunda modalidad sanciona cuando se “solicita” directa o indirectamente en la misma situación (p. 14). Aunado a esto, Católico-Segura y Santos (2018) sostuvieron que, en comparación con su segunda modalidad agravada, la conducta viene a ser más atrevida debido a que es el

funcionario público el que solicita o pide, llegando a comprometer la función pública (p. 54). Quiroz (2017) señaló que, el bien jurídico tutelado en el ilícito penal del delito de cohecho pasivo impropio, vendría a ser la gratitud que hay en la realización de la función pública (p. 102).

Por consiguiente, la **subcategoría 1, corrupción**, para Ore (2017) menciona a la **teoría del dominio del hecho** que refiere al dolo empleado por el agente y de esa forma se configure la **teoría de infracción del deber** que se encuentra regulada (p. 52); es así que Erazo-Álvarez, Guerra-Coronel, Narváez-Zurita y Vásquez-Vásquez (2020) la corrupción dentro de la administración pública no solo afecta de forma particular sino también a una colectividad de personas (p. 213). Castelló-Taliani (2018) determinó que, las conductas lesivas pueden darse conforme a dos tipos de modalidades, de un lado están las que obstaculizan el proceder administrativo, y por el otro, las que cambian el proceder administrativo orientándolo hacia interés de particulares (p. 517). Vásquez-Rojas (2021) entendió a la corrupción en dos términos, el activo y el pasivo (p. 138). La corrupción activa definida como aquella que es cometida por cualquier persona que ofrece un pago o beneficio. Y la corrupción pasiva viene a ser aquella cometida por funcionarios o servidores públicos, al solicitar beneficios a cambio de hacer acciones que le competen (Salvadori, 2020, p. 194).

Finalmente, para definir la **subcategoría 2, función pública**, Mondragón-Duarte (2020) manifestó que, esta viene a ser comprendida como una serie de actividades realizadas por las entidades públicas orientadas a complacer los intereses que tienen los ciudadanos (p. 117). Correa-Freitas (2021) adicionó que, las labores de la función pública no pueden ser equiparadas a la realización de las actividades que realiza un trabajador en el sector privado (p. 23).

Con respecto a los **enfoques conceptuales** estos vienen a ser **corrupción de funcionarios**; en vista que ambos delitos forman parte de los que se encuentran regulados en la sección IV del capítulo II: Delitos cometidos por funcionarios públicos del CP. Otro sería el de la **codelinuencia**; ya que tanto el funcionario como el tercero que se beneficia del acto están regularmente implicados. El tercero está relacionado con los **medios corruptores** principalmente porque se hace referencia al donativo o promesa que se realiza con el fin de beneficiar.

### III. METODOLOGÍA. -

Fue de **enfoque cualitativo** y teniendo a Loayza-Maturrano (2020) destacó que esta se orienta a entender los fenómenos y puede centrarse en concepciones, significados, experiencias o percepciones (p. 57).

Asimismo, Barrios-González (2019) aseguró que, por intermedio de este enfoque se examina el por qué o cómo sucede un fenómeno (p. 77).

Según Espinoza-Freire (2020) los cualitativos se caracterizan por las relaciones que se forman entre los participantes y el investigador, de ahí surge la importancia de la ética como un garante del rigor científico (p. 103).

Desde la perspectiva de Sánchez-Flores (2019) los enfoques de tipo cualitativo son entendidos como aquellos procedimientos aplicados en la metodología; por intermedio del cual, los textos, gráficos y demás elementos de una investigación permiten estudiar diversos aspectos para lograr una mejor comprensión de la vida en la sociedad, sobre temas que guardan gran connotación (p. 104).

Por su parte, Dahlberg & Dahlberg (2019) mencionaron que, por otro lado, la investigación cualitativa se basa epistemológicamente en la hermenéutica, la fenomenología y el interaccionismo simbólico (p. 4).

Aunado a ello, se tuvo lo postulado por Ashworth (2019) quien mencionó que, esta, por su lado, trata de que se capte una realidad de índole social mediante los "ojos" de las personas que se están entrevistando, es decir, desde su perspectiva o percepción en su propio contexto (p. 26).

Foldnes & Steen-Utheim (2018) postularon que, los investigadores que emplean métodos cualitativos utilizan la teoría como herramienta para guiar el proceso de investigación en las primeras fases de la misma, no como punto de referencia para generar hipótesis (p. 309).

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

La investigación fue de **tipo básica**; dado que, según Gabriel-Ortega (2017) estas investigaciones buscan proponer teorías nuevas o también cuestionar y cambiar las ya existentes, todo ello sin efectuar un contraste práctico (p. 155).

Con respecto al **diseño** fue de **teoría fundamentada**, el mismo que, para Contreras-Cuentas, Páramo-Morales y Rojano-Alvarado (2019) consistió en una metodología apropiada para poder establecer el conocimiento existente de un fenómeno social (p. 287).

En esa misma línea, de acuerdo a Alarcon-Lora, Montes-Miranda y Munera-Cavadias (2017) esta teoría fue encontrada dentro de la investigación cualitativa, y concedores tomaron como centro de atención el saber los antecedentes y experiencias de vida en su contexto natural, de esta forma puede haber un espacio para que expresen sus particularidades (p. 239).

Siendo así, Astin & Turner (2021) aludieron que, la teoría fundamentada es considerada como un instrumento de carácter metodológico que goza de validez para aquellas investigaciones cualitativas contemporáneas (p. 287).

Según Charmaz & Thornberg (2021) Glaser y Strauss mencionaron por primera vez el muestreo teórico y describió el proceso de generación de teoría a partir de los datos, que implica la recogida de datos, y luego la codificación y el análisis de los mismos (p. 309).

De igual forma, se tuvo lo alegado por Belgrave & Charmaz (2019) quienes mencionaron que, por lo tanto, a través de la teoría fundamentada se ofrece una visión general conceptual del campo y de las vías metodológicas que se suelen seguir.

También llegaron a examinar aquellos orígenes y, adicionalmente, se pudo traducir en diversos experimentos de investigación con el propósito de que se valide el enfoque (p. 748).

Asimismo, se empleó un **nivel** de investigación **descriptivo**, el cual, en palabras de Castro-Molina, Guevara-Alban y Verdesoto-Arguello (2020) por intermedio de éste se busca describir una realidad sobre un análisis previo de un determinado campo temático (p. 165).

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Las categorías de la tesis fueron el cohecho pasivo propio y el cohecho pasivo impropio.

A continuación, se muestra las subcategorías y definición conceptual tanto del funcionario público, servidor público, corrupción y función pública, los cuáles son el objeto del estudio en cuestión.

**Tabla N° 01 – Matriz de categorización**

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
Categoría 1:  Cohecho Pasivo Propio	Mañalich-Raffo (2018) Aseguró que, el ilícito de <b>cohecho pasivo propio</b> se caracteriza debido a que el <b>funcionario o servidor público</b> tendrá que ir en contra de un acto propio de su cargo, o realizar el mismo transgrediendo sus deberes, los cuales de haber sido efectuados de manera correcta no hubiera tenido los resultados esperados por el corruptor (p. 97).	1.1 Funcionario Público
		1.2 Servidor Público
Categoría 2:  Cohecho Pasivo Impropio	Melián (2019) Expuso que, el <b>delito cohecho pasivo impropio</b> sanciona la conducta de los que realizan la <b>función pública</b> , es decir el funcionario o servidor público, que incurre en la realización de actos propios de su cargo, pero por voluntad de un tercero, ya sea un particular u otro funcionario público con el cual previamente se acordó la situación de <b>corrupción</b> (p. 102).	2.1. Corrupción
		2.2. Función pública

Elaboración propia, 2022.

### 3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio comprendió a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA (Lima - Lince), en el cual se viene observando el fenómeno de estudio de los delitos de Cohecho Pasivo Propio y Cohecho Pasivo Impropio.

Asimismo, se recabó información a través de la guía de entrevistas por parte de especialistas en el tema, siendo en su mayoría abogados que laboran en el sector público; puesto que, son personas que cuentan con la experiencia y conocimiento necesario pertinente a la correcta aplicación jurídica. Además, se obtuvo información de distintas fuentes documentarías, tesis, libros, revistas indexadas, entre otros.

### 3.4 Participantes

Teniendo en cuenta que se empleó como instrumento la guía de la entrevista, fue necesario contar con participantes que tengan experiencia y conocimiento del tema a desarrollar, que contribuyeron y fortalecieron a través de sus opiniones, posturas e ideas dogmáticas respecto a los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio. Esto facilitó el entender de la problemática de estudio y a su vez sostuvo la investigación.

Por lo que, se contó con 10 profesionales que colaboraron con la guía de entrevista, los mismos que fueron servidores públicos con experiencia en entidades públicas como la DIGESA especializados en derecho penal y/o administrativo; cuyos datos se detallaron en el siguiente cuadro:

**Tabla N° 02 – Relación de los participantes**

N°	DATOS PERSONALES	PROFESIÓN	CARGO / FUNCIÓN	INSTITUCIÓN
1	Carolina Mora Hurtado	Abogada especialista	Jefa del Área de Sanción	DIGESA
2	Mitchel Marcelo Chavez Trinidad	Abogado especialista	Servidor Público	DIGESA
3	Loel Fausto Ayala Vega	Abogado especialista	Coordinador del Área de Fiscalización Posterior	DIGESA
4	Jorge Alexei Vargas Amaro	Abogado especialista	Servidor Público	DIGESA
5	Juan Antonio Baldovio Bernal	Abogado especialista	Servidor Público	DIGESA
6	Renzo Antonio López Portocarrero	Abogado especialista	Servidor Público	DIGESA
7	Liliana Crystabell Machaca Guerrero	Abogada especialista	Servidora Pública	DIGESA
8	Bach. Joselyn Wendy Mascaró Ríos	Bachiller en derecho	Servidora Pública	DIGESA
9	Clorinda Jacqueline Añorga Flores	Abogada especialista	Servidora Pública	DIGESA
10	Jorge Omar Machuca Maldonado	Abogado especialista	Coordinador del Área de Sanción	DIGESA

Elaboración propia, 2022.

Por otro lado, en lo que respecta al muestreo empleado; se tuvo a los siguientes:

**Muestra no probabilística:** En virtud de lo que expusieron Baptista, Fernández y Hernández (2017) a diferencia del otro método, el muestreo no probabilístico proporciona muestras en las que no todos los individuos de la población tienen la misma probabilidad de ser seleccionados. Esto suele deberse a que la disponibilidad de una muestra probabilística está más allá de la viabilidad económica y técnica de la encuesta (p. 108).

**Tipo de experto:** Manterola y Otzen (2017) prescindieron que, en el caso del muestreo de expertos, los investigadores tratan de obtener datos de calidad de aquellos profesionales que trabajan en el mismo campo o con saberes especializados pertinentes (p. 329).

**Muestra orientada por conveniencia:** En resumidas palabras, es a través de esta que se analizan los datos que se tengan al alcance sin criterios adicionales además de lo que se conoce (Crespo-Blanco y Salamanca-Castro, 2017, p. 2).

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Conforme a Duana-Avila y Hernandez-Mendoza (2020) aseguraron que, las técnicas de recolección de datos conllevan procedimientos y actividades que facilitan la obtención de información al investigador, de tal manera que se dé una respuesta a la pregunta planteada en la investigación (p. 52).

Habiendo precisado esto, en el presente trabajo de investigación se empleó la **técnica** de la **entrevista**, Diaz, Fernández y Sánchez (2021) manifiestan que, esta viene a ser comprendida como aquellos encuentros continuos cara a cara entre el investigador y el entrevistado, teniendo como fin el saber la perspectiva y opinión que tienen en virtud a sus experiencias o situaciones vividas. (p. 117).

De igual forma, Amaya-Placencia y Troncoso-Pantoja (2017) atisbaron que, el **instrumento** que corresponde a la investigación cualitativa es la **guía de entrevista**, por intermedio de la cual se muestra una interacción de palabras con el sujeto de estudio, en relación a lo que se quiere estudiar, asimismo, al qué, cómo o por qué suceden ciertos sucesos (p. 329).

**Tabla N° 03 – Validación de la “Guía de entrevista”**

<b>VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA</b>		
<b>DATOS DE LOS EXPERTOS</b>	<b>CARGO QUE EJERCEN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Dr. La Torre Guerrero Angel Fernando	Metodólogos de la UCV – Sede Lima Norte	95%
Dr. Mogollon Longa Johnny William		97.5%
Dr. Vilela Apon Rolando Javier		95%
<b>PROMEDIO EN TOTAL</b>		<b>95.83%</b>

Elaboración propia, 2022.

**Análisis de documentos:** Para Guarate (2019) esta viene a ser una **técnica** que permite que se lleguen a identificar aquellos materiales primigenios que luego serían reemplazados por la interpretación del investigador (p. 18).

**Ficha de análisis de fuente documental:** Ahora bien, los autores que anteceden mencionaron que la ficha de análisis de fuente documental es el **instrumento** a través del cual se llega a procesar la información recogida y sirve para que se plantee un ponderamiento.

### **3.6 Procedimiento**

Cabe señalar que el procedimiento que se empleó para desarrollar la tesis fue a través de la **triangulación**; siendo que esta se materializó al contrastar los hallazgos que respondieron al objetivo general y específicos respectivamente, con los resultados que se sintetizaron de la respuesta de los entrevistados y por último con el material documental que se extrajo de la ficha de análisis de fuente documental (Forni y Grande, 2020, p. 170).

Por lo tanto, se comenzó con la observación de los distintos fenómenos sociales, seleccionando uno en específico, puesto que, el desarrollo de este produjo un interés intelectual personal. Luego de ello, se pasó a identificar las categorías de estudio, que estas contasen con una buena relación con lo observado, por lo cual se escogió los delitos de Cohecho Pasivo Propio y Cohecho Pasivo Impropio. Posteriormente, se indagó fuentes de información, las cuales estudiaron el



fenómeno de estudio; esto con el fin de establecer la matriz de categorización, donde se analizó las posturas de diversos autores escogidos, se pasó a definir las categorías de estudio, y de acuerdo a sus definiciones se identificó sus subcategorías; esto permitió que se generase un adecuado título de la investigación. Seguidamente, se formuló la problemática de estudio, y se estableció el problema general junto con los problemas específicos, además se justificó en tres niveles la investigación, y se plasmó los objetivos y supuestos, tanto específicos como generales.

Luego de ello, se procedió a desarrollar la introducción, la cual la conformaron nueve aspectos fundamentales; el marco teórico el cual constó de antecedentes nacionales e internacionales, el enfoque teórico y conceptual; posteriormente, se abarcó la metodología de la investigación.

Después se definió los resultados de la investigación, y se mencionaron los resultados de los estudios previos, ambos fueron contrastados; consiguiendo la discusión de la investigación. Y, finalmente, se llegó a las conclusiones y recomendaciones, que tuvieron relación directa con los objetivos establecidos previamente.

### **3.7 Rigor científico**

La presente investigación se desarrolló cumpliendo la rigurosidad que implica la metodología de la investigación cualitativa; es por eso que, se ofreció una investigación de calidad; primero se observó el criterio de credibilidad; el cual consistió en establecer la confianza respecto a la realidad, entre los sujetos y el contexto de la investigación (Avello-Martínez, López-Fernández, Palmero-Urquiza, Quintana-Álvarez y Sánchez-Gálvez, 2019, p. 445).

En segundo lugar, se encontró el criterio de transferibilidad; el cual mencionó a la responsabilidad que tiene el investigador de brindar información suficiente respecto al contexto de estudio y del trabajo de campo, para que se pueda trasladar y comparar los resultados obtenidos con otros contextos (Espinoza-Freire, 2020, p. 108).

En tercer lugar, se siguió el criterio de dependencia; el cual consistió básicamente en brindar información que permita comprender el método empleado

y la efectividad de este. Finalmente se cumplió a cabalidad con el criterio de confirmabilidad; el cual refiera garantizar, en lo posible, que los datos encontrados vienen a ser el resultado de las experiencias e ideas de los informantes, más que las preferencias y concepciones del investigador (Bochner, 2018, p. 362).

### 3.8 Método de análisis de datos

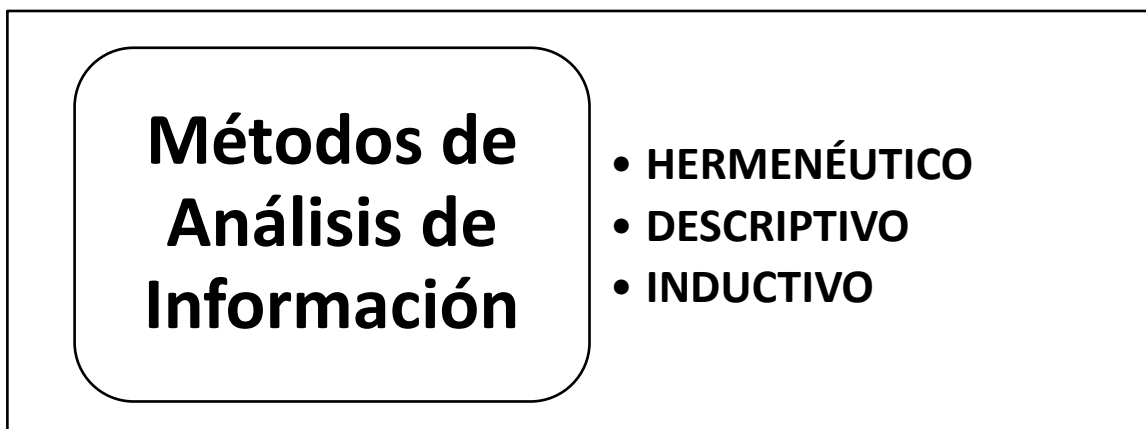
Al emplear un enfoque cualitativo, se tuvo la flexibilidad para poder entender el fenómeno de estudio a través de muchos métodos; contribuyendo al análisis de las opiniones, posturas y normas aplicadas al objeto de estudio.

De esta manera, el estudio comprendió, según Francescutti (2019) el **método hermenéutico**, que se emplea para entender y exponer el fenómeno de estudio (p. 151).

Según Alejo-Machado, Andrade-Zamora y Armendariz-Zambrano (2018) el **método inductivo**, que facilita el observar de manera más amplia el fenómeno de estudio, con el fin conseguir experiencias que permitan llegar conclusiones (p. 120).

Y, por último, el **método descriptivo**, según García (2019) permitió contrastar los resultados de estudios previos con los resultados de esta investigación (p. 41).

#### Figura N° 01 – Métodos de análisis de información



Elaboración propia, 2022.

### 3.9 Aspectos éticos

Resultó propicio mencionar que la investigación se realizó cumpliendo lo establecido la guía de elaboración de productos de investigación de fin de programa, aprobado por la Resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 281-

2022-VI-UCV. Es por ello por lo que, el presente trabajo tuvo originalidad debido a que fue sometido al software Turnitin, en la cual se evidenció que se obtuvo menos del 25% de similitud, asimismo, se empleó las citas bibliográficas conforme a lo establecido en las normas APA 7ma edición, mostrando de esta manera los derechos de autor que fueron integrados en este trabajo de investigación.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Por otro lado, en lo que respecta al presente capítulo, cabe puntualizar que es a través de este que se procedió a plasmar, analizar y triangular los datos recogidos por medio de los instrumentos que se han empleado para cumplir con tal propósito; esto quiere decir que, en primer lugar, se hizo uso de la guía de entrevista; y, seguidamente, de la ficha de análisis documental.

Tal es así que, al ser el **objetivo general: Analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio e impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA, 2022.**

##### Resultados de los entrevistados

En virtud a la **pregunta 1** que data de la guía de entrevista; esto es: “**De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que los delitos de cohecho pasivo propio e impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA?, de ser así, explique de qué manera.**” Los entrevistados atinaron a emitir las siguientes respuestas:

Mora (2022) adujo que, definitivamente sí, faltar a la ética profesional, confidencialidad, reserva y entregar un resultado a cambio de un beneficio ya sea estas de promesas (mejoría laboral), económico u otros, ponen en peligro el honor, el nombre de la institución y de sus buenos integrantes. Cuando “salen a luz” estos delitos, involucran a toda la entidad sin discriminar a nadie, desde el más alto mando hasta el servidor que cumplen a cabalidad sus funciones; por otro lado, el ciudadano al enterarse de estas noticias siente decepción y no confía en el aparato fiscal por los malos actos de estos servidores.

Chávez (2022) consideró que no influyen en la gestión pública de la DIGESA.

Ayala (2022) sostuvo que, sí, porque no sólo perjudica al Estado sino a la sociedad en su conjunto, de un lado desprestigia a la institución de la DIGESA y por el otro le resta legitimidad para ejercer sus funciones de su competencia.

Vargas (2022) aseguró que, sí influye, básicamente en los resultados que podría obtenerse en alguna actividad que se realiza.

Baldovino (2022) consideró que sí, puesto que estos delitos son unos de los más comunes a nivel nacional, y su existencia pasa desapercibida, en tal sentido

influye en cómo se viene manejando la gestión pública de la DIGESA, alterando ya sea poco o mucha la correcta actividad funcional de la misma.

López (2022) manifestó que, en lo que respecta a su perspectiva, puede afirmar que, efectivamente hay una influencia entre los delitos de cohecho pasivo propio e impropio con respecto a la gestión pública de la DIGES; dado que, los resultados de la comisión de los delitos en cuestión traen consigo grandes consecuencias para la entidad, tal y como sería la desconfianza del usuario para con este organismo, entre otras cosas.

Machaca (2022) soslayó que, en su experiencia personal no ha advertido alguna conducta que pueda calificar como delito de cohecho pasivo propio e impropio; sin embargo, cualquier delito influye negativamente en el desenvolvimiento de una correcta gestión en una institución pública. Cabe precisar que, si el actor del delito fuera alguna persona con poder de dirección/decisión o que tiene a cargo a otras personas, involucra y contamina el desarrollo de las actividades de dichas personas, pudiendo ocasionar que se inicien procedimientos administrativos disciplinarios contra dichas personas, además de generar un clima laboral no adecuado. Todo lo antes señalado ocasiona el incumplimiento de las metas y de la misión de la institución pública.

Mascaro (2022) destacó que, en su experiencia considero que sí, la DIGESA no está exenta de que su personal se encuentre involucrada en estos ilícitos, llegando a influir desde adentro de la institución hacia el exterior; es decir, influye en el manejo de la gestión pública de la institución.

Añorga (2022) puntualizó que, por supuesto que sí en toda entidad pública hay indicios de corrupción ya sea en menor o mayor medida; la DIGESA no queda fuera, y estos delitos influyen en la gestión de la misma. Cambiando muchas veces la forma en la que actúa el servidor o funcionario público que tienen la responsabilidad de dirigir un proceso y/o tomar decisiones importantes respecto a los administrados.

Machuca (2022) formuló que, no se han presentado casos de cohecho pasivo en sus modalidades propia e impropia. La entidad tiene políticas anticorrupción y antisoborno, de manera tal que la gestión se encuentra sometida a controles, lo que reduce la incidencia de tales delitos o de inconductas de funcionarios o servidores.

En esa línea de ideas y en relación con la **pregunta 2** de la guía de entrevista: **“Conforme a su conocimiento explique ¿Cómo se manifiesta la influencia de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA?”**. Los entrevistados emitieron las siguientes posturas:

Mora (2022) sostuvo que, la DIGESA, es una dirección adscrita al MINSA y se encuentra a estos actos por parte de su personal, de un lado; y por otro, de los empresarios y funcionarios fiscalizados, respectivamente, puesto que, en el marco de su competencia maneja casos, llámese - expedientes – tanto de empresas (sector privado), como de entidades (sector público), de las cuales pueden emitir medidas de seguridad que van desde la suspensión, decomiso, destrucción, cierre temporal o definitivo, cancelación del registro sanitario de sus productos para el consumo humano; por otro lado, de un procedimiento administrativo sancionador que se sanciona pecuniariamente por los incumplimientos a la normativa legal vigente.

Chávez (2022) aseguró que, no ha visto que los delitos citados se manifiesten en la DIGESA.

Ayala (2022) destacó que, se manifiesta en actos de sobornos, coimas o dádivas que son solicitadas u ofrecidas por un tercero para el beneficio propio o de otros, como un acto de compra y venta del funcionario público.

Vargas (2022) mostró que, en la parte que se podría expresar en el caso del cohecho pasivo propio, pues se deja de hacer algo para obtener beneficio en perjuicio de la DIGESA.

Baldovino (2022) refirió que, la existencia de estos ilícitos viene a ser expuesta a través de sobornos o coimas hacia servidor o funcionario público de la DIGESA, lo cual es muy poco probable observar considerando la naturaleza de tales delitos, por ello debemos seguir vigilantes al respecto.

López (2022) alegó que, como lo mencionó en la pregunta que antecede, cabe postular que, la influencia del delito de cohecho pasivo propio e impropio de la gestión pública de la DIGESA se manifiesta en un principio por la recepción de coimas o en todo caso por la exigencia del pago en razón de obtener un beneficio individual.

Machaca (2022) dijo que, no ha advertido conductas que califiquen como tal delito.

Mascaro (2022) fomentó que, estos delitos se presentan con las dádivas, coimas o sobornos que se les ofrecen a los funcionarios y servidores durante su función pública, para realicen actos en contra de sus obligaciones y responsabilidades, o para que realicen las mismas en beneficio de un tercero.

Añorga (2022) indicó que, estos delitos vienen a ser conocidos por manifestarse mediante coimas, dádivas y sobornos por parte de que recibe, que es el funcionario y servidor público, cayendo en actos corruptos que llegan a cambiar las decisiones que toman, afectando la gestión de la DIGESA.

Machuca (2022) atisbó que, no se manifiesta porque no hay. No se conocen casos identificados sobre dichos delitos.

Siendo así, se tiene que la **pregunta 3** de la guía de entrevista: “**Explique usted ¿Qué principios rectores se verían vulnerados por la influencia de los delitos cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA?, y explique por qué.**” Los entrevistados respondieron de la siguiente forma:

Mora (2022) expuso que, se vulnera el principio de imparcialidad, puesto que la justicia debe ser neutral, aplicando la investigación y una posterior sanción, si así lo amerita. No se debe por ningún caso parcializarse porque se corre el riesgo que se aplique el principio de predictibilidad (que sea aplicado a otros casos siguientes), también está comprometida la salud del ciudadano por dar facilidades a inescrupulosos interesados. De ser detectados, estos actos deben ser puesto de conocimiento al comité de ética de forma inmediata.

Chávez (2022) mencionó que, de ser el caso, la ética de los funcionarios y la visión y misión de la entidad.

Ayala (2022) aseguró que, se vulneran los principios de la función pública, como son el respeto a las normas legales y la probidad.

Vargas (2022) refirió que, es el Principio de probidad, pues se vulnera cuando se busca el beneficio personal.

Baldovino (2022) aludió que, existe la vulneración de varios, entre ellos están el

principio de buena fe procedimental como uno de los más resaltantes, debido a que se vulnera la buena fe y el respeto mutuo que debería haber entre las partes en un procedimiento; además, también se encuentra el principio de imparcialidad puesto que se estaría dando beneficios que otros no pueden obtener.

López (2022) señaló que, en su experiencia puede acotar que, sobre los principios rectores que se trasgreden ante la comisión de los delitos materia de estudio; puedo precisar que, estos vienen a ser: eficacia y eficiencia procesal, principio de buena fe procedimental y el de la legalidad también, puesto que la corrupción viene a ser un factor crucial para que se vulneren principios que rigen la buena administración, sino que además produce graves daños para la propia institución.

Machaca (2022) concluyó que, la Ley del Código de Ética de la Función Pública establece una serie de principios rectores que todo servidor público tiene la obligación de cumplir. En el marco de la consulta, ante un delito de cohecho se estaría vulnerando el principio de probidad que establece que todo servidor debe actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. En ese sentido, el servidor o funcionario público vulneraría el precitado principio pues -al solicitar o recibir el beneficio por incumplir sus funciones o para actuar conforme a las mismas- saca un provecho para satisfacer su interés personal y además el de una tercera persona. Adicionalmente, corresponde señalar que en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, una conducta que califique como cohecho podría incluso generar la vulneración al debido procedimiento.

Mascaro (2022) formuló que, la presencia de estos delitos vulnera el principio de buena fe procedimental que debe haber en la gestión pública de la DIGESA, debido a que el servidor y funcionarios se muestran carentes de valores en su actuar, y favorecen indebidamente a quienes le ofrecen un beneficio adicional vulnerando además el principio de imparcialidad.

Añorga (2022) presentó que, el principal viene a ser el principio de buena fe procedimental; puesto que, vulnera el actuar del personal de la DIGESA haciéndolos ir contra sus propios actos, generando otra vulneración al principio de



imparcialidad ya que hay diferencias en la calidad del trato que se le da a un usuario a comparación de otro.

Machuca (2022) mencionó que, respecto al código de ética de la función pública (Ley N° 27815) se vulnerarían los principios de honestidad, probidad y lealtad al estado de derecho principalmente.

### **Resultados de la ficha de análisis de fuente documental**

Por su lado, los resultados de las fuentes documentales que conciernen al objetivo general son las que se muestran a continuación:

Grosso modo, se puede destacar que, en concordancia con el delito de cohecho pasivo propio en virtud del **artículo 248° del Código Penal Chileno**, este guarda cierta relación con lo pactado por la norma penal peruana; dado que, es mediante el delito en cuestión que, se llega a perpetrar a un funcionario público a través de la solicitud, el recibimiento o la aceptación de una promesa para beneficiarse económicamente por la simple y sencilla razón de que se ejecuta u omite la ejecución de un determinado accionar que es una de las obligaciones a su cargo. Siendo así, y en adición a las diversas figuras que se presentan en cuanto a la comisión del delito de cohecho pasivo propio en Chile, es que se configuran agravantes adicionales que están en el artículo 248° bis y en el 241°.

Ahora bien, el **fundamento decimoquinto** de la **Resolución de Nulidad N° 457-2018 PUNO** estableció que, al mencionar este delito es menester precisar que, al encontrarse regulado en el artículo 393° del Código Penal peruano. Por lo cual, al hacer el análisis del segundo párrafo se desprende que de las principales consecuencias jurídicas que trae consigo el delito de cohecho pasivo propio se basan en la privación de la libertad que puede variar entre los 6 y 8 años, y la inhabilitación para aquellos funcionarios y/o servidores públicos que incurren en la comisión del mismo, destacando además que, ella se encuentra estipulada en el art. 36.1 y 36.2; asimismo, el art. 38° de la norma penal señala taxativamente el periodo que durará la inhabilitación, dependiendo de la causal en la que el funcionario haya incidido, esto también se debe a razón de la Ley N° 29106 de fecha 18 de octubre del 2017.

Siendo así, en el **fundamento cuarto** de la **Resolución de Nulidad N° 1091-**

**2004 LIMA**; por lo que, antes de formular las principales características del delito de cohecho pasivo, consideramos útil explicar las diferentes categorías de delitos. En este sentido, el soborno pasivo es cuando el acto ilícito es cometido por un funcionario o servidor público, mientras que el soborno activo es cuando el autor del acto prohibido es un particular que ofrece, transfiere o promete un regalo a un funcionario público, como se da en dicho caso. Al observar otra de las clasificaciones del cohecho pasivo propio, también se puede ver que se hace hincapié a la corrupción regular, cuando un acto cometido o prometido por un funcionario es contrario a la ley, y la corrupción irregular, cuando un funcionario comete o promete cometer un acto acorde con el cargo que ocupa, es decir, conforme a las exigencias de la ley.

Por otro lado, se pudo apreciar que, en el **fundamento quinto** de la **Resolución de Nulidad N° 1406-2007 CALLAO**; se hace mención del bien jurídico protegido que se desprende del mismo, dado que, en estos delitos en específicos, lo que se busca preservar es que haya imparcialidad y regularidad dentro de la administración idónea de la gestión pública, tanto en los puntos jurisdiccionales como en los administrativos, por lo cual, se puede atisbar que, efectivamente hay una influencia directa de estos delitos con la administración y/o gestión de una determinada institución.

Asimismo, en el caso del cohecho pasivo impropio, es menester destacar que, de la **Casación N° 353-2019 LIMA**, hubo una clara vulneración de la salvaguarda de un buen ejercicio de la gestión pública, ya que este se contiene en el artículo 394° del CP peruano, exponiendo que, se incurrirá en ello cuando las acciones de una autoridad pública están influidas por el dinero u otros beneficios de (o a petición de) una persona privada y se desvían del interés público. La ilegalidad de un delito consiste, pues, no sólo en el hecho de que un acto se realice en beneficio de (y a cambio de) otra persona, sino también en el hecho de que el acto se realice en el contexto de un acto oficial, lo que le confiere una legitimidad aparente y, por tanto, es contrario al interés público. Así, una expresión innegable de este fenómeno es el acto objetivo de "pedir", "recibir" o "aceptar", que constituye una injerencia injustificada en las actividades imparciales del gobierno.

Consecuentemente, se tiene al **objetivo específico 1: Determinar cuáles son**

***los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en actos de corrupción, específicamente en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio.***

### **Resultados de los entrevistados**

En concordancia con la ***pregunta 4*** de la guía de entrevista; se pudo observar a la siguiente interrogante: ***“En su experiencia, explique ¿Cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos de la DIGESA a incurrir en el delito de cohecho pasivo propio e impropio?”*** Los entrevistados respondieron de la siguiente forma:

Mora (2022) alegó que, según su visión primaria, esto podría ir por un tema superficial como es el económico, lo más visto y popular que se ve día a día en muchos sectores. Por otro lado, secundariamente, el dinero no es el móvil, lo que buscan es conseguir mejorías en puestos de mayor nivel – status – en estos casos los “profesionales” no cumplen con un perfil académico, pero por las promesas de mejoría se arriesgan en sacrificar su carrera profesional y quebrantar su ética profesional. En ambos casos se puede apreciar la carencia de valores que nace con el nivel de formación como persona, para finalmente dejarse dominar por las ambiciones personales dejando de lado también su ética profesional que en el algún momento juraron mantener inquebrantables.

Chávez (2022) sostuvo que, no ha presenciado tales delitos en la DIGESA.

Ayala (2022) planteó que, los factores son la falta de conocimiento y aplicación del código de ética de la función pública, así como asumir el verdadero cumplimiento, la falta de valores, principios y compromiso con la labor de servicio.

Vargas (2022) consideró que, principalmente, el factor económico.

Baldovino (2022) advirtió que, los posibles factores son la falta de ética profesional, y el desconocimiento de las normas que tienen algunos de los servidores y funcionarios públicos de la DIGESA que se encuentran involucrados en estos delitos.

López (2022) apuntó que, cabe resaltar que, uno de los motivos o factores que direccionan a que tanto los funcionarios como los servidores públicos de dicha entidad incurran en estos delitos se debe a que no perciben un salario adecuado o

equivalente a las labores que estos desempeñan a diario, por la carencia de valores y principios que toda persona debe poseer, más aún al desempeñar un puesto en el cual se deben velar por intereses de la población antes que el de los propios mismos.

Machaca (2022) sustentó que, en su experiencia no ha advertido alguna conducta que califique como un delito de cohecho, sin embargo, considero que los factores (que no justifican tal acto) podrían ser: la baja remuneración, alguna deuda de favores, temas políticos, etc.

Mascaro (2022) sugirió que, en su opinión el más común es el desconocimiento de las normas por parte del personal de la DIGESA, también se encuentra la inconformidad salarial, la falta de ética profesional, entre otros que conducen al funcionario o servidor público a cometer los delitos de cohecho pasivo.

Añorga (2022) encaminó que, los factores serían el desconocimiento de las normas, seguido de la falta de compromiso con la institución por parte de algunos funcionarios y servidores públicos de la DIGESA.

Machuca (2022) señaló que, son la falta ética, las bajas remuneraciones y condiciones laborales. La existencia de diversos regímenes laborales (régimen del D.L. 276 y del D.S. N° 1057) con beneficios asimétricos y remuneraciones diferentes para labores homogéneos.

Por otro lado, se presenta la **pregunta 5** de la guía de entrevista: “**Conforme a su criterio ¿De qué valores carecerían los servidores y funcionarios públicos que se dejan direccionar por delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA?**”. Los entrevistados emitieron las siguientes respuestas:

Mora (2022) sugirió que, el valor que debe predominar es la “lealtad”, todo ser humano debe de ser inquebrantable y dominar los episodios que nos da la vida ante las adversidades, si somos leales, de palabra, nos comportamos correctamente, podremos vivir en una sociedad con personas que se encuentran en nuestro mismo nivel en valores, donde podamos trabajar en confianza. Por otro lado, la “honestidad” es un valor que debe primar en cada acto, porque un profesional honesto es confiable y se puede contar con él en un equipo de trabajo,

porque será reservado, en los casos que requiera confidencialidad por manejar temas delicados. Finalmente, considero que la “responsabilidad” es la suma de otros valores más, porque está en nuestras manos que los administrados mejoren su conducta para beneficio de una población en general y del cual nosotros también indirectamente formamos parte como consumidores, debemos ser responsables y cuidar los plazos de los procedimientos y que estos no caigan en caducidad, prescripción, que cumplan con los requisitos mínimos de forma y fondo, respetando la trazabilidad.

Chávez (2022) informó que, de ser el caso, la ética, la moral, la honestidad y las buenas costumbres.

Ayala (2022) explicó que, los valores de los que carecía los funcionarios y servidores públicos serían la falta de probidad, idoneidad, de respeto a las normas, de honestidad, honradez; además no debe haber provecho de ventajas personales de parte de los funcionarios públicos.

Vargas (2022) manifestó que, es el valor de la honestidad.

Baldovino (2022) denotó que, carecerían de honestidad, mostrando desconfianza a los demás, junto con la falta de lealtad hacia su institución y función pública. Todo esto conllevaría a una falta total de responsabilidad del servidor o funcionario público que incurre en estos delitos.

López (2022) reveló que, a su parecer, hay una clara falta de valores como el de la honestidad, respeto y confianza; puesto que, no sólo se observa que estos mienten, sino que además optan por romper la confianza que sus superiores han depositado en ellos para coadyuvar en una administración adecuada, ocasionando así, desprestigiar a la DIGESA y los funcionarios que laboran íntegramente dentro de esta.

Machaca (2022) puntualizó que, son el respeto, honestidad, lealtad.

Mascaro (2022) evidenció que, desde su perspectiva, serían la honestidad que se debe tener con los usuarios, para poder brindar un adecuado servicio, satisfaciendo intereses; además, también se carecía de responsabilidad puesto que se muestran indiferentes ante sus obligaciones como funcionarios y servidores públicos pertenecientes a una institución.

Añorga (2022) mencionó que, los servidores y funcionarios públicos que se encuentran inmersos en esos delitos carecen de honestidad con la entidad y con los administrados, faltando a su responsabilidad y obligación con la función pública que se le fue impuesta por la DIGESA.

Machuca (2022) atinó que, serían las mismas mencionadas en la pregunta 3, pero especialmente los de honestidad y probidad.

En relación a esto es que se presentó la **pregunta 6** de la guía de entrevista: **“En su opinión, ¿Considera que la inconformidad salarial sería un factor que direcciona a los trabajadores de la DIGESA a incurrir en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?, De ser así, explique.”** Los entrevistados respondieron así:

Mora (2022) alegó que, en su opinión ello va más allá, un servidor puede que sea bien remunerado pero es corrupto, lo que determina ello es la concatenación de valores y ética profesional, estos señores carecen de fuertes cimientos que hagan rechazar estas malas prácticas que no puede recibir otro nombre más que CORRUPCIÓN. Lamentablemente, la falta de programación hace que DIGESA no cuente con todo su personal dentro de los regímenes laborales ya sean de la Ley 276, 728, 1057 (CAS), en muchos casos los que tienen en su poder los expedientes más sensibles son locadores (terceros) que, están sujetos a brindar sus servicios profesionales en otros lugares, por lo que no cuentan con estabilidad laboral y no respetan la confidencialidad por no ser personal exclusivo.

Chávez (2022) planteó que, no es un factor determinante, pero es la falta de valores éticos, los que direccionan a incurrir en los delitos.

Ayala (2022) expuso que, no es un factor determinante, mayormente es por falta de conocimiento del código de ética del funcionario público y las competencias de la contraloría general (control interno).

Vargas (2022) explicó que, considera que sí, pero no siempre es estrictamente así, pues aun teniendo un buen salario se incurre en su comisión.

Baldovino (2022) sostuvo que, sí, es uno de los factores que pueden ser motivo para que el funcionario o servidor público en su codicia de querer generar más ingresos, cometa estos delitos sin importarle el daño que generan a la institución y

a los administrados.

López (2022) manifestó que, la verdad es que sí, puesto que, por lo general son factores económicos los que impulsan o motivan a que estos incurran en la comisión de delitos de cohecho pasivo propio e impropio. Generando de esa forma daños constantes a la DIGESA.

Machaca (2022) puntualizó que, no, considera que ningún factor justifica la comisión de un acto ilícito, un servidor público debe tener vocación pues la finalidad es servir en pro del interés general.

Mascaro (2022) aseguró que, sí, el descontento con la remuneración salarial va cada vez más en aumento, y considerando la estabilidad económica que se enfrenta hoy en día, no es de extrañar que algunos trabajadores de la DIGESA busque medios alternativos para obtener un ingreso extra, sin importarles incurrir en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio, poniendo su bienestar por delante de la institución.

Añorga (2022) consideró que sí, debido a que hoy en día la situación económica no es favorable para muchos trabajadores, por lo que ante eso optan por incurrir en actos corruptos con el fin de generar ganancia extra.

Machuca (2022) advirtió que, sí, porque genera desigualdad e inconformidad entre servidores y funcionarios.

### **Resultados de la ficha de análisis de fuente documental**

En ese sentido, los resultados de las fuentes documentales direccionadas al objetivo específico 1 fueron las siguientes:

En lo que concierne a la **Ley N° 27785** se pudo llegar a la síntesis de que la **Novena Disposición Final** conceptualiza a los servidores y/o funcionarios públicos, son entendidos como toda persona que tenga una relación contractual o laboral de otro tipo con cualquier organización, independientemente de su estatus, y que desempeñe un trabajo en esas organizaciones en virtud de esa relación.

Según el **artículo 45°** de la **Ley N° 29622**, la mencionada potestad sancionadora puede ejercerse contra los funcionarios y servidores públicos mencionados en la definición básica al final del artículo 9, independientemente de

que exista una relación laboral, contractual, jurídica, administrativa o civil entre el infractor y el sistema en el que se desempeña, y de que esta relación exista o no con la institución correspondiente.

En esa línea de ideas, cabe mencionar que el **artículo 4° del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM** expuso las competencias que posee tanto la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción como la PCM para combatir a delitos relacionados con la corrupción dentro de las diversas instituciones públicas así como en relación a los factores que direccionan a que los funcionarios y/o servidores públicos que laboran en las mismas, incurran en ello, más específicamente en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio.

Ahora bien, el **artículo 4° de la Ley N° 27815** estableció que, en lo que concierne a los efectos que trae consigo la aplicación de la siguiente norma, en concordancia con el hecho de que los servidores públicos o empleados que ejercen labores dentro de la Administración Pública deben de cumplir a cabalidad con las obligaciones que su cargo implica, velando además por una correcta gestión pública y combatir de esa forma todo acto de corrupción en los que se pueda ver inmerso la entidad pública.

Para finalizar ello se presenta lo recopilado en relación al **objetivo específico 2: Determinar cómo repercute los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA.**

### **Resultados de los entrevistados**

Razón por la cual se expuso a la **pregunta 7** de la guía de entrevista; se puede observar a la siguiente interrogante: **“Conforme a su experiencia ¿Considera usted que los delitos de cohecho pasivo propio e impropio repercuten en la función pública de la DIGESA?, de ser así, explique cómo.”** Los entrevistados emitieron las siguientes respuestas:

Mora (2022) postuló que, estos hechos repercuten a la institución puesto que no recibe el trato, calidad y respeto tanto de los usuarios, como de los administrados porque cuestionan el trabajo (resultado), ya buscan información del personal que se presta a estos malos actos y les dan facilidades para salir bien librados; en ocasiones hasta hacen alarde de sus conexiones, pero definitivamente, todo se



llega a saber, así que es mejor llevar una vida honesta que manchar tu reputación.

Chávez (2022) aseguró que, no repercuten en la DIGESA.

Ayala (2022) acotó que, sí, repercuten en vista que estos actos ilícitos están considerados en el código como corrupción de funcionarios y de esta forma dañan la imagen organizacional de la DIGESA, por ende, las entidades del Estado

Vargas (2022) manifestó que, no ha conocido de un caso en particular, pero considero que sí repercute cuando distrae la atención del personal involucrado en la atención de sus deberes y obligaciones.

Baldovino (2022) detalló que, sí repercuten en la institución puesto que las personas pierden la confianza y el respeto que tenían en la DIGESA, a causa de un mal obrar del personal que incurre en los delitos de cohecho pasivo.

López (2022) mencionó que, considera que sí, ya que el personal no sólo fomenta a que los ciudadanos pierdan la confianza en las instituciones públicas como lo es la DIGESA, sino que además no la respeten y a los funcionarios y/o servidores que a diario se desempeñan de forma eficaz.

Machaca (2022) formuló que, en su experiencia personal no ha advertido alguna conducta que pueda calificar como delito de cohecho pasivo propio e impropio; sin embargo, sin embargo, cualquier delito influye negativamente en el desenvolvimiento de una correcta gestión en una institución pública.

Mascaro (2022) consideró que sí, repercuten brindando un mal servicio a los usuarios, dejando una mala imagen ante la sociedad, perdiendo así la confianza con la DIGESA y con sus servidores y funcionarios públicos.

Añorga (2022) soslayó que, por supuesto que sí, los usuarios muestran muchas veces su descontento con la gestión pública de la entidad a causa del desempeño laboral de los servidores y funcionarios públicos que se encuentran involucrados en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio.

Machuca (2022) detalló que, no, porque no se han identificado estos delitos, y si bien existen rumores no existe identificación de hechos concretos de autores y partícipes.

Asimismo, se presentó la **pregunta 8** de la guía de entrevista: “**Comente, ¿Qué**

***tipo de repercusiones se producen en la función pública de la DIGESA tras la comisión de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?***". Los entrevistados atinaron a responder que:

Mora (2022) expuso que, un servidor está sujeto a que se le aperture una investigación y seguido a ello, un procedimiento administrativo disciplinario (PAD) que se puede ir desde un llamado de atención, suspensión hasta la inhabilitación; por otra parte, también puede ser denunciado por abuso de autoridad, cohecho, asimismo se le inhabilita profesionalmente, no pudiendo ejercer, según donde se encuentre colegiado.

Chávez (2022) acotó que, al no presenciar y/o percibir los citados delitos no cabe comentario alguno.

Ayala (2022) sostuvo que, el desprestigio institucional y el mal funcionamiento del servicio de la administración pública de parte de los funcionarios públicos de la DIGESA, como autoridad de salud.

Vargas (2022) aseguró que, no cree que sólo en DIGESA, sino en toda entidad, se activa el aparato del sistema disciplinario sancionador.

Baldovino (2022) explicó que, hay repercusiones para los servidores y funcionarios públicos que incurren en estos delitos, sancionándolos conforme a lo establecido en el Código Penal en los artículos 393° y 394°. Asimismo, hay repercusión para la entidad; puesto que, generan un desprestigio para la institución.

López (2022) mostró que, en ese sentido, puede sostener que las repercusiones que estos delitos traen consigo no sólo son perjudiciales en cuanto a la economía, sino que también se evidencian repercusiones sociales, culturales entre otros.

Machaca (2022) plasmó que, de existir alguna conducta que califique como delito de cohecho pasivo propio e impropio, causaría una defraudación al Estado; y, dependiendo del nivel jerárquico de la persona que comete del delito, podría generar que los subordinados (personal a cargo) se vean inmiscuidos en faltas administrativas al tener que acatar alguna indicación no adecuada con los fines de la administración pública.

Mascaro (2022) soslayó que, las ocurrencias de estos ilícitos en la función pública de la DIGESA producen un claro desprestigio de la institución, y de los

servidores y funcionarios públicos que integran la misma.

Añorga (2022) manifestó que, la principal repercusión es el mal funcionamiento de la administración pública, otorgando un mal servicio a los usuarios, seguido de un desprestigio de la institución a causa del primero.

Machuca (2022) resolvió que, en el supuesto de que existieran, se generaría desconfianza en los administrados de que las autoridades se conducen con deshonestidad e imparcialidad.

Motivo por lo que, al presentarse la **pregunta 9** de la guía de entrevista: “**De acuerdo a su criterio, ¿Considera usted que la población de la DIGESA se ve desprestigiada por los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?, de ser así, explique cómo.**” Los entrevistados respondieron así:

Mora (2022) afirmó que, claro que sí, una vez detectado el mal acto, todos formarán parte de la justicia juzgadora de la población, siempre se toma como noticia principal a la casa donde trabaja este personal corrupto, por ejemplo: “Noticiero el justiciero informa: Personal de DIGESA facilitaba información a administrado para que finalmente su proceso concluya como un definitivo ARCHIVO, al parecer habría recibido dádivas a cambio”. En este caso, lamentablemente se aplica el rezado dicho, “justos pagan por pecadores”, todos formaremos parte de la responsabilidad moral. Por ello, es mejor trabajar con la frente en alto, así tendremos la conciencia tranquila y noches de descanso pleno. Lleva con honor tu apellido, ¡NO TIENE PRECIO!

Chávez (2022) planteó que, no se presencia que el funcionario de la DIGESA incurra en los citados delitos.

Ayala (2022) explicó que, sí, por los motivos antes señalados en las preguntas anteriores y que la corrupción de funcionarios públicos es un problema complejo integral de las entidades del Estado.

Vargas (2022) adujo que, obviamente que sí, pero principalmente por lo que ello representa para la entidad, no creo que sea en lo personal.

Baldovino (2022) consideró que sí, puesto que la opinión de los usuarios no es muy favorable respecto a la gestión pública que hay en la DIGESA.

López (2022) aseguró que, en su opinión sí, ya que los usuarios tienen una pésima percepción en virtud al prestigio de instituciones que se ven envueltos en temas de corrupción.

Machaca (2022) formuló que, la DIGESA cuenta con una oficina de recursos humanos, así ante la observancia de alguna conducta ilícita, se podría dar parte a fin de que se inicien las investigaciones correspondientes.

Mascaro (2022) detalló que, por supuesto que sí, como mencioné líneas arriba, con consecuencias o repercusiones que suceden por la existencia de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA cometida parte de sus funcionarios y servidores.

Añorga (2022) aseguró que, claro que sí, la existencia de estos delitos en la institución repercute en todo el personal, siendo mal visto por los usuarios y ciudadanía en general.

Machuca (2022) alegó que, no se ha generado desprestigio de la entidad porque no se han detectado casos de cohecho pasivo propio e impropio.

### **Resultados de la ficha de análisis de fuente documental**

Adicionalmente a esto se tuvieron los resultados recopilados de las fuentes documentales direccionadas al objetivo específico 2, las mismas que vienen a ser las que se muestran a continuación:

En virtud a lo establecido por el **fundamento decimosegundo** de la **Casación N° 1131-2018 PUNO** es importante que se haga hincapié en que algunas de las causas de exención de responsabilidad penal están sujetas a revisión judicial, centrándose en los casos en los que hay tanto "una persona que actúa en el ejercicio de sus funciones oficiales" como "una persona que actúa en el ejercicio de sus funciones oficiales en virtud de una orden vinculante de una autoridad competente", en este caso en virtud de la Ley de Procedimiento Administrativo, teniendo a bien además lo establecido por el Código Penal cuando se refiere a los delitos de cohecho.

De igual manera, se observó que, la **Resolución de Nulidad N° 1875-2015 JUNÍN** soslaya que, la prueba debe ser, por supuesto, un contrato o acuerdo previo para dar o recibir un regalo, una promesa o un beneficio, y el acto funcional debe

describirse al menos en la forma más pequeña reconocible de un contrato. Si no se puede probar ninguno de estos elementos, no hay incumplimiento. La mala conducta del funcionario o el conocimiento de las personas implicadas no es un requisito previo para la comisión de un delito, pero se requieren otras condiciones para establecer que la mala conducta del funcionario se debió a un regalo, promesa o beneficio.

Según el **fundamento cuarto** de la **Resolución de Nulidad N° 253-2017 LIMA NORTE**, el artículo 393° del Código Penal, los sujetos activos del delito de cohecho pasivo no se limitan a los funcionarios públicos. Las disposiciones citadas imponen claramente a estos autores las mismas condiciones normativas para la comisión del acto correspondiente: a efectos del delito, ambos pueden recibir o aceptar regalos, promesas y otros beneficios o ventajas.

En función al **fundamento segundo** de la **Sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N° 00638-2007-PHC/TC**, es que se presentó que, el principal problema del soborno es que, en este método, el policía no acepta una recompensa para obtener una ventaja, sino que desempeña sus funciones, reciba o no la recompensa. No se reconoce como acto de corrupción a un empleado público o privado. No se reconoce como corrupción por parte de los funcionarios o de los empleados privados o públicos, pero crea trastornos sociales porque los funcionarios se aprovechan de la ignorancia de la gente para perseguir sus propios intereses en el desempeño de sus funciones de acuerdo con las normas establecidas, aunque los procedimientos suelen ser formales y económicamente convenientes.

## **DISCUSIÓN**

Siendo así, y en lo que respecta al correcto desarrollo de este acápite cabe resaltar que se debe aplicar el método de la triangulación, a través del cual se llegó a hacer la contrastación de los datos que se encuentran contenidos tanto en la guía de entrevista como en la ficha de fuente de análisis documental, de igual manera, se hizo el cruce de información con los mejores hallazgos nacionales e internacionales que se recolectaron a lo largo del desarrollo de la tesis.

Por lo cual, se muestra la tabla siguiente en virtud al objetivo general del presente estudio.

**Tabla N° 04 – Discusión del Objetivo General**

<b>OBJETIVO GENERAL</b>
Analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio e impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA, 2022.
<b>SUPUESTO GENERAL</b>
Los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio <b>influyeron</b> en la gestión pública de la DIGESA; toda vez que, se observa una clara vulneración de la buena administración, trasgresión de principios como el de la eficacia y eficiencia en la administración, así como el de buena fe procedimental de la DIGESA.

Elaboración propia, 2022.

En ese orden de ideas, es menester que se recalque lo relacionado con la **pregunta 1**; para lo cual Mora (2022), Ayala (2022), Vargas (2022), Baldovino (2022), López (2022), Mascaró (2022) y Añorga (2022) aseguraron que los delitos de cohecho pasivo propio e impropio sí influyen en la gestión pública de la DIGESA; puesto que, al ser estos unos de los más comunes a nivel nacional, es que su existencia no pasa desapercibida en ninguna entidad pública; dado que, siempre hay indicios de corrupción ya sea en menor o mayor medida. Siendo así, cabe destacar que, la DIGESA no está exenta de que su personal se encuentre involucrado en estos ilícitos, llegando a influir desde adentro de la institución hacia el exterior; es decir, se ve reflejada en el manejo de la gestión pública de la institución, alterando (poco o mucho) la correcta actividad funcional de la misma. Aunado a esto, se tiene que, la manera en la cual se concreta dicha influencia sería básicamente el faltar a la ética profesional, la baja confidencialidad, poca confianza del usuario con la entidad, reservar y entregar un resultado a cambio de un beneficio ya sea estas de promesas (mejoría laboral), económico u otros, que ponen en peligro el honor, el nombre de la institución y de sus buenos integrantes; siempre que, cuando “salen a luz” estos delitos, involucran a toda la entidad sin discriminar a nadie, desde el más alto mando hasta el servidor que cumplen a cabalidad sus funciones; por otro lado, el ciudadano al enterarse de estas noticias siente decepción y no confía en el aparato fiscal por los malos actos de estos servidores.

Mientras que Chávez (2022), Machaca (2022) y Machuca (2022) establecieron que no hay influencia de estos delitos dentro de la gestión pública de la DIGESA. Ya que, al analizar ello desde su experiencia personal no han advertido alguna conducta que pueda ser calificada como delito de cohecho pasivo propio e impropio. Cabe precisar que, si el actor del delito fuera alguna persona con poder de dirección/decisión o que tiene a cargo a otras personas, involucra y contamina el desarrollo de las actividades de dichas personas, pudiendo ocasionar que se inicien procedimientos administrativos disciplinarios contra dichas personas, además de generar un clima laboral no adecuado. Todo lo antes señalado ocasiona el incumplimiento de las metas y de la misión de la institución pública. Siendo así, alegan que, no se han presentado casos de cohecho pasivo en sus modalidades propia e impropia; más aún porque la DIGESA tiene políticas anticorrupción y antisoborno, de manera tal que, la gestión se encuentra sometida a controles, lo que reduce la incidencia de tales delitos o de inconductas de funcionarios o servidores. No obstante, también es importante destacar que, cualquier delito influye negativamente en el desenvolvimiento de una correcta gestión en una institución pública.

En esa secuencia, es importante resaltar lo expuesto por la **pregunta 2**; para lo que Mora (2022), Ayala (2022), Vargas (2022), Baldovino (2022), López (2022), Mascaró (2022) y Añorga (2022) consideraron que la influencia de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA se manifiesta de múltiples formas, de las que destacan los actos de sobornos, coimas o dádivas que son solicitadas u ofrecidas por un tercero para el beneficio propio o de otros, como un acto de compra y venta del funcionario público, cayendo así en actos corruptos que llegan a cambiar las decisiones que toman, afectando la gestión de esta institución. Asimismo, al ser la DIGESA, una dirección adscrita al MINSA, se encuentra a estos actos por parte de su personal, de un lado; y por otro, de los empresarios y funcionarios fiscalizados, respectivamente, puesto que, en el marco de su competencia maneja casos, llámese - expedientes – tanto de empresas (sector privado), como de entidades (sector público), de las cuales pueden emitir medidas de seguridad que van desde la suspensión, decomiso, destrucción, cierre temporal o definitivo, cancelación del registro sanitario de sus productos para el consumo humano; por otro lado, de un procedimiento administrativo sancionador

que se sanciona pecuniariamente por los incumplimientos a la normativa legal vigente. Conjuntamente, se podría exponer que, en el caso del cohecho pasivo propio, pues se deja de hacer algo para obtener beneficio en perjuicio de la DIGESA; por ello debemos seguir vigilantes al respecto.

Ergo, Chávez (2022), Machaca (2022) y Machuca (2022) manifestaron que, no han visto o advertido conductas que califiquen en los delitos citados; dado que, a su parecer, no se conocen casos identificados sobre estos en la DIGESA.

Siendo así, y en relación a la **pregunta 3**; Mora (2022), Chávez (2022), Ayala (2022), Vargas (2022), Baldovino (2022), López (2022), Machaca (2022), Mascaro (2022), Añorga (2022) y Machuca (2022) al unísono respondieron que, los principios rectores que se verían vulnerados por la influencia de los delitos cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA son básicamente los siguientes: Principio de probidad, pues se vulnera cuando se busca el beneficio personal; Principio de buena fe procedimental como uno de los más resaltantes, debido a que este debe destacar y respetarse en la gestión pública, a razón de que el servidor y funcionarios se muestran carentes de valores en su actuar, y favorecen indebidamente a quienes le ofrecen un beneficio adicional; Principio de imparcialidad, puesto que la justicia debe ser neutral, aplicando la investigación y una posterior sanción, si así lo amerita; Principio de eficacia y eficiencia procesal; Principio de legalidad, porque la corrupción viene a ser un factor crucial para que no haya una buena administración, además produce graves daños para la propia institución; Principio de predictibilidad, ya que por ningún caso debe existir parcialización, porque se encuentra comprometida la salud del ciudadano por dar facilidades a inescrupulosos interesados. Es así que, el Código de Ética de la función pública (Ley N° 27815) establece que se vulnerarían los principios de honestidad, probidad y lealtad al estado de derecho, por lo que, de ser detectados, deben ser puesto a conocimiento del Comité de Ética inmediatamente.

En virtud al párrafo que antecede, se sostuvo que, de darse la trasgresión de estos y el de la ética en los funcionarios y la visión y misión de la entidad se procedería a aplicar la Ley del Código de Ética de la Función Pública, pues a través de esta se establece una serie de principios rectores que todo servidor público tiene la obligación de cumplir. En el marco de la consulta, ante un delito de cohecho se



estaría vulnerando el principio de probidad que establece que todo servidor debe actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. En ese sentido, el servidor o funcionario público vulneraría el precitado principio pues -al solicitar o recibir el beneficio por incumplir sus funciones o para actuar conforme a las mismas- saca un provecho para satisfacer su interés personal y además el de una tercera persona. Adicionalmente, corresponde señalar que, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, una conducta que califique como cohecho podría incluso generar la vulneración al debido procedimiento.

Con respecto a las fuentes documentales, se tuvo que, el delito de cohecho pasivo propio del **artículo 248° del Código Penal Chileno**, guarda relación en parte con la ley penal del Perú, delito, que llega a perpetrar un funcionario público para beneficiarse económicamente por el cargo de ostenta; las diversas figuras en la comisión del delito en Chile, se configuran agravantes adicionales, con el artículo 248° bis y en el 241°. El **fundamento decimoquinto** de la **Resolución de Nulidad N° 457-2018 PUNO** que, al encontrarse regulado en el artículo 393° del CPP y analizando el segundo párrafo, se evidencia las consecuencias jurídicas que genera el delito de cohecho pasivo propio, siendo la privación de la libertad e inhabilitación para aquellos funcionarios y/o servidores públicos que incurrir en la comisión de dicho delito, conforme lo estipula el art. 36.1 y 36.2; y el art. 38° en virtud a la Ley N° 29106. El **fundamento cuarto** de la **Resolución de Nulidad N° 1091-2004 LIMA**; antes de formular las principales características del delito de cohecho pasivo, es, tener en cuenta, el concepto de **soborno pasivo, soborno activo, la corrupción regular**, es un acto cometido o prometido por un funcionario contrario a la ley, **corrupción irregular**, cuando un funcionario comete o promete cometer un acto acorde con el cargo que ostenta.

De igual modo, en el **fundamento quinto** de la **Resolución de Nulidad N° 1406-2007 CALLAO**; el bien jurídico protegido que se desprende del mismo, en virtud que, en estos delitos específicos, lo que se busca es preservar y que haya imparcialidad y regularidad dentro de la administración pública e idoneidad en la gestión pública, tanto en los ámbitos jurisdiccionales como en los administrativos.

En el caso del **cohecho pasivo impropio**, cabe destacar que, de la **Casación N° 353-2019 LIMA**, hubo una vulneración de la salvaguarda de un buen ejercicio de la gestión pública, en virtud, que este se contiene en el artículo 394° del Código Penal Peruano, exponiendo que, se incurrirá en ello cuando las acciones de una autoridad pública están influenciadas por lo económico u otros beneficios a petición de una persona privada y se desvían del interés público. La ilegalidad de un delito consiste, pues, no sólo en el hecho de que un acto se realice en beneficio de (y a cambio de) otra persona, sino también en el hecho de que el acto se realice en el contexto de un acto oficial, y lo que le confiere una legitimidad aparente, siendo así, contrario al interés público. Consecuentemente, es innegable de este fenómeno, el acto objetivo de "pedir", "recibir" o "aceptar".

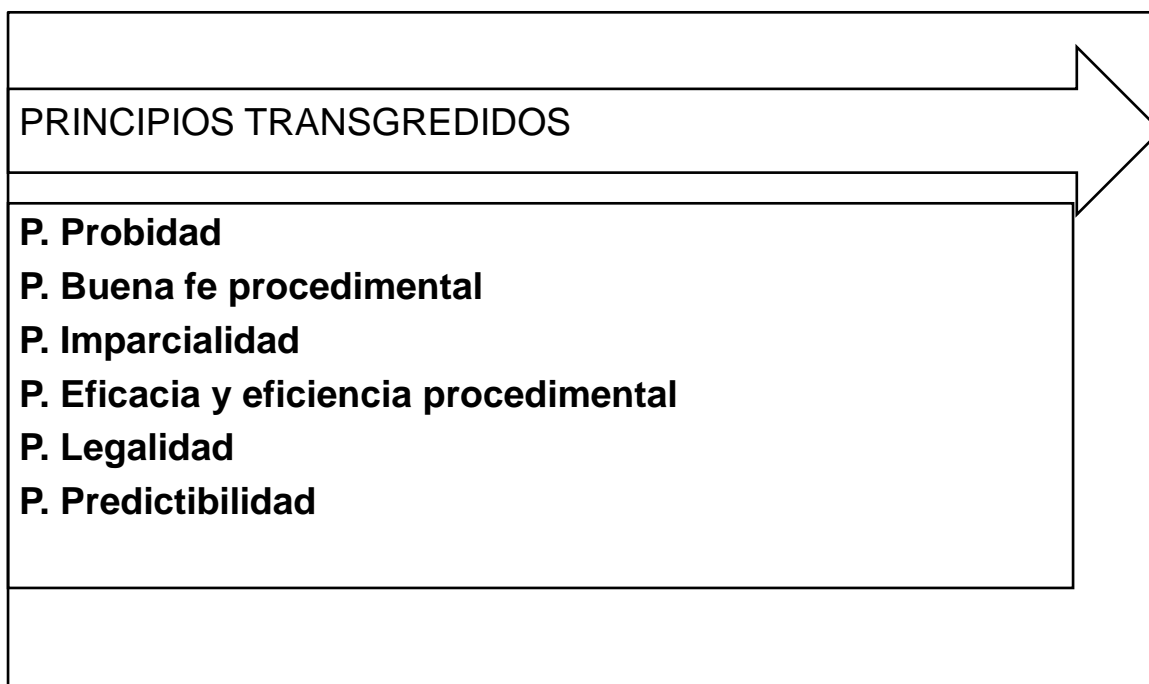
En esa línea de ideas, y para complementar lo recopilado por los entrevistados y la documentación se refuerza dicha figura con el mejor hallazgo del marco teórico por lo que se tiene a Gamarra y Pizarro (2020), quienes en su tesis arribaron a la conclusión de que, el ilícito más común es el cohecho pasivo propio, el cual implica a los funcionarios o trabajadores. De igual forma Ichaú (2020) en su tesis establece que, siempre debe haber una evolución latente y constante para con la regulación de nuevas prácticas que van surgiendo en toda sociedad; motivo por el que, hay entidades que participan activamente en delitos de corrupción que pasan desapercibidos para el legislador, lo cual puede traer consigo innumerables consecuencias en la gestión pública de las instituciones ecuatorianas lo mismo que ocasiona perjuicios en los intereses de sus ciudadanos o usuarios.

Cabe resaltar que, en cumplimiento a lo acotado por todas estas fuentes de información fidedigna, las mismas que se encuentran direccionadas al **objetivo general**, se arribó a la síntesis de que los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA; siempre que, se ve reflejado en el manejo de la gestión pública de la institución, alterando (poco o mucho) la correcta actividad funcional de la misma. Aunado a esto, se tiene que, la manera en la cual se concreta dicha influencia sería básicamente el faltar a la ética profesional, la baja confidencialidad, poca confianza del usuario con la entidad, reservar y entregar un resultado a cambio de un beneficio ya sea estas de promesas (mejoría laboral), económico u otros. Sin embargo, en la DIGESA se

cuenta con políticas anticorrupción y antisoborno, de manera tal que, la gestión se encuentra sometida a controles, lo que reduce la incidencia de tales delitos o de inconductas de funcionarios o servidores. Siendo así, lo que se buscó con la presente tesis es que se haga un aumento en la pena que ya se encuentra preestablecida en los artículos 393° y 394° del Código Penal, y una inhabilitación permanente sin tener que cumplir las condiciones que estipula el artículo 38° del mismo cuerpo normativo.

Para dar por concluido dicho apartado, fue de gran necesidad que se establezca que se ha corroborado el **supuesto general**, dado que, los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio influyeron en la gestión pública de la DIGESA; toda vez que, se observa una clara vulneración de la buena administración, trasgresión de principios como el de la eficacia y eficiencia en la administración, así como el de buena fe procedimental de la DIGESA.

**Figura N° 02 – Principios transgredidos por la comisión del delito de cohecho pasivo propio e impropio**



Elaboración propia, 2022.

Seguidamente, en la tabla que se postula a continuación, se expuso el objetivo específico 1 de esta tesis:

**Tabla N° 05 – Discusión del Objetivo Específico 1**

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>
Determinar cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en actos de corrupción, específicamente los delitos de cohecho pasivo propio e impropio.
<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 1</b>
Los factores que direccionaron a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en casos de corrupción, específicamente en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio; son la falta de honestidad, incompetencia profesional, la carencia de un compromiso con la institución y la poca conformidad con su salario.

Elaboración propia, 2022.

Siguiendo esa secuencia argumentativa, fue de suma importancia destacar lo respondido en virtud a la **pregunta 4**; lo que según Mora (2022), Ayala (2022), Vargas (2022), Baldovino (2022), López (2022), Mascaró (2022), Añorga (2022) y Machuca (2022) para que se determine cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en actos de corrupción, específicamente en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio; siendo así, estos vienen a ser la falta de conocimiento y aplicación del Código de Ética de la función pública, la inconformidad salarial a razón de la existencia de diversos regímenes laborales (régimen del D.L. 276 y del D.S. N° 1057) con beneficios asimétricos y remuneraciones diferentes para labores homogéneos; así como, asumir el verdadero cumplimiento, la falta de valores, principios y compromiso con la labor de servicio. Asimismo, desde su visión primaria, esto podría ir por un tema superficial como es el económico, lo más visto y popular que se ve día a día en muchos sectores. Por otro lado, secundariamente, el dinero no es el móvil, lo que buscan es conseguir mejorías en puestos de mayor nivel – status – en estos casos los “profesionales” no cumplen con un perfil académico, pero por las promesas de mejoría se arriesgan en sacrificar su carrera profesional y quebrantar su ética profesional. Motivo por cual, en ambos casos se puede apreciar la carencia de valores que nace con el nivel de formación como persona, para finalmente dejarse dominar por las ambiciones personales dejando de lado también su ética profesional que en el algún momento juraron mantener inquebrantables.

Ergo, Chávez (2022) y Machaca (2022) discreparon de lo que aludieron sus antecesores, principalmente porque al basarse en su experiencia no han llegado a presenciar tales delitos en la DIGESA; ello debido a que, tampoco se han advertido conductas como tal que califiquen en delito de cohecho, sin embargo, estos toman en consideración que los factores no justifican tal acto, pudiendo ser: la baja remuneración, alguna deuda de favores, temas políticos, etc.

Por su lado, también es relevante que se expongan las respuestas que datan de la **pregunta 5**; Mora (2022), Chávez (2022), Ayala (2022), Vargas (2022), Baldovino (2022), López (2022), Machaca (2022), Mascaró (2022), Añorga (2022) y Machuca (2022) sostuvieron al unísono que, con relación a los valores de los cuáles carecerían los servidores y funcionarios públicos que se dejan direccionar por delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA, vendrían a ser: ética, moral, honestidad, falta de probidad, idoneidad, de respeto a las normas, honradez, idoneidad, lealtad, faltando a su responsabilidad y obligación con la función pública que se le fue impuesta por la DIGESA y buenas costumbres. Es en virtud a todo esto que, debe predominar la “lealtad”, todo ser humano debe de ser inquebrantable y dominar los episodios que nos da la vida ante las adversidades, al ser leal de palabra, podremos vivir en una sociedad con personas que se encuentran en el mismo nivel en valores, donde podamos trabajar en confianza. Por otro lado, la “honestidad” es otro que debe primar, porque un profesional honesto es confiable y se puede contar con él en un equipo de trabajo, porque será reservado, en los casos que requiera confidencialidad por manejar temas delicados. Finalmente, la “responsabilidad”, porque está en nuestras manos que los administrados mejoren su conducta para beneficio de una población en general y del cual formamos parte como consumidores, debemos ser responsables y cuidar los plazos de los procedimientos y que estos no caigan en caducidad, prescripción, respetando la trazabilidad.

En alusión a ello es que se postuló la **pregunta 6**; Vargas (2022), Baldovino (2022), López (2022), Mascaró (2022), Añorga (2022) y Machuca (2022) expusieron que, efectivamente la inconformidad salarial sería un factor que direcciona a los trabajadores de la DIGESA a incurrir en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio; en vista que, aun teniendo un buen salario se incurre en su comisión,

además, este genera desigualdad e inconformidad entre servidores y funcionarios. Tal es así que, en la actualidad, la situación económica no es favorable para muchos trabajadores, por lo que ante eso optan por incurrir en actos corruptos con el fin de generar ganancia extra. Asimismo, alegan que, por lo general son los factores económicos los que impulsan o motivan a que estos incurran en la comisión de delitos de cohecho pasivo propio e impropio generando de esa forma daños constantes a la DIGESA. Por lo tanto, el descontento con la remuneración salarial va cada vez más en aumento, y considerando la estabilidad económica que se enfrenta hoy en día, no es de extrañar que algunos trabajadores de esta institución busque medios alternativos para obtener un ingreso extra, sin importarles incurrir en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio, poniendo su bienestar por delante de la institución.

Por su lado Chávez (2022), Ayala (2022) y Machaca (2022) presentaron una postura diferente; dado que, para estos no es un factor determinante, ya que ningún factor justifica la comisión de un acta ilícito, un servidor público debe tener vocación pues la finalidad es servir en pro del interés general. Siendo así, postulan que los factores que direccionan a los trabajadores de la DIGESA a incurrir en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio serían principalmente por la falta de valores éticos, falta de conocimiento del Código de Ética del funcionario público y las competencias de la Contraloría General (control interno).

No obstante, Mora (2022) aportó que, en su opinión ello va más allá; puesto que, un servidor puede que sea bien remunerado pero es corrupto, lo que determina ello es la concatenación de valores y ética profesional, estos señores carecen de fuertes cimientos que hagan rechazar estas malas prácticas que no puede recibir otro nombre más que CORRUPCIÓN. Lamentablemente, la falta de programación hace que DIGESA no cuente con todo su personal dentro de los regímenes laborales ya sean de la Ley 276, 728, 1057 (CAS), en muchos casos los que tienen en su poder los expedientes más sensibles son locadores (terceros) que, están sujetos a brindar sus servicios profesionales en otros lugares, por lo que no cuentan con estabilidad laboral y no respetan la confidencialidad por no ser personal exclusivo.

Sobre las fuentes documentales, en primer lugar, se presentó a la **Ley N° 27785, Novena Disposición Final**, la misma que, conceptualizó a los servidores y/o

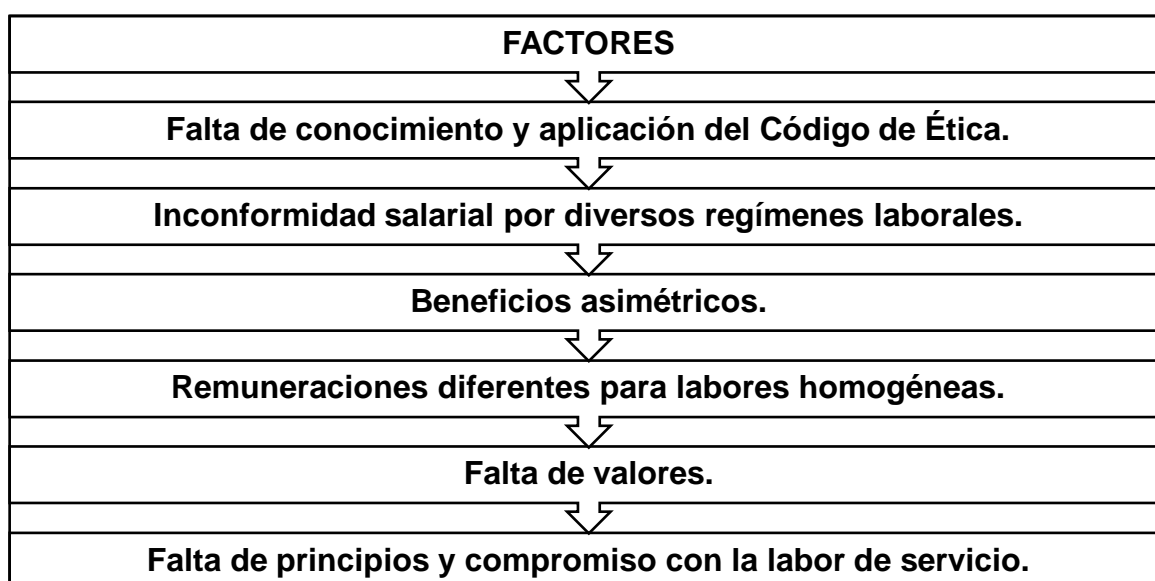
funcionarios públicos, que tenga una relación contractual o laboral de otro tipo con cualquier organización, independientemente de su estatus. El **artículo 45°** de la **Ley N° 29622**, la potestad sancionadora que ejerce contra los funcionarios y servidores públicos mencionados en la definición básica al final del **artículo 9°**, independientemente de que exista una relación laboral, contractual, jurídica, administrativa o civil entre el infractor y el sistema en el que se desempeña. El **artículo 4°** del **Decreto Supremo N° 092-2017-PCM** expuso las competencias que posee la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción como la PCM para combatir delitos contra la corrupción dentro de las diversas instituciones públicas, que direccionan a que los funcionarios y/o servidores públicos que laboran en las mismas, incurran los delitos de cohecho pasivo propio e impropio. El **artículo 4°** de la **Ley N° 27815**, los servidores públicos o empleados que ejercen labores dentro de la Administración Pública deben de cumplir a cabalidad con las obligaciones que su cargo implica, velando por una correcta gestión pública.

Ahora bien, sobre los hallazgos del marco teórico, de las posturas nacionales e internacionales se desprende que, por su lado, Revelo (2021) atisbó que, sobre el delito de cohecho, resulta pertinente hacer una diferenciación entre el activo y el pasivo; toda vez que, en el primer caso, es la persona que ofrece o acepta el regalo; en el segundo, es el funcionario que exige o acepta el soborno. Siguiendo la secuencia y haciendo uso del derecho comparado, se tiene lo aportado por Chisaguano (2019) quien postuló que, las penas que sancionan los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en Ecuador y Perú se encuentran debidamente regulados; no obstante, algo en lo que se diferencian es en el hecho de que ambos países emiten las sanciones respectivas basados en la realidad en que se encuentran inmersos cada uno. También, se tiene lo aludido por Fuenzalida (2021) que tras su tesis concluyó que, que los delitos de corrupción de funcionarios influyen de manera significativa en la vulneración los principios que se encargan de regular la gestión pública en Tacna. Esto también es reforzado por Arata y Saire (2020) quienes en su tesis sintetizaron en que, factores como la supervisión, la vigilancia y el control juegan un papel importante en la identificación de posibles infracciones a la administración pública cometidas por empleados o agentes de la entidad pública investigada y; por lo tanto, son tomados en cuenta en los correspondientes procesos judiciales iniciados.

Es menester recalcar que, todo lo recogido por los instrumentos de recolección de datos así como por los hallazgos encontrados de la investigación exhaustiva que está dirigida al **objetivo específico 1**, se concluyó que, los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en actos de corrupción, específicamente en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio, vienen a ser la falta de conocimiento y aplicación del Código de Ética de la función pública, la inconformidad salarial a razón de la existencia de diversos regímenes laborales (régimen del D.L. 276 y del D.S. N° 1057) con beneficios asimétricos y remuneraciones diferentes para labores homogéneas; así como, la falta de valores, principios y compromiso con la labor de servicio; no obstante, no todo se encuentra relacionado con un factor monetario; sino que, a pesar de que un servidor pueda ser bien remunerado resulta que también es corrupto, por lo que determina la incidencia de estos en tales actos, estarían relacionados prima facie por la concatenación de valores y ética profesional.

Ahora bien, se estipuló que, se ha corroborado el **supuesto específico 1**, puesto que, los factores que direccionaron a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en casos de corrupción, específicamente en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio; son la falta de honestidad, incompetencia profesional, la carencia de un compromiso con la institución y la poca conformidad con su salario.

**Figura N° 03 – Factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en corrupción**



Elaboración propia, 2022.



En última instancia se expuso a la tabla que se muestra seguidamente, en relación al objetivo específico 2 del presente estudio.

**Tabla N° 06 – Discusión del Objetivo Específico 2**

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>
Determinar cómo repercute los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA.
<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 2</b>
Los delitos de cohecho pasivo propio e impropio repercutieron en la función pública de la DIGESA; en vista que, las repercusiones sociales que generó la comisión de dicho delito vienen a ser principalmente el desprestigio de la institución y la desconfianza.

Elaboración propia, 2022.

En esa línea argumentativa, resultó imprescindible responder la **pregunta 7**; lo que Mora (2022), Ayala (2022), Vargas (2022), Baldovino (2022), López (2022), Machaca (2022), Mascaro (2022) y Añorga (2022) determinaron que, los delitos de cohecho pasivo propio e impropio sí repercuten en la función pública de la DIGESA y ello se produce de la siguiente manera: que, en primer lugar es por intermedio de hechos como el del trato, calidad y respeto tanto de los usuarios, como de los administrados porque cuestionan el trabajo (resultado), ya buscan información del personal que se presta a estos malos actos y les dan facilidades para salir bien librados; en ocasiones hasta hacen alarde de sus conexiones, pero definitivamente, todo se llega a saber, así que es mejor llevar una vida honesta que manchar tu reputación. También consideran que se refleja ello cuando se distrae la atención del personal involucrado en la atención de sus deberes y obligaciones provocando de esa manera que, las personas pierden la confianza y el respeto que tenían en la DIGESA, a causa de un mal obrar del personal que incurre en los delitos de cohecho pasivo. Aunado a esto se tiene que, el personal no sólo fomenta a que los ciudadanos pierdan la confianza en las instituciones públicas como lo es la DIGESA, sino que además no la respeten y a los funcionarios y/o servidores que a diario se desempeñan de forma eficaz. De esa forma, los usuarios muestran

muchas veces su descontento con la gestión pública de la entidad a causa del desempeño laboral deficiente de estos.

Chávez (2022) y Machuca (2022) plantearon una postura diferente a sus predecesores; puesto que, aseguran que, tales delitos no repercuten en la DIGESA, básicamente porque no se han identificado estos y si bien existen rumores no existe identificación de hechos concretos de autores y partícipes.

Por su parte, sobre la **pregunta 8**, Mora (2022), Ayala (2022), Vargas (2022), Baldovino (2022), López (2022), Machaca (2022), Mascaró (2022), Añorga (2022) y Machuca (2022) mencionaron que, con relación a las repercusiones que se producen en la función pública de la DIGESA tras la comisión de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio se encuentran los supuestos de, desprestigio institucional y el mal funcionamiento del servicio de la administración pública de parte de los funcionarios públicos de esta entidad, como autoridad de salud. Siendo así, hay repercusiones para los servidores y funcionarios públicos que incurren en estos delitos, sancionándolos conforme a lo establecido en el Código Penal en los artículos 393° y 394°; también produce desconfianza en los administrados de que las autoridades se conducen con deshonestidad e imparcialidad. Un servidor está sujeto a que se le aperture una investigación y seguido a ello, un procedimiento administrativo disciplinario (PAD) que se puede ir desde un llamado de atención, suspensión hasta la inhabilitación; por otra parte, también puede ser denunciado por abuso de autoridad, cohecho, asimismo se le inhabilita profesionalmente, no pudiendo ejercer, según donde se encuentre colegiado. No creo que sólo en DIGESA, sino en toda entidad, se activa el aparato del sistema disciplinario sancionador. En ese sentido, puedo sostener que las repercusiones que estos delitos traen consigo no sólo son perjudiciales en cuanto a la economía, sino que también se evidencian repercusiones sociales, culturales entre otros.

Sin embargo, Chávez (2022) asegura que, al no presenciar y/o percibir los citados delitos no cabe comentario alguno.

En virtud a ello es que se formula la **pregunta 9**; Mora (2022), Ayala (2022), Vargas (2022), Baldovino (2022), López (2022), Machaca (2022), Mascaró (2022) y Añorga (2022) aducen que, efectivamente, la población de la DIGESA se ve desprestigiada por los delitos de cohecho pasivo propio e impropio siempre que,

una vez detectado el mal acto, todos formarán parte de la justicia juzgadora de la población, siempre se toma como noticia principal a la casa donde trabaja este personal corrupto, por ejemplo: “Noticiero el justiciero informa: Personal de DIGESA facilitaba información a administrado para que finalmente su proceso concluya como un definitivo ARCHIVO, al parecer habría recibido dádivas a cambio”. En este caso, lamentablemente se aplica el rezado dicho, “justos pagan por pecadores”, todos formaremos parte de la responsabilidad moral. Por ello, es mejor trabajar con la frente en alto, así tendremos la conciencia tranquila y noches de descanso pleno. Llevar con honor tu apellido, ¡NO TIENE PRECIO! Además, sostienen que, la corrupción de funcionarios públicos es un problema complejo integral de las entidades del Estado que, para la opinión de los usuarios no es muy favorable respecto a la gestión pública que hay en la DIGESA. En ese sentido, es importante mencionar que, esta institución cuenta con una oficina de recursos humanos, que actúa ante la observancia de alguna conducta ilícita, iniciando las investigaciones correspondientes.

Contrario sensu, Chávez (2022) y Machuca (2022) afirmaron que, no se ha presenciado que, el funcionario de la DIGESA incurra en los citados delitos; por consiguiente, establecen que, no se desprestigia a la institución donde se está desarrollando el presente estudio.

En virtud a lo establecido por el **fundamento decimosegundo** de la **Casación N° 1131-2018 PUNO** que algunas de las causas de exención de responsabilidad penal están sujetas a revisión judicial, existiendo la aplicación de la Ley General de Procedimiento Administrativo, asimismo, lo establecido por el Código Penal en cuanto se refiere a los delitos de cohecho. La **Resolución de Nulidad N° 1875-2015 JUNÍN** soslayó que, la prueba debe ser, por supuesto, un contrato o acuerdo previo para dar o recibir un regalo, una promesa o un beneficio, y el acto funcional debe describirse al menos en la forma más pequeña reconocible de un contrato. El **fundamento cuarto** de la **Resolución de Nulidad N° 253-2017 LIMA NORTE**, el artículo 393° del Código Penal, los sujetos activos del delito de cohecho pasivo no se limitan a los funcionarios públicos. El **fundamento segundo** de la **Sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N° 00638-2007-PHC/TC**, el principal problema del soborno es que, en este método, el policía no acepta una recompensa

para obtener una ventaja, sino que desempeña sus funciones, reciba o no la recompensa.

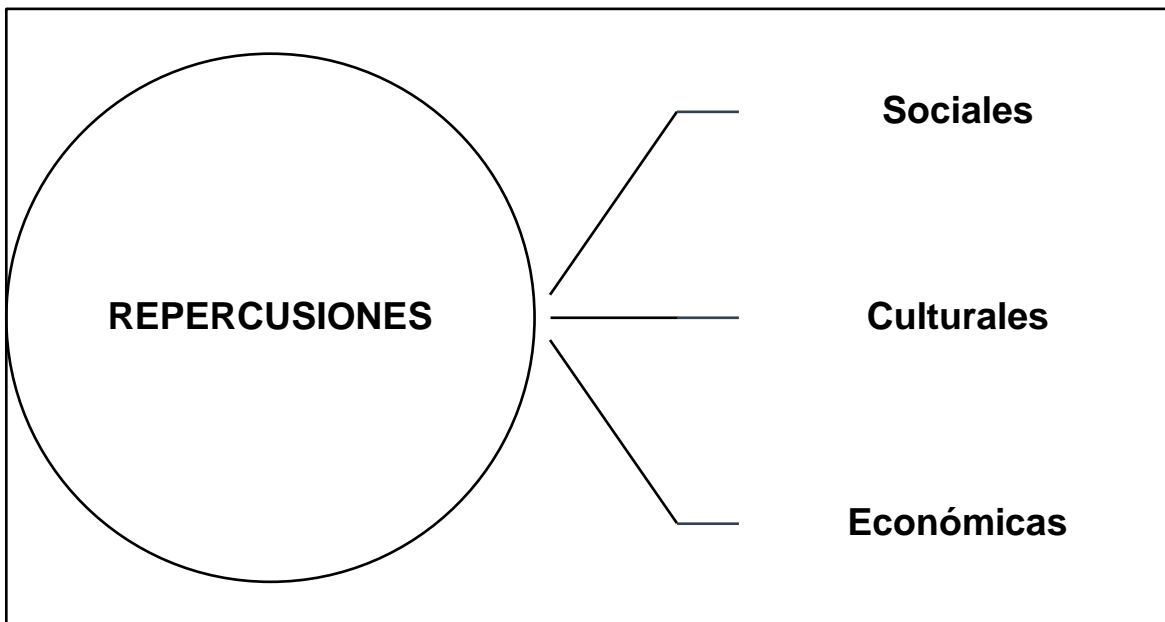
En ese sentido, al revisar los hallazgos del marco teórico se tuvieron las posturas de Miñope (2021), Ríos (2021), Franco y Saldarriaga (2017) quienes concluyeron que, en general, la tipificación de la influencia existente tiene como objetivo garantizar una administración adecuada en las instituciones públicas, ya que el delito de cohecho pasivo propio e impropio ha aumentado significativamente en las instituciones regionales; habiendo casos en los que el agente activo tiene un poder real sobre la voluntad del funcionario. Además de que, al haber factores como la falta de integridad, la incompetencia profesional y la falta de compromiso con la institución se evidencia su influencia en la comisión de delitos de corrupción (específicamente de cohecho) por parte del personal de las instituciones públicas; así como que consideran idóneo que se examinen detalladamente las causas y consecuencias señaladas por diversos autores y por ello, se investigó empíricamente cómo afectan ciertos factores económicos, políticos y sociales al nivel de corrupción.

Como último punto se presentó la triangulación de las entrevistas, fuentes documentales y los hallazgos en virtud al **objetivo específico 2**, de lo cual se llegó a sintetizar que, los delitos de cohecho pasivo propio e impropio sí repercuten en la función pública de la DIGESA y ello se produce de la siguiente manera: que, en primer lugar es por intermedio de hechos como el del trato, calidad y respeto tanto de los usuarios, como de los administrados porque cuestionan el trabajo (resultado), ya buscan información del personal que se presta a estos malos actos y les dan facilidades para salir bien librados; en ocasiones hasta hacen alarde de sus conexiones, pero definitivamente, todo se llega a saber, así que es mejor llevar una vida honesta que manchar tu reputación. Siendo así, se cuenta con el respaldo del **fundamento segundo** de la **Sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N° 00638-2007-PHC/TC**, el principal problema del soborno es que, en este método, el policía no acepta una recompensa para obtener una ventaja, sino que desempeña sus funciones.

En adición a ello, se sostuvo que se corroboró el **supuesto específico 2**: Los delitos de cohecho pasivo propio e impropio repercutieron en la función pública de

la DIGESA; en vista que, las repercusiones sociales que generó la comisión de dicho delito vienen a ser principalmente el desprestigio de la institución y la desconfianza.

**Figura N° 04 – Repercusiones de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la DIGESA**



Elaboración propia, 2022

## V. CONCLUSIONES

**Primera.** – Al analizar los delitos de cohecho pasivo propio e impropio, se comprueba que, estos sí influyeron en la gestión pública de la DIGESA; toda vez que, se observa una clara vulneración de la buena administración, trasgresión de principios como el de la eficacia y eficiencia en la administración, así como el de buena fe procedimental de la DIGESA. Aunado a esto, se tiene que, la manera en la cual se concreta dicha influencia sería básicamente el faltar a la ética profesional, la baja confidencialidad, poca confianza del usuario con la entidad, reservar y entregar un resultado a cambio de un beneficio ya sea estas de promesas (mejoría laboral), o económico.

**Segunda.** – Se determinó que los factores que direccionaron a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en casos de corrupción, específicamente en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio; vienen a ser la falta de conocimiento y aplicación del Código de Ética de la función pública, la inconformidad salarial a razón de la existencia de diversos regímenes laborales (régimen del D.L. 276 y del D.S. N° 1057) con beneficios asimétricos y remuneraciones diferentes para labores homogéneas; así como, la falta de valores, principios y compromiso con la labor de servicio.

**Tercera.** – Se determinó que los delitos de cohecho pasivo propio e impropio sí repercutieron en la función pública de la DIGESA; y ello se produce de la siguiente manera: que, en primer lugar, es por intermedio de hechos como el del trato, calidad y respeto tanto de los usuarios, como de los administrados porque cuestionan el trabajo (resultado), ya buscan información del personal que se presta a estos malos actos y les dan facilidades para salir bien librados.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primero.** – Que se considere la modificación de los artículos 393° y 394° del Código Penal, en el que se disponga el incremento de la pena para que el funcionario o servidor público que incurra en los ilícitos de cohecho pasivo propio e impropio sea privado de libertad por un periodo más largo de tiempo. Además, que se modifique el artículo 38° del mismo cuerpo normativo, en tal sentido que se dé una inhabilitación permanente al funcionario y servidor público que incurra en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio, sin tener que haber cumplido las condiciones que se estipula actualmente.

**Segundo.** – A los Directivos de la DIGESA, que consideren la iniciativa de diplomados gratuitos a nombre del Estado dirigido a los funcionarios y servidores públicos, para que cuenten con mejor capacitación respecto a sus deberes y obligaciones, permitiéndoles a su vez aspirar a cargos más altos con mejores remuneraciones dentro de su propia institución.

**Tercero.** – A los servidores y/o funcionarios públicos de la DIGESA e instituciones públicas a fines, que demuestren a la ciudadanía la integridad de las instituciones por intermedio de su formación no sólo profesional, sino también ética, la misma que hoy en día juega un rol trascendental como un pilar fundamental para la lucha contra la corrupción dentro de las instituciones del Estado y las que son de carácter privado.

## REFERENCIAS

- Abdeslam, J. y Aoulad-Ben, S. L. (2017, agosto). El delito de cohecho tras la reforma del código penal de 2015. El delito de cohecho tras la reforma del código penal de 2015. *Dykinson*, 2(41), 191-220.
- Aguilera-Izaguirre, G. (2018, 30 de junio). El derecho humano a la buena administración como prevención a la corrupción en México. *Dignitas* 34, 12(en trámite), 117-143.  
<https://dignitas.codhem.org.mx/index.php/dignitas/article/view/55>
- Alarcon-Lora, A. A., Montes-Miranda, A. J. y Munera-Cavadias, L. (2017, 16 de enero). La teoría fundamentada en el marco de la investigación educativa. *Saber, Ciencia Y Libertad*, 12(1), 236–245. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2017v12n1.1475>
- Alejo-Machado, O. J., Andrade-Zamora, F. y Armendariz-Zambrano, C. R. (2018, abril-junio). Método inductivo y su refutación deductista. *Conrado*, 14(63), 117-122. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442018000300117&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442018000300117&lng=es&tlng=es)
- Almeida-Vásquez, O. I., Armijo-Borja, G. M., Gamboa-Poveda, J. E. y Zambrano-Burgos, M. M. (2019, enero-marzo). La incidencia del cohecho en la Administración pública. Comparación entre España y Ecuador. *Revista Publicando*, 6(20), 47-56.
- Arata, M. y Saire, W. (2020). *Sistema compliance y el delito de cohecho pasivo en la Sunarp, en el año 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional.  
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1424>
- Arellano-Gault, D. (2017, 16 may). Corruption as an organizational process: Understanding the logic of the denormalization of corruption. *Contaduría y Administración*, 62(3), 810-826. <http://dx.doi.org/10.1016/j.cya.2016.01.008>
- Ashworth, P. (2019, 12 April). The lifeworld – enriching qualitative evidence. *Qualitative Research in Psychology*, 13(1), 20–32.



- Astin, F. & Turner, C. (2021, 27 March). Grounded theory: what makes a grounded theory study? *European Journal of Cardiovascular Nursing*, 20(3), 285-289.
- Avello-Martínez, R., López-Fernández, R., Palmero-Urquiza, D. E., Quintana-Álvarez, M. y Sánchez-Gálvez S. (2019, 01 de diciembre). Validación de instrumentos como garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas. *Rev Cub Med Mil*, 48(2), 441-450.  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0138-65572019000500011&lng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0138-65572019000500011&lng=es)
- Baptista, P., Fernández, R. y Hernández, R. (2017). *Selección de la muestra*. Universidad Autónoma del Estado de México.
- Barrios-González, E. E., Delgado-Sánchez, U. y Hernández-Padilla, E. (2019, 24 de abril). Diferencias Cualitativas entre Formación Investigativa e Investigación Formativa de Estudiantes Universitarios. *Revista Digital De Investigación En Docencia Universitaria*, 13(1), 68-85.  
<https://doi.org/10.19083/ridu.2019.735>
- Belgrave, L. L. & Charmaz, K. (2019, 14 November). Thinking about data with grounded theory. *Qualitative Inquiry*, 25(8), 743-753.  
<https://doi.org/10.1177/1077800418809455>
- Bernabel, R. (2021). *Delito de cohecho pasivo y su incidencia en los servidores públicos de los Juzgados Penales de la provincia de Ica – 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio Institucional.  
<https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/5334>
- Bochner, A. P. (2018, 5 October). Unfurling Rigor: On Continuity and Change in Qualitative Inquiry. *Qualitative Inquiry*, 24(6), 359–368.  
<https://doi.org/10.1177/1077800417727766>
- Caballero-Laura, R. (2020, enero-junio). El método de la prueba indiciaria, aplicable para la valoración de indicios y la prueba directa en las sentencias sobre delitos de concusión (colusión), peculado y corrupción de funcionarios (cohecho). *Revista Oficial del Poder Judicial*, 11(13), 363-388.  
<https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.49>

- Casazola-León, J. A., Espinoza-Coila, M., Larico-Mamani, D., Rojas-Bellido, K. C. y Sampén-Contreras, R. E. (2019, 30 de diciembre). Denuncias y condenas sobre los delitos contra la administración pública en el Perú y el sistema anticorrupción de Puno durante el año 2018, y propuestas de los derechos para reducir su comisión delictiva. *Revista Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 4(2), 42–56. <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/44/44>
- Castelló-Taliani, E. T., João-Lunkes, R. & Leão-Lyrio, M. V. (2018, 8 february). Thirty Years of Studies on Transparency, Accountability, and Corruption in the Public Sector: The State of the Art and Opportunities for Future Research. *Public Integrity*, 20(5), 512-533. <https://doi.org/10.1080/10999922.2017.1416537>
- Castro-Molina, N. E., Guevara-Alban, G. P. y Verdesoto-Arguello, A. E. (2020, 16 de julio). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3), 163-173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- Católico-Segura, D. F. y Santos, G. (2018, 26 de octubre). La corrupción y la transparencia de las administraciones públicas. Un estudio empírico en territorios de paz en Colombia. *Estudios de Derecho*, 75(166), 52-76. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v75n166a03>
- Chanjan, R., Gonzales, M., Padilla, A. y Torres, D. (2020). *Claves para reconocer los principales delitos de corrupción*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/169417>
- Charmaz, K., & Thornberg, R. (2021, 22 June). The pursuit of quality in grounded theory. *Qualitative research in psychology*, 18(3), 305-327. <https://doi.org/10.1080/14780887.2020.1780357>
- Chisaguano, N. (2019). *Análisis comparativo sobre las sanciones que se imponen a los servidores públicos que cometen delitos de corrupción (cohecho) en la legislación de Ecuador y Perú* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad

- Contreras-Cuentas, M. M., Páramo-Morales, D. y Rojano-Alvarado, Y. N. (2019, julio-diciembre). La teoría fundamental como metodología de construcción teórica. *Pensamiento & Gestión*, (47), 283-306.  
<https://doi.org/10.14482/pege.47.9147>
- Cordero-Clavijo, A. M., Córdova-Tobar, N. J., Moreira-Sarmiento, M. C. y Quevedo-Jumbo, J. M. (2020, 21 de mayo). Habilidades blandas, un factor de competitividad en el perfil del servidor público. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 5(5), 41-63.  
<https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/1399>
- Correa-Freitas, R. (2020, 1 de noviembre). Los principios fundamentales de la ética en la función pública uruguaya. *Revista de la Facultad de Derecho*, (49), 1-29. <https://doi.org/10.22187/rfd2020n49a12>
- Crespo-Blanco, C. y Salamanca-Castro, A. (2017, marzo-abril). El muestreo en la investigación cualitativa. *Nure investigación*, (27), 1-4.  
<http://www.sc.ehu.es/plwlumuj/ebalECTS/praktikak/muestreo.pdf>
- Dahlberg, H. & Dahlberg, K. (2019, 15 march) The question of meaning—a momentous issue for qualitative research. *International Journal of Qualitative Studies on Health and Well-being*, 14(1), 1-7.  
<https://doi.org/10.1080/17482631.2019.1598723>
- Defensoría del Pueblo. (2022). *Análisis y Perspectiva del Nuevo Marco Regulatorio de las Comisiones Regionales Anticorrupción*.  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2833686/Resumen%20ejecutivo%20por%20regiones.pdf.pdf?v=1645052074>
- Díaz, J. C., Fernández, M. y Sánchez, M. J. (2021, enero-abril). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 107-121. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>
- Duana-Avila, D. y Hernandez-Mendoza, S. (2020, 5 de diciembre). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico De Las Ciencias*

*Económico Administrativas Del ICEA*, 9(17), 51-53.  
<https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>

Erazo-Álvarez, J. C., Guerra-Coronel, M. A., Narváez-Zurita, C. I. y Vásquez-Vásquez, F. X. (2020, junio). La imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública: Caso ecuatoriano. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 208-224.  
<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.570>

Espinoza-Freire, E. E. (2020, 02 de agosto). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110.  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442020000400103&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103&lng=es&tlng=es)

Foldnes, N. & Steen-Utheim, A. T. (2018, january-march). A qualitative investigation of student engagement in a flipped classroom. *Teaching in Higher Education*, 23(3), 307-324.

Forni, P. y Grande, P. D. (2020, octubre). Triangulación y métodos mixtos en las ciencias sociales contemporáneas. *Revista mexicana de sociología*, 82(1), 159-189. <https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.2020.1.58064>

Francescutti, P. (2019, enero-abril). La narración audiovisual como documento social e histórico: enfoques teóricos y métodos analíticos. *EMPIRIA. Revista de Metodología de las Ciencias Sociales*, (42), 137-161.  
<https://www.redalyc.org/journal/2971/297165961007/297165961007.pdf>

Franco, R. y Saldarriaga, S. (2017). *¿Qué factores del comportamiento social, económico y político de una sociedad inciden en la ocurrencia de actos de corrupción?: Un estudio del problema global en el periodo 2012-2016* [Tesis de pregrado, Universidad EAFIT]. Repositorio Institucional.  
[https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12423/Santiago\\_SaldarriagaUribe\\_Ricardo\\_FrancoArango\\_2017.pdf?sequence=2](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12423/Santiago_SaldarriagaUribe_Ricardo_FrancoArango_2017.pdf?sequence=2)

Fuenzalida, I. (2021). *Los Delitos de Corrupción de funcionarios y su influencia en los principios que regulan la gestión pública en la región de Tacna (2017-2018)* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann].

<http://www.repositorio.unjbg.edu.pe/handle/UNJBG/4369>

- Gabriel-Ortega, J. (2017, agosto). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *J. Selva Andina Res. Soc.*, 8(2), 155-156. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2072-92942017000200008&lng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008&lng=es)
- Galvez-Condori, W. S., Pineda-Gonzales, J. A. y Velasquez Miranda, J. (2018, 18 de diciembre). Los delitos de corrupción de funcionarios, su tratamiento en el marco del nuevo código procesal penal y la necesidad de introducir modificaciones de carácter legislativo y de política criminal. *Revista de Derecho*, 3(1), 61-79. <https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i1.17>
- Gamarra, J. y Pizarro, K. (2022). *Corrupción de funcionarios: el delito de cohecho pasivo propio en la Municipalidad del distrito de El Agustino, 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio Institucional. <http://190.119.244.198/handle/upa/1685>
- García-Arroyo, C. (2017, diciembre). Sobre el bien jurídico en el delito de cohecho pasivo impropio del artículo 422 CP. Regeneración democrática y estrategias penales en la lucha contra la corrupción. *Tirant lo Blanch*, 8(1), 635-681.
- García, C. (2020). *El delito de cohecho como manifestación de la corrupción pública: Aspectos dogmáticos esenciales de su tratamiento jurídico-penal* [Tesis doctoral, Universidad de Sevilla]. Depósito de Investigación. <https://idus.us.es/handle/11441/93285>
- García, P. D. (2019, junio-octubre). El método comparativo constante y sus potencialidades para el estudio de políticas educativas para la escuela secundaria en Latinoamérica. *Revista Latinoamericana de Educación Comparada*, 10(15), 27-43.
- Guarate, Y. C. (2019, 9 de octubre). Análisis de las entrevistas en la investigación cualitativa: *Metodología de Demazière D. y Dubar C. Enfermería Investiga*, 4(5), 14–23. <https://revistas.uta.edu.ec/erevista/index.php/enfi/article/view/711>

- Ichaú, A. (2020). *Análisis del delito de cohecho en sus distintas manifestaciones, estructura ilícita e incidencia en la administración pública Ecuatoriana* [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50733>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI]. (2020). *Perú: Percepción sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones*. [http://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe\\_de\\_gobernabilidad\\_may2020.pdf](http://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe_de_gobernabilidad_may2020.pdf)
- Jescheck, H. (2002). *Tratado de Derecho Penal Parte General* (5ta Ed.). Tratado Olmero Cardenete.
- Juárez-Muñoz, C. A. (2021, 30 de octubre). El delito de peculado en la jurisprudencia. *LEX-REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*, 19(28), 333-348. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v19i28.2324>
- Loayza-Maturrano, E. F. (2020, 30 de diciembre). La investigación cualitativa en Ciencias Humanas y Educación. Criterios para elaborar artículos científicos. *EDUCARE ET COMUNICARE: Revista científica De La Facultad De Humanidades*, 8(2), 56-66. <https://doi.org/10.35383/educare.v8i2.536>
- Luyo-Rodríguez, M. E. (2020, junio-septiembre). La carrera administrativa: su necesaria observancia para la regulación de la negociación colectiva en materia remunerativa de los servidores públicos en el Perú. *Derecho & Sociedad*, (53), 171-182. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/21799>
- Manterola, C. y Otzen, T. (2017, marzo). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *Revista Internacional de Morfología*, 35(1), 227-232. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>
- Mañalich-Raffo, J. P. (2018, diciembre). El cohecho como propuesta o aceptación de una donación remuneratoria. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (51), 95-122. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512018005000202>
- Melián, I. (2019, 10 de junio). Análisis judicial del delito de cohecho. *Análisis judicial del delito de cohecho*, 7, 97-127.

- Miñope, J. (2021). *Los funcionarios y servidores públicos y la incidencia del delito de tráfico de influencias en las entidades del estado de la región Lambayeque en el año 2018* [Tesis de pregrado, Universidad de Chiclayo]. Repositorio Institucional. <http://190.223.55.253/handle/UDCH/1111>
- Mondragón-Duarte, S. L. (2020, 3 de marzo). El derecho administrativo disciplinario y su control judicial a la luz de la función pública. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50 (132), 100-122. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n132.a05>
- Mostajo-Machicado, M. (2019, julio-diciembre). ¿Son conceptos indeterminados, arbitrarios o barbarismos jurídicos en la constitución política del estado, las condiciones generales de acceso al servicio público? *Revista Jurídica Derecho*, 8(11), 32-52. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2413-28102019000200003&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102019000200003&lng=es&tlng=es)
- Oliver-Calderón, G. (2021, diciembre). Juicio crítico sobre las últimas modificaciones legales al delito de cohecho (Ley N° 21.121). *Política criminal*, 16(32), 773-797. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992021000200773>
- Ore, A. (2017). *La detención Preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia*. Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Paredes, G. (2018, julio). La corrupción: Breve análisis de sus causas y efectos. *Revista Jurídica. Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales*, (8), 199-213.
- Polo-Santillán, M. (2020, 20 de abril). Corrupción de la función pública, ética cívica y democracia. *Trayectorias Humanas Trascontinentales*, (7), 12-25. <https://doi.org/10.25965/trahs.2520>
- Quiroz, A. (2017). *Historia de la corrupción en el Perú*. IEP-IDL.
- Revelo, R. (2021). *El título de imputación de los funcionarios públicos en los delitos de infracción de deber* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Digital. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/24534>



- Ríos, E. (2021). *Factores que influyen en la comisión del delito de cohecho pasivo en los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, 2017* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional. <http://distancia.udh.edu.pe/handle/123456789/2893>
- Roxin, C. (2014). *Derecho General Parte Especial*. Editorial Civitas.
- Salvadori, I. (2020, 30 de abril). Prevención y represión de la corrupción en Italia: contratación pública y corrupción. *Pluriverso*, (13), 19-27. <http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/Pluriverso/article/view/1355>
- Samaja, J. (2018). La triangulación metodológica (pasos para una comprensión dialéctica de la combinación de métodos). *Revista Cubana de Salud Pública*, 44(2), 431 – 443. <https://www.scielo.org/article/rcsp/2018.v44n2/431-443/es/#>
- Sánchez-Flores, F. A. (2019, enero-junio). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2223-25162019000100008](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008)
- Sobiecka, M. (2017, 17 december). United Kingdom's Bribery Act 2010 from the perspective of non-UK entities. *Gdańskie Studia Międzynarodowe*, 15(1-2), 187-195. <https://czasopisma.bg.ug.edu.pl/index.php/gsm/article/view/3007>
- Valenzuela-Giménez, J. C. (2019, 30 de diciembre). Los tipos penales especiales contenidos en el hecho punible de lavado de dinero en el Paraguay. *Revista Científica Estudios e Investigaciones*, 8, 143-144. <https://doi.org/10.26885/rcei.foro.2019.143>
- Varela-Ruiz, M. y Vives-Varela, T. (2016, julio-septiembre). Autenticidad y calidad en la investigación educativa cualitativa: multivocalidad. *Investigación en educación médica*, 5(19), 191-198. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-50572016000300191&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-50572016000300191&script=sci_arttext)
- Vásquez-Rojas, D. E. (2021, 30 de junio). Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la



corrupción en el Perú. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 13(15), 127-161.  
<https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.392>

Vignolo-Cueva, O. (2021, 12 de septiembre). Derecho penal y administrativo. El funcionario público y la lucha por la armonía dogmática. *Revista de Derecho Público: Teoría y método*, 5, 7-36.  
[https://doi.org/10.37417/RPD/vol\\_5\\_2022\\_574](https://doi.org/10.37417/RPD/vol_5_2022_574)

Vílchez, R. (2021). *Delitos contra la Administración Pública. Una revisión de la parte general y especial. Una propuesta de reinterpretación*. Editores del Centro

Villareal-Ugarte, E. (2019, 25 de febrero). La gestión de los recursos humanos en las administraciones públicas: La profesionalización del servidor público. *Perfiles De Las Ciencias Sociales*, 6(11), 86-101.  
<https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/3119>

**Anexo 04: Matriz de Categorización**

<b>Título:</b> La influencia de los delitos cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio en la gestión pública de la DIGESA 2022				
<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Supuesto General</b>	<b>Categorías</b>	<b>Metodología</b>
¿De qué manera los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA, 2022?	Analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio e impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA, 2022.	Los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio <b>influyeron</b> en la gestión pública de la DIGESA; toda vez que, se observa una clara vulneración de la buena administración, trasgresión de principios como el de la eficacia y eficiencia en la administración, así como el de buena fe procedimental de la DIGESA.	1. Cohecho Pasivo Propio  2. Cohecho Pasivo Impropio	- Enfoque cualitativo  <b>Diseño de investigación</b> - Teoría fundamentada
<p><b>Problema Específico 1:</b> ¿Cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en los actos de corrupción, específicamente en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?</p> <p><b>Problema específico 2:</b> ¿cómo repercute los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA?</p>	<p><b>Objetivo Específico 1:</b> Determinar cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en actos de corrupción, específicamente los delitos de cohecho pasivo propio e impropio.</p> <p><b>Objetivo específico 2:</b> Determinar cómo repercute los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA.</p>	<p><b>Supuesto Específico 1:</b> Los factores que <b>direccionaron</b> a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en casos de corrupción, específicamente en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio; son la falta de honestidad, incompetencia profesional, la carencia de un compromiso con la institución y la poca conformidad con su salario.</p> <p><b>Supuesto específico 2:</b> Los delitos de cohecho pasivo propio e impropio <b>repercutieron</b> en la función pública de la DIGESA; en vista que, las repercusiones sociales que generó la comisión de dicho delito vienen a ser principalmente el desprestigio de la institución y la desconfianza.</p>	<p><b>Subcategorías</b></p> <p>1.1. Funcionario público</p> <p>1.2. Servidor público</p> <p>2.1. Corrupción</p> <p>2.2. Función pública</p>	<p><b>Tipo de investigación</b> - Básica</p> <p><b>Nivel de investigación</b> - Descriptivo</p> <p><b>Escenario de estudio</b> - DIGESA</p> <p><b>Participantes</b> - Abogados y servidores públicos.</p>

Elaboración Propia, 2022.



**Anexo 05**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: “La influencia de los delitos cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio en la gestión pública de la DIGESA, 2022”.**

<b>Entrevistado/a:</b>	
<b>Cargo / profesión / grado académico:</b>	

**Objetivo General**

**Analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA, 2022.**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que los delitos de cohecho pasivo propio e impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA?, de ser así, explique de qué manera.

---

---

---

---

2. Conforme a su conocimiento explique ¿Cómo se manifiesta la influencia de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA?

---

---

---

---

3. Explique usted ¿Qué principios rectores se verían vulnerados por la influencia de los delitos cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA?, y explique por qué.



---

---

---

---

**Objetivo Específico 1**

**Determinar cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en actos de corrupción, específicamente en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio.**

4. En su experiencia, explique ¿Cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos de la DIGESA a incurrir en el delito de cohecho pasivo propio e impropio?

---

---

---

---

5. Conforme a su criterio ¿De que valores carecerían los servidores y funcionarios públicos que se dejan direccionar por delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA?

---

---

---

---

6. En su opinión, ¿Considera que la inconformidad salarial sería un factor que direcciona a los trabajadores de la DIGESA a incurrir en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?, De ser así, explique.

---

---

---

---



**Objetivo Específico 2**

**Determinar cómo repercute los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA.**

7. Conforme a su experiencia ¿Considera usted que los delitos de cohecho pasivo propio e impropio repercuten en la función pública de la DIGESA?, de ser así, explique cómo.

---

---

---

---

8. Comente, ¿Qué tipo de repercusiones se producen en la función pública de la DIGESA tras la comisión de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?

---

---

---

---

9. De acuerdo a su criterio, ¿Considera usted que la población de la DIGESA se ve desprestigiada por los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?, de ser así, explique cómo.

---

---

---

---

Día: \_\_/\_\_/\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA



**Anexo 05**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: "La influencia de los delitos cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio en la gestión pública de la DIGESA, 2022".**

<b>Entrevistado/a:</b>	<b>Dra. Carolina Mora Hurtado</b>
<b>Cargo / profesión / grado académico:</b>	<b>ABOGADA ESPECIALISTA – JEFA DEL ÁREA DE SANCIÓN DE LA DIGESA</b>

**Objetivo General**

**Analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA, 2022.**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que los delitos de cohecho pasivo propio e impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA?, de ser así, explique de qué manera.

Definitivamente sí, faltar a la ética profesional, confidencialidad, reserva y entregar un resultado a cambio de un beneficio ya sea estas de promesas (mejoría laboral), económico u otros, ponen en peligro el honor, el nombre de la institución y de sus buenos integrantes. Cuando "salen a luz" estos delitos, involucran a toda la entidad sin discriminar a nadie, desde el más alto mando hasta el servidor que cumplen a cabalidad sus funciones; por otro lado, el ciudadano al enterarse de estas noticias siente decepción y no confía en el aparato fiscal por los malos actos de estos servidores.

2. Conforme a su conocimiento explique ¿Cómo se manifiesta la influencia de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA?

La DIGESA, es una dirección adscrita al MINSA y se encuentra a estos actos por parte de su personal, de un lado; y por otro, de los empresarios y funcionarios fiscalizados, respectivamente, puesto que, en el marco de su competencia maneja casos, llámese - expedientes - tanto de empresas (sector privado), como de entidades (sector público), de las cuales pueden emitir medidas de seguridad que van desde la suspensión, decomiso, destrucción, cierre temporal o definitivo, cancelación del registro sanitario de sus productos para el consumo humano; por otro lado, de un procedimiento administrativo sancionador que se sanciona pecuniariamente por los incumplimientos a la normativa legal vigente.

3. Explique usted ¿Qué principios rectores se verían vulnerados por la influencia de los delitos cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA?, y explique por qué.





Se vulnera el principio de imparcialidad, puesto que la justicia debe ser neutral, aplicando la investigación y una posterior sanción, si así lo amerita. No se debe por ningún caso parcializarse porque se corre el riesgo que se aplique el principio de predictibilidad (que sea aplicado a otros casos siguientes), también está comprometida la salud del ciudadano por dar facilidades a inescrupulosos interesados. De ser detectados, estos actos deben ser puesto de conocimiento al comité de ética de forma inmediata.

#### **Objetivo Especifico 1**

**Determinar cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en actos de corrupción, específicamente en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio.**

4. En su experiencia, explique ¿Cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos de la DIGESA a incurrir en el delito de cohecho pasivo propio e impropio?

Según mi visión primaria, esto podría ir por un tema superficial como es el económico, lo más visto y popular que se ve día a día en muchos sectores.

Por otro lado, secundariamente, el dinero no es el móvil, lo que buscan es conseguir mejoras en puestos de mayor nivel – status – en estos casos los “profesionales” no cumplen con un perfil académico, pero por las promesas de mejoría se arriesgan en sacrificar su carrera profesional y quebrantar su ética profesional.

En ambos casos se puede apreciar la carencia de valores que nace con el nivel de formación como persona, para finalmente dejarse dominar por las ambiciones personales dejando de lado también su ética profesional que en el algún momento juraron mantener inquebrantables.

5. Conforme a su criterio ¿De qué valores carecerían los servidores y funcionarios públicos que se dejan direccionar por delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA?

El valor que debe predominar es la “lealtad”, todo ser humano debe de ser inquebrantable y dominar los episodios que nos da la vida ante las adversidades, si somos leales, de palabra, nos comportamos correctamente, podremos vivir en una sociedad con personas que se encuentran en nuestro mismo nivel en valores, donde podamos trabajar en confianza.

Por otro lado, la “honestidad” es un valor que debe primar en cada acto, porque un profesional honesto es confiable y se puede contar con él en un equipo de trabajo, porque será reservado, en los casos que requiera confidencialidad por manejar temas delicados.





Finalmente, considero que la "responsabilidad" es la suma de otros valores más, porque está en nuestras manos que los administrados mejoren su conducta para beneficio de una población en general y del cual nosotros también indirectamente formamos parte como consumidores, debemos ser responsables y cuidar los plazos de los procedimientos y que estos no caigan en caducidad, prescripción, que cumplan con los requisitos mínimos de forma y fondo, respetando la trazabilidad.

6. En su opinión, ¿Considera que la inconformidad salarial sería un factor que direcciona a los trabajadores de la DIGESA a incurrir en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?, De ser así, explique.

En mi opinión ello va más allá, un servidor puede que sea bien remunerado pero es corrupto, lo que determina ello es la concatenación de valores y ética profesional, estos señores carecen de fuertes cimientos que hagan rechazar estas malas prácticas que no puede recibir otro nombre más que CORRUPCIÓN.

Lamentablemente, la falta de programación hace que DIGESA no cuente con todo su personal dentro de los regímenes laborales ya sean de la Ley 276, 728, 1057 (CAS), en muchos casos los que tienen en su poder los expedientes más sensibles son locadores (terceros) que, están sujetos a brindar sus servicios profesionales en otros lugares, por lo que no cuentan con estabilidad laboral y no respetan la confidencialidad por no ser personal exclusivo.

#### **Objetivo Especifico 2**

**Determinar cómo repercute los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA.**

7. Conforme a su experiencia ¿Considera usted que los delitos de cohecho pasivo propio e impropio repercuten en la función pública de la DIGESA?, de ser así, explique cómo.

Estos hechos repercuten a la institución puesto que no recibe el trato, calidad y respeto tanto de los usuarios, como de los administrados porque cuestionan el trabajo (resultado), ya buscan información del personal que se presta a estos malos actos y les dan facilidades para salir bien librados; en ocasiones hasta hacen alarde de sus conexiones, pero definitivamente, todo se llega a saber, así que es mejor llevar una vida honesta que manchar tu reputación.

8. Comente, ¿Qué tipo de repercusiones se producen en la función pública de la DIGESA tras la comisión de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?

Un servidor está sujeto a que se le aperture una investigación y seguido a ello, un procedimiento administrativo disciplinario (PAD) que se puede ir desde un llamado de atención, suspensión hasta la inhabilitación; por otra parte, también puede ser denunciado por abuso de autoridad, cohecho, asimismo se le inhabilita profesionalmente, no pudiendo ejercer, según donde se encuentre colegiado.







9. De acuerdo a su criterio, ¿Considera usted que la población de la DIGESA se ve desprestigiada por los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?, de ser así, explique cómo.

Claro que sí, una vez detectado el mal acto, todos formarán parte de la justicia juzgadora de la población, siempre se toma como noticia principal a la casa donde trabaja este personal corrupto, por ejemplo: *"Noticiero el justiciero informa: Personal de DIGESA facilitaba información a administrado para que finalmente su proceso concluya como un definitivo ARCHIVO, al parecer habría recibido dádivas a cambio"*.

En este caso, lamentablemente se aplica el rezado dicho, *"justos pagan por pecadores"*, todos formaremos parte de la responsabilidad moral.

Por ello, es mejor trabajar con la frente en alto, así tendremos la conciencia tranquila y noches de descanso pleno. Lleva con honor tu apellido, ¡NO TIENE PRECIO!

Día: 04/10/2022

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Cesar Alberto Peralta Vega*, estudiante de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, asesorado por la docente la Dra. Ordinola Quintana Nuria Shirley. La investigación, denominada "*La influencia de los delitos cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio en la gestión pública de la DIGESA, 2022*", tiene como propósito *analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA*.

Se le ha contactado a usted en calidad de servidor público. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

---

Yo, Carolina Mora Hurtado, con número de DNI: 9860356 doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Día: 04 de 10 de 2022



Firma

**Anexo 05**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: "La influencia de los delitos cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio en la gestión pública de la DIGESA, 2022".**

<b>Entrevistado/a:</b>	<b>Dr. Mitchel Marcelo Chavez Trinidad</b>
<b>Cargo / profesión / grado académico:</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA – SERVIDOR PÚBLICO DIGESA</b>

**Objetivo General**

**Analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA, 2022.**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que los delitos de cohecho pasivo propio e impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA?, de ser así, explique de qué manera.

Considero que no influyen en la gestión pública de la DIGESA.

2. Conforme a su conocimiento explique ¿Cómo se manifiesta la influencia de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA?

No he visto que los delitos citados se manifiesten en la DIGESA.

3. Explique usted ¿Qué principios rectores se verían vulnerados por la influencia de los delitos cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA?, y explique por qué.

De ser el caso, la ética de los funcionarios y la visión y misión de la entidad.

**Objetivo Especifico 1**

**Determinar cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en actos de corrupción, específicamente en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio.**

4. En su experiencia, explique ¿Cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos de la DIGESA a incurrir en el delito de cohecho pasivo propio e impropio?

No he presenciado tales delitos en la DIGESA.





5. Conforme a su criterio ¿De que valores carecerían los servidores y funcionarios públicos que se dejan direccionar por delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA?

De ser el caso, la ética, la moral, la honestidad y las buenas costumbres.

6. En su opinión, ¿Considera que la inconformidad salarial sería un factor que direcciona a los trabajadores de la DIGESA a incurrir en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?. De ser así, explique.

No es un factor determinante, pero es la falta de valores éticos, los que direccionan a incurrir en los delitos.

**Objetivo Especifico 2**

**Determinar cómo repercute los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA.**

7. Conforme a su experiencia ¿Considera usted que los delitos de cohecho pasivo propio e impropio repercuten en la función pública de la DIGESA?, de ser así, explique cómo.

No repercuten en la DIGESA.

8. Comente, ¿Qué tipo de repercusiones se producen en la función pública de la DIGESA tras la comisión de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?

Al no presenciar y/o percibir los citados delitos no cabe comentario alguno.

9. De acuerdo a su criterio, ¿Considera usted que la población de la DIGESA se ve desprestigiada por los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?, de ser así, explique cómo.

No se presencia que el funcionario de la DIGESA incurra en los citados delitos.

Día: 03/10/2022

Firma

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Cesar Alberto Peralta Vega*, estudiante de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, asesorado por la docente la Dra. Ordinola Quintana Nuria Shirley. La investigación, denominada "*La influencia de los delitos cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio en la gestión pública de la DIGESA, 2022*", tiene como propósito *analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA.*

Se le ha contactado a usted en calidad de servidor público. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

---

Yo, MICHEL HORACIO CHAVÉZ TRIVIAGO, con número de DNI: 10875676 doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Día: 03, 10, 22

Firma



**Anexo 05**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: "La influencia de los delitos cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio en la gestión pública de la DIGESA, 2022".**

<b>Entrevistado/a:</b>	<b>Dr. Loel Fausto Ayala Vega</b>
<b>Cargo / profesión / grado académico:</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA – COORDINADOR DEL ÁREA DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA DIGESA</b>

**Objetivo General**

**Analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA, 2022.**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que los delitos de cohecho pasivo propio e impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA?, de ser así, explique de qué manera.

Sí, porque no sólo perjudica al Estado sino a la sociedad en su conjunto, de un lado desprestigia a la institución de la DIGESA y por el otro le resta legitimidad para ejercer sus funciones de su competencia.

2. Conforme a su conocimiento explique ¿Cómo se manifiesta la influencia de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA?

Se manifiesta en actos de sobornos, coimas o dádivas que son solicitadas u ofrecidas por un tercero para el beneficio propio o de otros, como un acto de compra y venta del funcionario público.

3. Explique usted ¿Qué principios rectores se verían vulnerados por la influencia de los delitos cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA?, y explique por qué.

Se vulneran los principios de la función pública, como son el respeto a las normas legales y la probidad.

**Objetivo Especifico 1**

**Determinar cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en actos de corrupción, específicamente en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio.**



4. En su experiencia, explique ¿Cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos de la DIGESA a incurrir en el delito de cohecho pasivo propio e impropio?

Los factores son la falta de conocimiento y aplicación del código de ética de la función pública, así como asumir el verdadero cumplimiento, la falta de valores, principios y compromiso con la labor de servicio.

5. Conforme a su criterio ¿De qué valores carecerían los servidores y funcionarios públicos que se dejan direccionar por delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA?

Los valores de los que carecía los funcionarios y servidores públicos serían la falta de probidad, idoneidad, de respeto a las normas, de honestidad, honradez; además no debe haber provecho de ventajas personales de parte de los funcionarios públicos.

6. En su opinión, ¿Considera que la inconformidad salarial sería un factor que direcciona a los trabajadores de la DIGESA a incurrir en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?, De ser así, explique.

No es un factor determinante, mayormente es por falta de conocimiento del código de ética del funcionario público y las competencias de la contraloría general (control interno).

#### **Objetivo Especifico 2**

**Determinar cómo repercute los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA.**

7. Conforme a su experiencia ¿Considera usted que los delitos de cohecho pasivo propio e impropio repercuten en la función pública de la DIGESA?, de ser así, explique cómo.

Sí, repercuten en vista que estos actos ilícitos están considerados en el código como corrupción de funcionarios y de esta forma dañan la imagen organizacional de la DIGESA, por ende las entidades del Estado.

8. Comente, ¿Qué tipo de repercusiones se producen en la función pública de la DIGESA tras la comisión de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?

El desprestigio institucional y el mal funcionamiento del servicio de la administración pública de parte de los funcionarios públicos de la DIGESA, como autoridad de salud.

9. De acuerdo a su criterio, ¿Considera usted que la población de la DIGESA se ve desprestigiada por los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?, de ser así, explique cómo.



Si, por los motivos antes señalados en las preguntas anteriores y que la corrupción de funcionarios públicos es un problema complejo integral de las entidades del Estado.

Día: 03/10/2022



LEONARDO ALBERTO  
MORALES  
MONTAÑA  
C. S. C. M. T.



**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Cesar Alberto Peralta Vega, estudiante de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, asesorado por la docente la Dra. Ordinoza Quintana Nuria Shirley. La investigación, denominada "La influencia de los delitos cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio en la gestión pública de la DIGESA, 2022", tiene como propósito analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA.

Se le ha contactado a usted en calidad de servidor público. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

---

Yo, LOEL FAUSTO MYALA VEGA, con número de DNI: 43307258 doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Día: 03.10.2022



LOEL FAUSTO MYALA VEGA  
ABOGADO  
Reg. C.A.C. 8657

**Anexo 05**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: "La influencia de los delitos cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio en la gestión pública de la DIGESA, 2022".**

<b>Entrevistado/a:</b>	<b>Dr. Jorge Alexei Vargas Amaro</b>
<b>Cargo / profesión / grado académico:</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA – DIGESA</b>

**Objetivo General**

**Analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA, 2022.**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que los delitos de cohecho pasivo propio e impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA?, de ser así, explique de qué manera.

Si influye, básicamente en los resultados que podría obtenerse en alguna actividad que se realiza.

2. Conforme a su conocimiento explique ¿Cómo se manifiesta la influencia de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA?

En la parte que se podría expresar en el caso del cohecho pasivo propio, pues se deja de hacer algo para obtener beneficio en perjuicio de la DIGESA.

3. Explique usted ¿Qué principios rectores se verían vulnerados por la influencia de los delitos cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA?, y explique por qué.

Principio de probidad, pues se vulnera cuando se busca el beneficio personal.

**Objetivo Especifico 1**

**Determinar cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en actos de corrupción, específicamente en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio.**

4. En su experiencia, explique ¿Cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos de la DIGESA a incurrir en el delito de cohecho pasivo propio e impropio?

Considero que, principalmente, el factor económico.





5. Conforme a su criterio ¿De que valores carecerían los servidores y funcionarios públicos que se dejan direccionar por delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA?

El valor de la honestidad.

6. En su opinión, ¿Considera que la inconformidad salarial sería un factor que direcciona a los trabajadores de la DIGESA a incurrir en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?, De ser así, explique.

Considero que sí, pero no siempre es estrictamente así, pues aun teniendo un buen salario se incurre en su comisión.

### Objetivo Especifico 2

**Determinar cómo repercute los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA.**

7. Conforme a su experiencia ¿Considera usted que los delitos de cohecho pasivo propio e impropio repercuten en la función pública de la DIGESA?, de ser así, explique cómo.

No he conocido de un caso en particular, pero considero que sí repercute cuando distrae la atención del personal involucrado en la atención de sus deberes y obligaciones.

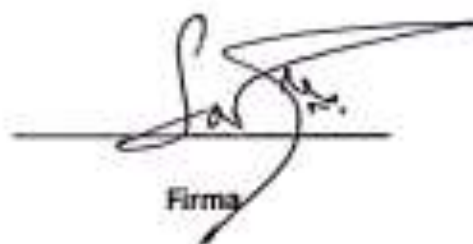
8. Comente, ¿Qué tipo de repercusiones se producen en la función pública de la DIGESA tras la comisión de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?

No creo que sólo en DIGESA, sino en toda entidad, se activa el aparato del sistema disciplinario sancionador.

9. De acuerdo a su criterio, ¿Considera usted que la población de la DIGESA se ve desprestigiada por los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?, de ser así, explique cómo.

Obviamente que sí, pero principalmente por lo que ello representa para la entidad, no creo que sea en lo personal.

Día: 29/09/2022



Firma

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Cesar Alberto Peralta Vega*, estudiante de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, asesorado por la docente la Dra. *Ordinola Quiritana Nuri Shirley*. La investigación, denominada *"La influencia de los delitos cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio en la gestión pública de la DIGESA, 2022"*, tiene como propósito *analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA*.

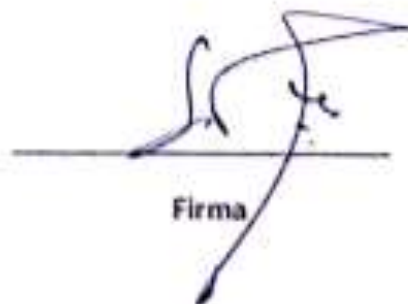
Se le ha contactado a usted en calidad de servidor público. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

---

Yo, *Jorge Vargas Amico*, con número de DNI: *07002407* doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Día: *29, 09, 22*

  
Firma



**Anexo 05**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: "La influencia de los delitos cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio en la gestión pública de la DIGESA, 2022".**

<b>Entrevistado/a:</b>	<b>Dr. Juan Antonio Baldovio Bernal</b>
<b>Cargo / profesión / grado académico:</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA – DIGESA</b>

**Objetivo General**

**Analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA, 2022.**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que los delitos de cohecho pasivo propio e impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA?, de ser así, explique de qué manera.

Considero que sí, puesto que estos delitos son unos de los más comunes a nivel nacional, y su existencia pasa desapercibida, en tal sentido influye en cómo se viene manejando la gestión pública de la DIGESA, alterando ya sea poco o mucha la correcta actividad funcional de la misma.

2. Conforme a su conocimiento explique ¿Cómo se manifiesta la influencia de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA?

La existencia de estos ilícitos viene a ser expuesta a través de sobornos o coimas hacia servidor o funcionario público de la DIGESA, lo cual es muy poco probable observar considerando la naturaleza de tales delitos, por ello debemos seguir vigilantes al respecto.

3. Explique usted ¿Qué principios rectores se verían vulnerados por la influencia de los delitos cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA?, y explique por qué.

Existe la vulneración de varios, entre ellos están el principio de buena fe procedimental como uno de los más resaltantes, debido a que se vulnera la buena fe y el respeto mutuo que debería haber entre las partes en un procedimiento; además, también se encuentra el principio de imparcialidad puesto que se estaría dando beneficios que otros no pueden obtener.

**Objetivo Especifico 1**

**Determinar cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en actos de corrupción, específicamente en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio.**

4. En su experiencia, explique ¿Cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos de la DIGESA a incurrir en el delito de cohecho pasivo propio e impropio?

Los posibles factores son la falta de ética profesional, y el desconocimiento de las normas que tienen algunos de los servidores y funcionarios públicos de la DIGESA que se encuentran involucrados en estos delitos.

5. Conforme a su criterio ¿De que valores carecerían los servidores y funcionarios públicos que se dejan direccionar por delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA?

Carecerían de honestidad, mostrando desconfianza a los demás, junto con la falta de lealtad hacia su institución y función pública. Todo esto conllevaría a una falta total de responsabilidad del servidor o funcionario público que incurre en estos delitos.

6. En su opinión, ¿Considera que la inconformidad salarial sería un factor que direcciona a los trabajadores de la DIGESA a incurrir en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?, De ser así, explique.

Sí, es uno de los factores que pueden ser motivo para que el funcionario o servidor público en su codicia de querer generar más ingresos, cometa estos delitos sin importarle el daño que generan a la institución y a los administrados.

**Objetivo Especifico 2**

**Determinar cómo repercute los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA.**

7. Conforme a su experiencia ¿Considera usted que los delitos de cohecho pasivo propio e impropio repercuten en la función pública de la DIGESA?, de ser así, explique cómo.

Sí repercuten en la institución puesto que las personas pierden la confianza y el respeto que tenían en la DIGESA, a causa de un mal obrar del personal que incurre en los delitos de cohecho pasivo.

8. Comente, ¿Qué tipo de repercusiones se producen en la función pública de la DIGESA tras la comisión de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?



Hay repercusiones para los servidores y funcionarios públicos que incurrir en estos delitos, sancionándolos conforme a lo establecido en el Código Penal en los artículos 393° y 394°. Asimismo, hay repercusión para la entidad; puesto que, generan un desprestigio para la institución.

9. De acuerdo a su criterio, ¿Considera usted que la población de la DIGESA se ve desprestigiada por los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?, de ser así, explique cómo.

Considero que sí, puesto que la opinión de los usuarios no es muy favorable respecto a la gestión pública que hay en la DIGESA.

Día: 27/09/2022



Firma

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Cesar Alberto Peralta Vega*, estudiante de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, asesorado por la docente la Dra. *Ordinola Quintana Nuria Shirley*. La investigación, denominada "*La influencia de los delitos cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio en la gestión pública de la DIGESA, 2022*", tiene como propósito *analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA*.

Se le ha contactado a usted en calidad de servidor público. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

---

Yo, JUAN ANTONIO BALDOVINO BERNAL, con número de DNI: 40144006 doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Día: 27, 09, 2022



Firma



**Anexo 05**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: "La influencia de los delitos cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio en la gestión pública de la DIGESA, 2022".**

<b>Entrevistado/a:</b>	<b>Dr. Renzo Antonio López Portocarrero</b>
<b>Cargo / profesión / grado académico:</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA – DIGESA</b>

**Objetivo General**

**Analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA, 2022.**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que los delitos de cohecho pasivo propio e impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA?, de ser así, explique de qué manera.

En lo que respecta a mi perspectiva, puedo afirmar que, efectivamente hay una influencia entre los delitos de cohecho pasivo propio e impropio con respecto a la gestión pública de la DIGESA; dado que, los resultados de la comisión de los delitos en cuestión traen consigo grandes consecuencias para la entidad, tal y como sería la desconfianza del usuario para con este organismo, entre otras cosas.

2. Conforme a su conocimiento explique ¿Cómo se manifiesta la influencia de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA?

Como lo mencioné en la pregunta que antecede, cabe postular que, la influencia del delito de cohecho pasivo propio e impropio de la gestión pública de la DIGESA se manifiesta en un principio por la recepción de coimas o en todo caso por la exigencia del pago en razón de obtener un beneficio individual.

3. Explique usted ¿Qué principios rectores se verían vulnerados por la influencia de los delitos cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA?, y explique por qué.

En mi experiencia puedo acotar que, sobre los principios rectores que se trasgreden ante la comisión de los delitos materia de estudio; puedo precisar que, estos vienen a ser: eficacia y eficiencia procesal, principio de buena fe procedimental y el de la legalidad también, puesto que la corrupción viene a ser un factor crucial para que se vulneren principios que rigen la buena administración, sino que además produce graves daños para la propia institución.



**Objetivo Especifico 1**

**Determinar cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en actos de corrupción, específicamente en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio.**

4. En su experiencia, explique ¿Cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos de la DIGESA a incurrir en el delito de cohecho pasivo propio e impropio?

Cabe resaltar que, uno de los motivos o factores que direccionan a que tanto los funcionarios como los servidores públicos de dicha entidad incurran en estos delitos se debe a que no perciben un salario adecuado o equivalente a las labores que estos desempeñan a diario, por la carencia de valores y principios que toda persona debe poseer, más aún al desempeñar un puesto en el cual se deben velar por intereses de la población antes que el de los propios mismos.

5. Conforme a su criterio ¿De qué valores carecerían los servidores y funcionarios públicos que se dejan direccionar por delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA?

A mi parecer, hay una clara falta de valores como el de la honestidad, respeto y confianza; puesto que, no sólo se observa que estos mientan, sino que además optan por romper la confianza que sus superiores han depositado en estos para coadyuvar en una administración adecuada, ocasionando así, desprestigiar a la DIGESA y los funcionarios que laboran íntegramente dentro de esta.

6. En su opinión, ¿Considera que la inconformidad salarial sería un factor que direcciona a los trabajadores de la DIGESA a incurrir en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?, De ser así, explique.

La verdad es que sí, puesto que, por lo general son factores económicos los que impulsan o motivan a que estos incurran en la comisión de delitos de cohecho pasivo propio e impropio. Generando de esa forma daños constantes a la DIGESA.

**Objetivo Especifico 2**

**Determinar cómo repercute los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA.**

7. Conforme a su experiencia ¿Considera usted que los delitos de cohecho pasivo propio e impropio repercuten en la función pública de la DIGESA?, de ser así, explique cómo.

Pues considero que sí, ya que el personal no sólo fomenta a que los ciudadanos pierdan la confianza en las instituciones públicas como lo es la DIGESA, sino que

además no la respeten y a los funcionarios y/o servidores que a diario se desempeñan de forma eficaz.

8. Comente, ¿Qué tipo de repercusiones se producen en la función pública de la DIGESA tras la comisión de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?

En ese sentido, puedo sostener que las repercusiones que estos delitos traen consigo no sólo son perjudiciales en cuanto a la economía, sino que también se evidencian repercusiones sociales, culturales entre otros.

9. De acuerdo a su criterio, ¿Considera usted que la población de la DIGESA se ve desprestigiada por los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?, de ser así, explique cómo.

En mi opinión sí, ya que los usuarios tienen una pésima percepción en virtud al prestigio de instituciones que se ven envueltos en temas de corrupción.

Día: 05/10/2022

  
Firma



**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Cesar Alberto Peralta Vega*, estudiante de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, asesorado por la docente la Dra. Ordinola Quintana Nuria Shirley. La investigación, denominada "*La influencia de los delitos cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio en la gestión pública de la DIGESA, 2022*", tiene como propósito *analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA.*

Se le ha contactado a usted en calidad de servidor público. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

---

Yo, Renzo Antonio López Portocarrero, con número de DNI: 45814577 doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Día: 05 / 10 / 2022

  
Firma

**Anexo 05**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: "La influencia de los delitos cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio en la gestión pública de la DIGESA, 2022".**

<b>Entrevistado/a:</b>	<b>Dra. Liliana Crystabell Machaca Guerrero</b>
<b>Cargo / profesión / grado académico:</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA – DIGESA</b>

**Objetivo General**

**Analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA, 2022.**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que los delitos de cohecho pasivo propio e impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA?, de ser así, explique de qué manera.

En mi experiencia personal no he advertido alguna conducta que pueda calificar como delito de cohecho pasivo propio e impropio; sin embargo, cualquier delito influye negativamente en el desenvolvimiento de una correcta gestión en una institución pública.

Cabe precisar que si el actor del delito fuera alguna persona con poder de dirección/decisión o que tiene a cargo a otras personas, involucra y contamina el desarrollo de las actividades de dichas personas, pudiendo ocasionar que se inicien procedimientos administrativos disciplinarios contra dichas personas, además de generar un clima laboral no adecuado. Todo lo antes señalado ocasiona el incumplimiento de las metas y de la misión de la institución pública.

2. Conforme a su conocimiento explique ¿Cómo se manifiesta la influencia de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA?

No he advertido conductas que califiquen como tal delito.

3. Explique usted ¿Qué principios rectores se verían vulnerados por la influencia de los delitos cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA?, y explique por qué.

La Ley del Código de Ética de la Función Pública establece una serie de principios rectores que todo servidor público tiene la obligación de cumplir. En el marco de la consulta, ante un delito de cohecho se estaría vulnerando el principio de probidad que establece que todo servidor debe actuar con rectitud, honradez y honestidad,



procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

En ese sentido, el servidor o funcionario público vulneraría el precitado principio pues -al solicitar o recibir el beneficio por incumplir sus funciones o para actuar conforme a las mismas- saca un provecho para satisfacer su interés personal y además el de una tercera persona.

Adicionalmente, corresponde señalar que en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, una conducta que califique como cohecho podría incluso generar la vulneración al debido procedimiento.

#### **Objetivo Específico 1**

**Determinar cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en actos de corrupción, específicamente en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio.**

4. En su experiencia, explique ¿Cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos de la DIGESA a incurrir en el delito de cohecho pasivo propio e impropio?

En mi experiencia no he advertido alguna conducta que califique como un delito de cohecho, sin embargo, considero que los factores (que no justifican tal acto) podrían ser: la baja remuneración, alguna deuda de favores, temas políticos, etc.

5. Conforme a su criterio ¿De que valores carecerían los servidores y funcionarios públicos que se dejan direccionar por delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA?

Del respeto, honestidad, lealtad.

6. En su opinión, ¿Considera que la inconformidad salarial sería un factor que direcciona a los trabajadores de la DIGESA a incurrir en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?, De ser así, explique.

No, considero que ningún factor justifica la comisión de un acto ilícito, un servidor público debe tener vocación pues la finalidad es servir en pro del interés general.

#### **Objetivo Específico 2**

**Determinar cómo repercute los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA.**

7. Conforme a su experiencia ¿Considera usted que los delitos de cohecho pasivo propio e impropio repercuten en la función pública de la DIGESA?, de ser así, explique cómo.

En mi experiencia personal no he advertido alguna conducta que pueda calificar como delito de cohecho pasivo propio e impropio; sin embargo, sin embargo, cualquier delito influye negativamente en el desenvolvimiento de una correcta gestión en una institución pública.

8. Comente, ¿Qué tipo de repercusiones se producen en la función pública de la DIGESA tras la comisión de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?

De existir alguna conducta que califique como delito de cohecho pasivo propio e impropio, causaría una defraudación al Estado; y, dependiendo del nivel jerárquico de la persona que comete del delito, podría generar que los subordinados (personal a cargo) se vean inmiscuidos en faltas administrativas al tener que acatar alguna indicación no adecuada con los fines de la administración pública.

9. De acuerdo a su criterio, ¿Considera usted que la población de la DIGESA se ve desprestigiada por los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?, de ser así, explique cómo.

Entiendo que la DIGESA cuenta con una oficina de recursos humanos, así ante la observancia de alguna conducta ilícita, se podría dar parte a fin de que se inicien las investigaciones correspondientes.

Día: 07/10/2022



---

Firma



## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Cesar Alberto Peralta Vega*, estudiante de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, asesorado por la docente la Dra. Ordínola Quintana Nuria Shirley. La investigación, denominada "*La influencia de los delitos cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio en la gestión pública de la DIGESA, 2022*", tiene como propósito *analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA.*

Se le ha contactado a usted en calidad de servidor público. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

---

Yo, **Liliana Crystabell Machaca Guerrero**, con número de DNI: 46210516 doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Día: ...07/10/2022



---

Firma



**Anexo 05**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: “La influencia de los delitos cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio en la gestión pública de la DIGESA, 2022”.**

<b>Entrevistado/a:</b>	<b>Joselyn Wendy Mascaró Ríos</b>
<b>Cargo / profesión / grado académico:</b>	<b>Bachiller en Derecho</b>

**Objetivo General**

**Analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA, 2022.**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que los delitos de cohecho pasivo propio e impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA?, de ser así, explique de qué manera.

En mi experiencia considero que sí, la DIGESA no está exenta de que su personal se encuentre involucrada en estos ilícitos, llegando a influir desde adentro de la institución hacia el exterior; es decir, influye en el manejo de la gestión pública de la institución.

2. Conforme a su conocimiento explique ¿Cómo se manifiesta la influencia de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA?

Estos delitos se presentan con las dadas, coimas o sobornos que se les ofrecen a los funcionarios y servidores durante su función pública, para realicen actos en contra de sus obligaciones y responsabilidades, o para que realicen las mismas en beneficio de un tercero.

3. Explique usted ¿Qué principios rectores se verían vulnerados por la influencia de los delitos cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA?, y explique por qué.

La presencia de estos delitos vulnera el principio de buena fe procedimental que debe haber en la gestión pública de la DIGESA, debido a que el servidor y funcionarios se muestran carentes de valores en su actuar, y favorecen indebidamente a quienes le ofrecen un beneficio adicional vulnerando además el principio de imparcialidad.

**Objetivo Específico 1**

**Determinar cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en actos de corrupción, específicamente en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio.**



4. En su experiencia, explique ¿Cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos de la DIGESA a incurrir en el delito de cohecho pasivo propio e impropio?

En mi opinión el más común es el desconocimiento de las normas por parte del personal de la DIGESA, también se encuentra la inconformidad salarial, la falta de ética profesional, entre otros que conducen al funcionario o servidor público a cometer los delitos de cohecho pasivo.

5. Conforme a su criterio ¿De que valores carecerían los servidores y funcionarios públicos que se dejan direccionar por delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA?

Desde mi perspectiva, sería la honestidad que se debe tener con los usuarios, para poder brindar un adecuado servicio, satisfaciendo intereses; además, también se carecía de responsabilidad puesto que se muestran indiferentes ante sus obligaciones como funcionarios y servidores públicos pertenecientes a una institución.

6. En su opinión, ¿Considera que la inconformidad salarial sería un factor que direcciona a los trabajadores de la DIGESA a incurrir en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?, De ser así, explique.

Sí, el descontento con la remuneración salarial va cada vez más en aumento, y considerando la estabilidad económica que se enfrenta hoy en día, no es de extrañar que algunos trabajadores de la DIGESA busque medios alternativos para obtener un ingreso extra, sin importarle incurrir en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio, poniendo su bienestar por delante de la institución.

### Objetivo Específico 2

**Determinar cómo repercute los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA.**

7. Conforme a su experiencia ¿Considera usted que los delitos de cohecho pasivo propio e impropio repercuten en la función pública de la DIGESA?, de ser así, explique cómo.

Considero que sí, repercuten brindando un mal servicio a los usuarios, dejando una mala imagen ante la sociedad, perdiendo así la confianza con la DIGESA y con sus servidores y funcionarios públicos.

8. Comente, ¿Qué tipo de repercusiones se producen en la función pública de la DIGESA tras la comisión de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?


Las ocurrencias de estos ilícitos en la función pública de la DIGESA producen un claro desprestigio de la institución, y de los servidores y funcionarios públicos que integran la misma.



9. De acuerdo a su criterio, ¿Considera usted que la población de la DIGESA se ve desprestigiada por los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?, de ser así, explique cómo.

Por supuesto que sí, como mencioné líneas arriba, con consecuencias o repercusiones que suceden por la existencia de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA cometida parte de sus funcionarios y servidores.

Día: 10/10/2022

  
Firma

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado/a participante,


Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Cesar Alberto Peralta Vega*, estudiante de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, asesorado por la docente la Dra. *Ordinola Quintana Nuria Shirley*. La investigación, denominada "*La influencia de los delitos cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio en la gestión pública de la DIGESA, 2022*", tiene como propósito analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA.

Se le ha contactado a usted en calidad de servidor público. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, Joselyn Wendy Hascaro Ruiz, con número de DNI: 47157207 doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Día: 10, 10, 2022

  
Firma



**Anexo 05**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: “La influencia de los delitos cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio en la gestión pública de la DIGESA, 2022”.**

<b>Entrevistado/a:</b>	<b>Dra. Clorinda Jacqueline Añorga Flores</b>
<b>Cargo / profesión / grado académico:</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA – DIGESA</b>

**Objetivo General**

**Analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA, 2022.**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que los delitos de cohecho pasivo propio e impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA?, de ser así, explique de qué manera.

Por su puesto que si en toda entidad pública hay indicios de corrupción ya sea en menor o mayor medida; la DIGESA no queda fuera, y estos delitos influyen en la gestión de la misma. Cambiando muchas veces la forma en la que actúa el servidor o funcionario público que tienen la responsabilidad de dirigir un proceso y/o tomar decisiones importantes respecto a los administrados.

2. Conforme a su conocimiento explique ¿Cómo se manifiesta la influencia de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA?

Estos delitos vienen a ser conocidos por manifestarse mediante coimas, dádivas y sobornos por parte de que recibe, que es el funcionario y servidor público, cayendo en actos corruptos que llegan a cambiar las decisiones que toman, afectando la gestión de la DIGESA.

3. Explique usted ¿Qué principios rectores se verían vulnerados por la influencia de los delitos cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA?, y explique por qué.

El principal viene a ser el principio de buena fe procedimental; puesto que, vulnera el actuar del personal de la DIGESA haciéndolos ir contra sus propios actos, generando otra vulneración al principio de imparcialidad ya que hay diferencias en la calidad del trato que se le da a un usuario a comparación de otro.



**Objetivo Específico 1**

**Determinar cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en actos de corrupción, específicamente en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio.**

4. En su experiencia, explique ¿Cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos de la DIGESA a incurrir en el delito de cohecho pasivo propio e impropio?

Los factores serían el desconocimiento de las normas, seguido de la falta de compromiso con la institución por parte de algunos funcionarios y servidores públicos de la DIGESA.

5. Conforme a su criterio ¿De que valores carecerían los servidores y funcionarios públicos que se dejan direccionar por delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA?

Los servidores y funcionarios públicos que se encuentran inmersos en esos delitos carecen de honestidad con la entidad y con los administrados, faltando a su responsabilidad y obligación con al función pública que se le fue impuesta por la DIGESA.

6. En su opinión, ¿Considera que la inconformidad salarial sería un factor que direcciona a los trabajadores de la DIGESA a incurrir en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?, De ser así, explique.

Considero que sí, debido a que hoy en día la situación económica no es favorable para muchos trabajadores, por lo que ante eso optan por incurrir en actos corruptos con el fin de generar ganancia extra.

**Objetivo Específico 2**

**Determinar cómo repercute los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA.**

7. Conforme a su experiencia ¿Considera usted que los delitos de cohecho pasivo propio e impropio repercuten en la función pública de la DIGESA?, de ser así, explique cómo.

Por supuesto que sí, los usuarios muestran muchas veces su descontento con la gestión pública de la entidad a causa del desempeño laboral de los servidores y funcionarios públicos que se encuentran involucrados en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio.

8. Comente, ¿Qué tipo de repercusiones se producen en la función pública de la DIGESA tras la comisión de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?



La principal repercusión es el mal funcionamiento de la administración pública, otorgando un mal servicio a los usuarios, seguido de un desprestigio de la institución a causa del primero.

9. De acuerdo a su criterio, ¿Considera usted que la población de la DIGESA se ve desprestigiada por los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?, de ser así, explique cómo.

Claro que sí, la existencia de estos delitos en la institución repercute en todo el personal, siendo mal visto por los usuarios y ciudadanía en general.

Día: 10/10/2022



Firma



**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Cesar Alberto Peralta Vega*, estudiante de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, asesorado por la docente la Dra. Ordinola Quintana Nuria Shirley. La investigación, denominada "*La influencia de los delitos cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio en la gestión pública de la DIGESA, 2022*", tiene como propósito *analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA.*

Se le ha contactado a usted en calidad de servidor público. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

---

Yo, JACQUELINE ANJORA Flores., con número de DNI:  
45091031 doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Día: ... 10 / 10 / 2022 .....

Firma

**Anexo 05**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: “La influencia de los delitos cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio en la gestión pública de la DIGESA, 2022”.**

<b>Entrevistado/a:</b>	<b>Dr. Jorge Omar Machuca Maldonado</b>
<b>Cargo / profesión / grado académico:</b>	<b>ABOGADO Y COORDINADOR DEL ÁREA DE SANCIÓN DE LA DIGESA</b>

**Objetivo General**

**Analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA, 2022.**

1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que los delitos de cohecho pasivo propio e impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA?, de ser así, explique de qué manera.

No se han presentado casos de cohecho pasivo en sus modalidades propia e impropia. La entidad tiene políticas anticorrupción y antisoborno, de manera tal que la gestión se encuentra sometida a controles, lo que reduce la incidencia de tales delitos o de inconductas de funcionarios o servidores.

2. Conforme a su conocimiento explique ¿Cómo se manifiesta la influencia de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA?

No se manifiesta porque no hay. No se conocen casos identificados sobre dichos delitos.

3. Explique usted ¿Qué principios rectores se verían vulnerados por la influencia de los delitos cohecho pasivo propio e impropio en la gestión pública de la DIGESA?, y explique por qué.

Respecto al código de ética de la función pública (Ley N° 27815) se vulnerarían los principios de honestidad, probidad y lealtad al estado de derecho principalmente.

**Objetivo Específico 1**

**Determinar cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en actos de corrupción, específicamente en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio.**





4. En su experiencia, explique ¿Cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos de la DIGESA a incurrir en el delito de cohecho pasivo propio e impropio?

La falta ética, las bajas remuneraciones y condiciones laborales. La existencia de diversos regímenes laborales (régimen del D.L. 276 y del D.S. N° 1057) con beneficios asimétricos y remuneraciones diferentes para labores homogéneos.

5. Conforme a su criterio ¿De que valores carecerían los servidores y funcionarios públicos que se dejan direccionar por delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA?

Las mismas mencionadas en la pregunta 3, pero especialmente los de honestidad y probidad.

6. En su opinión, ¿Considera que la inconformidad salarial sería un factor que direcciona a los trabajadores de la DIGESA a incurrir en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?, De ser así, explique.

Sí, porque genera desigualdad e inconformidad entre servidores y funcionarios.

### **Objetivo Específico 2**

**Determinar cómo repercute los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA.**

7. Conforme a su experiencia ¿Considera usted que los delitos de cohecho pasivo propio e impropio repercuten en la función pública de la DIGESA?, de ser así, explique cómo.

No, porque no se han identificado estos delitos, y si bien existen rumores no existe identificación de hechos concretos de autores y partícipes.

8. Comente, ¿Qué tipo de repercusiones se producen en la función pública de la DIGESA tras la comisión de los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?

En el supuesto de que existieran, se generaría desconfianza en los administrados de que las autoridades se conducen con deshonestidad e imparcialidad.

9. De acuerdo a su criterio, ¿Considera usted que la población de la DIGESA se ve desprestigiada por los delitos de cohecho pasivo propio e impropio?, de ser así, explique cómo.

No se ha generado desprestigio de la entidad porque no se han detectado casos de cohecho pasivo propio e impropio.

Día: 12/10/2022

Firma

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Cesar Alberto Peralta Vega*, estudiante de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, asesorado por la docente la Dra. Ordinola Quintana Nuria Shirley. La investigación, denominada "*La influencia de los delitos cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio en la gestión pública de la DIGESA, 2022*", tiene como propósito *analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA.*

Se le ha contactado a usted en calidad de servidor público. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

---

Yo, Jorge Omar Machuca Malabrado, con número de DNI:  
15738765 doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Día: 12 / 10 / 2022

Firma





Anexo 06. -VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: **La Torre GONZALO ANGEL Fernando**  
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente UCV DTC**  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**  
 1.4. Autor de Instrumento: **Cesar Alberto Peraza Vega**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación					Si cumple con su aplicación		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulada con lenguaje apropiado.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expone la realidad como es, indica claridad de objetivo y la adscripción al objeto investigado.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acuerdo a los aportes recientes al derecho.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Este adecuado para cubrir las Categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y aspectos, basado en los aspectos técnicos y Científicos.												✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la investigación. Tipo, diseño, categorías, esquema de análisis y participación.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene un tema, aborda un problema social, está situado en una población en estudio, es estadística, tiene relevancia global, y asume responsabilidad las consecuencias de sus hallazgos.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación.  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI  
 SI  
 SI

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

*Alm*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Nombre: **La Torre GONZALO ANGEL Fernando**  
 DNI No: **09961844**  
 Telf: **990359844**

Lima, 24 de noviembre del 2022

**Anexo 07. -VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I.- DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres:  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.  
 1.4. Autor de Instrumento: Cesar Alberto Feralta Vega

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación					Si cumple con su aplicación		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expone la realidad como es, indica cualidad de objetivo y le adecuante al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuada para valorar las Categorias.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos teoricos y/o científicos												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos sociales y Científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la investigación: Tipo, fecha, categorías, esencia de etapas y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, aborda un problema crucial, está referido en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

 SI  

 No  
 97.5%
**III. PROMEDIO DE VALORACION:**

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Nombre: Johanna San Segundo Longa  
 DNI No: 4372969  
 Telf: 954763340

Lima, 26 de setiembre del 2022





**Anexo 08. -VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I.- DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y Nombres *Vizela Apón Rolando Javier*
- 1.2 Cargo e institución donde labora *Docente UCV*
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación *Gula de Entrevista*
- 1.4 Autor de instrumento *Cesar Alberio Peralta Vega*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación					Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1 CLARIDAD	Esta formulada con lenguaje apropiado													✓	
2 OBJETIVIDAD	Se expresa la necesidad como en, indica finalidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓	
3 ACTUALIDAD	Esta de acuerdo a los aportes recientes al derecho													✓	
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													✓	
5 SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓	
6 DISTINGUIBILIDAD	Esta adecuada para valores las Categorías													✓	
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos normativos o/o científicos													✓	
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos, objetivos y preguntas basados en los aspectos técnicos y Científicos													✓	
9 METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la investigación. Tipos de datos, categorías, escalas de estudio y procedimientos													✓	
10 PERTINENCIA	El instrumento toma sentido, utilidad en problemas prácticos, está acorde en esta profesión en términos de metodológicos, tanto referencia jurídica y otros respaldados en los conocimientos de esa disciplina													✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

5

---

95%

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

*Rolando Vizela Apón*  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Nombre *Rolando Vizela Apón*  
DNI No *44207468*  
Telf. *94444344*

Lima, 26 de noviembre del 2022



**Autorización para realizar estudio de investigación**

07/07/2022

Sra. Sanddy Lorena López Suarez.  
Coordinadora del Área de Fiscalización Posterior.  
Dirección de Fiscalización y Sanción.

Estimada Sra. Sanddy Lorena López Suarez:

Le escribo para solicitar permiso para realizar un estudio de investigación en la DIGESA - Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria. Actualmente soy estudiante de la Universidad César Vallejo, y estoy en proceso de redactar mi tesis de Pregrado. El estudio se titula "La influencia de los delitos cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio en la gestión pública de la DIGESA, 2022". Espero que la administración de la DIGESA me permita hacer uso del nombre de la entidad y reclutar Abogados y/o Servidores Públicos de la DIGESA para realizar entrevistas.

Los Abogados y/o Servidores Públicos, que se ofrezcan como voluntarios para participar, recibirán un consentimiento informado para que lo firmen y lo devuelvan al investigador al comienzo del proceso de la entrevista.

Si se otorga la aprobación, los participantes responderán la entrevista de manera presencial y/o virtual, en su horario de descanso dentro o fuera de la DIGESA. El proceso de la entrevista no debe demorar más de 60 minutos.

Los resultados de la entrevista se integrarán al desarrollo de la tesis. La cual se publicará en el repositorio institucional de la Universidad César Vallejo.

Si está de acuerdo, por favor firme a continuación, reconociendo su consentimiento para que se lleve a cabo este estudio en las instalaciones de la DIGESA y se haga uso del nombre la institución en el trabajo de investigación que será publicado en el repositorio institucional de Universidad César Vallejo.

Sinceramente,

**Cesar Alberto Peralta Vega**

Nombre del investigador

Aprobado por:

**Sanddy Lorena López Suarez**

Coordinadora del Área de Fiscalización Posterior



*Sanddy L.*  
Firma



**Anexo 09. -INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título de la investigación:** La influencia de los delitos cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio en la gestión pública de la DIGESA, 2022

**Objetivo general:**

Analizar de qué manera los delitos de cohecho pasivo propio e impropio influyen en la gestión pública de la DIGESA, 2022.

**I. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 248° DEL CÓDIGO PENAL CHILENO**

Ficha de análisis de fuente documental – Código Penal de Chile	
Identificación de la fuente:	
<p><b>Código Penal de Chile – Artículo 248° del 12 de noviembre de 1874.</b>  <a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984&amp;idParte=10131189&amp;idVersion=2020-06-20">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984&amp;idParte=10131189&amp;idVersion=2020-06-20</a></p>	
Texto relevante	Análisis del contenido
<p>Artículo 248° del Código Penal de Chile: El empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en su grado mínimo y multa del tanto del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de veinticinco a doscientos cincuenta unidades tributarias mensuales.</p> <p>El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra</p>	<p>El funcionario público que, en virtud de su cargo, exija o acepte para sí o para un tercero beneficios económicos o de otro tipo a los que no tenga derecho, será castigado con una pena de prisión de mediana duración, con la prohibición temporal de ejercer cargos o funciones públicas y con una multa equivalente al importe del beneficio exigido o aceptado. Si la prestación es de carácter no económico, la multa será de veinticinco a doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales.</p> <p>El funcionario que, por el desempeño o la realización de actividades propias de su cargo para las que no se especifican derechos, exija o acepte o conceda a sí mismo o a un tercero derechos o un</p>

<p>naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado medio y multa del tanto al duplo de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.</p>	<p>beneficio económico o de otro tipo superior al especificado, será castigado con pena de prisión media o grave, inhabilitación temporal para el ejercicio de cargo público o medio y multa equivalente al doble del importe del derecho o beneficio exigido o aceptado. Si la prestación no es de carácter económico, la multa oscila entre cincuenta y quinientas unidades tributarias al mes.</p>
<b>Ponderamiento</b>	
<p>Grosso modo, se puede destacar que, en concordancia con el delito de cohecho pasivo propio en virtud del <b>artículo 248° del Código Penal Chileno</b>, este guarda cierta relación con lo pactado por la norma penal peruana; dado que, es mediante el delito en cuestión que, se llega a perpetrar a un funcionario público a través de la solicitud, el recibimiento o la aceptación de una promesa para beneficiarse económicamente por la simple y sencilla razón de que se ejecuta u omite la ejecución de un determinado accionar que es una de las obligaciones a su cargo. Siendo así, y en adición a las diversas figuras que se presentan en cuanto a la comisión del delito de cohecho pasivo propio en Chile, es que se configuran agravantes adicionales que están en el artículo 248° bis y en el 241°.</p>	

## II. ANÁLISIS DEL FUNDAMENTO DECIMOQUINTO DE LA RESOLUCIÓN DE NULIDAD N° 457-2018 PUNO

Ficha de análisis de fuente documental – <b>Resolución de Nulidad</b>
<b>Identificación de la fuente:</b> <b>Resolución de Nulidad N° 457-2018 PUNO del 06 de noviembre del 2018.</b> <a href="https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/R-N-457-2018-PUNO-Legis.pe_.pdf">https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/R-N-457-2018-PUNO-Legis.pe_.pdf</a>





Texto relevante	Análisis del contenido
<p>Fundamento Decimoquinto: Finalmente, el delito de cohecho pasivo propio está regulado en el artículo 393, segundo párrafo, del Código Penal, con las siguientes consecuencias jurídicas: entre seis y ocho años de pena privativa de libertad e inhabilitación, conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal. La duración de la inhabilitación estriba entre seis meses y cinco años, de acuerdo con el artículo 38 del Código Penal (Ley número 29106, del dieciocho de octubre de dos mil siete).</p> <p>La sanción aplicada coincidió con el extremo inferior del margen de punibilidad abstracto. En la dosificación punitiva, la imposición de la pena privativa de libertad y la de inhabilitación deben guardar una correspondencia proporcional. Por otro lado, la reparación civil ha sido determinada con criterios lógicos y razonables y, por ende, también es confirmada.</p>	<p>Por último, el artículo 393. 2 del Código Penal se refiere al soborno pasivo y se castiga con penas de 6 a 8 años de prisión y con la prohibición de ejercer la actividad prevista en los artículos 36 (1) y (2) del Código Penal. Según el artículo 38 del Código Penal (Ley N° 29106 de 18 de octubre de 2007), la pena es de entre seis meses y cinco años.</p> <p>Por lo tanto, se ratifican los seis años de privación de libertad y, en cuanto a la pena de inhabilitación, se reduce de tres a un año.</p>
<b>Ponderamiento</b>	
<p>Ahora bien, el <b>fundamento decimoquinto</b> de la <b>Resolución de Nulidad N° 457-2018 PUNO</b> establece que, al mencionar este delito es menester precisar que, al encontrarse regulado en el artículo 393° del Código Penal peruano. Por lo cual, al hacer el análisis del segundo párrafo se desprende que de las principales consecuencias jurídicas que trae consigo el delito de cohecho pasivo propio se basan en la privación de la libertad que puede variar entre los 6 y 8 años, y la inhabilitación para aquellos funcionarios y/o servidores públicos que incurren en la comisión del mismo, destacando además que, ella se encuentra estipulada en el art. 36.1 y 36.2; asimismo, el art. 38° de la norma penal señala taxativamente el periodo que durará la</p>	



inhabilitación, dependiendo de la causal en la que el funcionario haya incidido, esto también se debe a razón de la Ley N° 29106 de fecha 18 de octubre del 2017.

**III. ANÁLISIS DEL FUNDAMENTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE NULIDAD N° 1091-2004 LIMA**

Ficha de análisis de fuente documental – <b>Resolución de Nulidad</b>	
<b>Resolución de Nulidad N° 1091-2004 LIMA del 22 de marzo del 2005.</b> <a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/350a44004075bb31b7bff799ab657107/acuerdo_plenario_01-2005_ESV_22.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=350a44004075bb31b7bff799ab657107">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/350a44004075bb31b7bff799ab657107/acuerdo_plenario_01-2005_ESV_22.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=350a44004075bb31b7bff799ab657107</a>	
Texto relevante	Análisis del contenido
<p>Cuarto: Que, previo al análisis de la conducta de los procesados, resulta pertinente precisar conceptos relativos al tipo penal imputado; que, en efecto, el delito de corrupción de funcionarios previsto en el artículo trescientos noventa y tres del Código Penal tiene como verbo rector entre otros el término “aceptar”, el mismo que se entiende como la acción de admitir voluntariamente lo que se le ofrece por parte del funcionario o servidor público a iniciativa del particular que ofrece o entrega un donativo, promesa o cualquier ventaja y, el funcionario o servidor público que acepta lo ofrecido para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones; de tal manera que la aceptación constituye la conducta típica de la corrupción pasiva o cohecho pasivo que es propio del funcionario o servidor público, por el comportamiento del quien se deja corromper, en tanto que la activa,</p>	<p>Previo al desarrollo de los principales componentes del delito de Cohecho Pasivo Propio, consideramos pertinente explicar sus distintas clasificaciones. En ese sentido, aludimos al cohecho pasivo cuando el acto ilícito es realizado por el funcionario o servidor público; en tanto nos referimos al cohecho activo cuando quien realiza la conducta prohibida es el particular, quien ofrece, entrega o promete una dádiva el funcionario, indicando el Recurso de Nulidad N° 1091- 2004.</p>

corresponde al extraneus que corrompe a aquel funcionario	
<b>Ponderamiento</b>	
<p>Siendo así, en el <b>fundamento cuarto</b> de la <b>Resolución de Nulidad N° 1091-2004 LIMA</b>; por lo que, antes de formular las principales características del delito de cohecho pasivo, consideramos útil explicar las diferentes categorías de delitos. En este sentido, el soborno pasivo es cuando el acto ilícito es cometido por un funcionario o servidor público, mientras que el soborno activo es cuando el autor del acto prohibido es un particular que ofrece, transfiere o promete un regalo a un funcionario público, como se da en dicho caso. Al observar otra de las clasificaciones del cohecho pasivo propio, también se puede ver que se hace hincapié a la corrupción regular, cuando un acto cometido o prometido por un funcionario es contrario a la ley, y la corrupción irregular, cuando un funcionario comete o promete cometer un acto acorde con el cargo que ocupa, es decir, conforme a las exigencias de la ley.</p>	

**IV. ANÁLISIS DEL FUNDAMENTO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN DE NULIDAD N° 1406-2007 CALLAO**

Ficha de análisis de fuente documental – <b>Resolución de Nulidad</b>	
<b>Resolución de Nulidad N° 1406-2007 CALLAO del 07 de marzo del 2008.</b> <a href="http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/09/06010144/1-segunda-sala-penal-transitoria-nulidad-n-1406-2007-.pdf">http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/09/06010144/1-segunda-sala-penal-transitoria-nulidad-n-1406-2007-.pdf</a>	
<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis del contenido</b>
Quinto: Que, el delito de cohecho es un delito de participación necesaria y de mera actividad, en el cual el funcionario público (sujeto activo) acepta o recibe una para sí o para tercero, a fin de cumplir, omitir o retardar un acto a su cargo, existiendo una relación de finalidad entre la aceptación del dinero, como en este caso, y el acto que se	Que, conforme se aprecia de los actuados, en el presente proceso se le ha denunciado, acusado y procesado al inculpado S.C. por la comisión del delito contra la administración pública – Corrupción de Funcionarios - en su modalidad de Cohecho Pasivo Propio, siendo a su vez, sentenciado al haberse



<p>espera sea ejecutado, omitido o retardado por el funcionario público, el mismo que está dentro de su competencia funcional; así, solo el acuerdo de voluntades configura el tipo penal, no siendo necesario el cumplimiento del pago, de la promesa o del acto indebido, ya que el bien jurídico protegido en esta clase de delitos, es preservar la regularidad e imparcialidad en la correcta administración de justicia en los ámbitos jurisdiccionales o administrativos, y no es necesario que se produzca el perjuicio patrimonial al Estado.</p>	<p>acreditado la comisión del mencionado delito y la responsabilidad penal del referido procesado, pero aduciendo que se ha producido en grado de tentativa.</p>
<b>Ponderamiento</b>	
<p>Por otro lado, se puede apreciar que, en el <b>fundamento quinto</b> de la <b>Resolución de Nulidad N° 1406-2007 CALLAO</b>; se hace mención del bien jurídico protegido que se desprende del mismo, dado que, en estos delitos en específicos, lo que se busca preservar es que haya imparcialidad y regularidad dentro de la administración idónea de la gestión pública, tanto en los puntos jurisdiccionales como en los administrativos, por lo cual, se puede atisbar que, efectivamente hay una influencia directa de estos delitos con la administración y/o gestión de una determinada institución.</p>	

## V. ANÁLISIS DE CASACIÓN

Ficha de análisis de fuente documental – <b>Casación</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b> <b>Casación N° 353-2019 LIMA del 19 de diciembre del 2019.</b> <a href="https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas-353-2019-Lima.pdf">https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas-353-2019-Lima.pdf</a>	
<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis del contenido</b>
<p>Al segundo se le atribuyó la autoría de los delitos contra la tranquilidad pública-asociación ilícita, y contra la administración</p>	<p>Como se puede apreciar, el delito de cohecho pasivo impropio sanciona tanto a aquel funcionario que recibe, acepta recibir o solicita recibir un donativo, promesa de una ventaja o</p>

<p>pública-cohecho pasivo impropio, ambos en perjuicio del Estado.</p> <p>Las calificaciones jurídicas fueron las siguientes: el delito de cohecho pasivo impropio está regulado en el artículo 394 del Código Penal.</p> <p>Artículo 394° del Código Penal: El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> <p>El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p>	<p>cualquier beneficio a cambio de realizar un acto propio de su cargo, como al funcionario que recibe, acepta recibir o solicita recibir algún donativo, promesa de una ventaja o cualquier beneficio a consecuencia de ya haber realizado el acto funcional.</p>
<b>Ponderamiento</b>	

En el caso del cohecho pasivo impropio, es menester destacar que, de la **Casación N° 353-2019 LIMA**, hay una clara vulneración de la salvaguarda de un buen ejercicio de la gestión pública, ya que este se contiene en el artículo 394° del CP peruano, exponiendo que, se incurrirá en ello cuando las acciones de una autoridad pública están influidas por el dinero u otros beneficios de (o a petición de) una persona privada y se desvían del interés público. La ilegalidad de un delito consiste, pues, no sólo en el hecho de que un acto se realice en beneficio de (y a cambio de) otra persona, sino también en el hecho de que el acto se realice en el contexto de un acto oficial, lo que le confiere una legitimidad aparente y, por tanto, es contrario al interés público. Así, una expresión innegable de este fenómeno es el acto objetivo de "pedir", "recibir" o "aceptar", que constituye una injerencia injustificada en las actividades imparciales del gobierno.

**Objetivo específico 1:**

Determinar cuáles son los factores que direccionan a los funcionarios y servidores públicos a incurrir en actos de corrupción, específicamente en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio.

**VI. ANÁLISIS DE LA NOVENA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY N° 27785**

Ficha de análisis de fuente documental – Ley N° 27785	
<b>Identificación de la fuente:</b>  <b>Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Novena Disposición Final del 23 de julio del 2002.</b>  <a href="https://doc.contraloria.gob.pe/documentos/TILOC_Ley27785.pdf">https://doc.contraloria.gob.pe/documentos/TILOC_Ley27785.pdf</a>	
Texto relevante	Análisis del contenido
La 9na Disposición Final define como servidor o funcionario público de la Ley N° 27785 establece que:  Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y	A todos los servidores y funcionarios públicos que incurran en hechos que configuran responsabilidad administrativa funcional identificada en un informe de control, se les puede iniciar procedimiento administrativo sancionador.



que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades.	
<b>Ponderamiento</b>	
En lo que concierne a la <b>Ley N° 27785</b> se puede llegar a la síntesis de que la <b>Novena Disposición Final</b> conceptualiza a los servidores y/o funcionarios públicos, son entendidos como toda persona que tenga una relación contractual o laboral de otro tipo con cualquier organización, independientemente de su estatus, y que desempeñe un trabajo en esas organizaciones en virtud de esa relación.	

## VII. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 45° DE LA LEY N° 29622

Ficha de análisis de fuente documental – <b>Ley N° 29622</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b>	
<b>Ley N° 29622 - Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de Responsabilidad Administrativa Funcional – Artículo 45° del 07 de diciembre del 2010.</b> <a href="https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/969881/Ley_N_29622.pdf?v=1594251640">https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/969881/Ley_N_29622.pdf?v=1594251640</a>	
<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis del contenido</b>
Artículo 45°.- Competencia de la Contraloría General La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema. La referida potestad para sancionar se ejerce sobre los servidores y funcionarios públicos a quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del	A todos los servidores y funcionarios públicos que incurran en hechos que configuran responsabilidad administrativa funcional identificada en un informe de control, se les puede iniciar procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo al artículo 45 de la Ley N° 29622 que señala que la referida potestad para sancionar se ejerce sobre los servidores y funcionarios públicos a quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario,

<p>régimen bajo el cual se encuentre, o la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3º, salvo las indicadas en su literal g).</p>	<p>administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentre, o la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3, salvo las indicadas en su literal g).</p>
<b>Ponderamiento</b>	
<p>Según el <b>artículo 45º</b> de la <b>Ley N° 29622</b> , la mencionada potestad sancionadora puede ejercerse contra los funcionarios y servidores públicos mencionados en la definición básica al final del artículo 9, independientemente de que exista una relación laboral, contractual, jurídica, administrativa o civil entre el infractor y el sistema en el que se desempeña, y de que esta relación exista o no con la institución correspondiente.</p>	

#### **VIII. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 4º DEL DECRETO SUPREMO N° 092-2017-PCM**

Ficha de análisis de fuente documental – <b>Decreto Supremo N° 092-2017-PCM</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b>  <b>DECRETO SUPREMO N° 092-2017-PCM – Decreto que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del 13 de septiembre del 2017.</b>  <a href="https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1016123/DS_N_092-2017-PCM.pdf">https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1016123/DS_N_092-2017-PCM.pdf</a>	
<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis del contenido</b>
<p>Artículo 4º: Las entidades del Estado que se encuentran bajo el ámbito de la presente norma tienen el deber y la obligación de coordinar y articular con aquellas entidades que, en el ejercicio de sus competencias y funciones, se requieran para el logro de los objetivos que le correspondan, sin perjuicio de la coordinación y articulación que corresponda a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y a la Presidenta del</p>	<p>Los organismos estatales sujetos a estas disposiciones tienen el deber y la responsabilidad de coordinar y cooperar con las instituciones necesarias para lograr sus propios objetivos en el ejercicio de sus poderes y deberes, sin perjuicio de la adecuada coordinación y cooperación con la Alta Comisión Anticorrupción y el Primer Ministro en el ejercicio de sus poderes y deberes.</p>

Consejo de Ministros, en el marco de sus competencias y funciones.	
<b>Ponderamiento</b>	
<p>En esa línea de ideas, cabe mencionar que el <b>artículo 4° del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM</b> expone las competencias que posee tanto la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción como la PCM para combatir a delitos relacionados con la corrupción dentro de las diversas instituciones públicas así como en relación a los factores que direccionan a que los funcionarios y/o servidores públicos que laboran en las mismas, incurran en ello, más específicamente en los delitos de cohecho pasivo propio e impropio.</p>	

#### **IX. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 27815**

Ficha de análisis de fuente documental – <b>Ley N° 27815</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b> <b>Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Artículo 4° del 16 de abril del 2005.</b> <a href="https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1010779/NormaHomVigente_0420200715-20664-1jmgiv3.pdf?v=1600361985">https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1010779/NormaHomVigente_0420200715-20664-1jmgiv3.pdf?v=1600361985</a>	
<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis del contenido</b>
<p>Artículo 4.- Servidor Público</p> <p>4.1 A los efectos del presente Código se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado.</p>	<p>Artículo 4 - Funcionarios</p> <p>4.1. A los efectos de esta disposición, se entiende por funcionario público el funcionario, agente o empleado de cualquier rango, nombrado, contratado, designado, encargado o elegido, en una entidad pública, que realiza actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado.</p>
<b>Ponderamiento</b>	



Ahora bien, el **artículo 4°** de la **Ley N° 27815** establece que, en lo que concierne a los efectos que trae consigo la aplicación de la siguiente norma, en concordancia con el hecho de que los servidores públicos o empleados que ejercen labores dentro de la Administración Pública deben de cumplir a cabalidad con las obligaciones que su cargo implica, velando además por una correcta gestión pública y combatir de esa forma todo acto de corrupción en los que se pueda ver inmerso la entidad pública.

**Objetivo específico 2:**

Determinar cómo repercute los delitos de cohecho pasivo propio e impropio en la función pública de la DIGESA.

**X. ANÁLISIS DE LA CASACIÓN N° 1131-2018 PUNO**

Ficha de análisis de fuente documental – Casación	
<p align="center"><b>Identificación de la fuente:</b></p> <p align="center"><b>Sala Penal Transitoria – Casación N° 1131-2018 PUNO del 05 de diciembre del 2019.</b></p> <p align="center"><a href="https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/12/Casaci%C3%B3n-1131-2018-Puno-LP.pdf">https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/12/Casaci%C3%B3n-1131-2018-Puno-LP.pdf</a></p>	
Texto relevante	Análisis del contenido
<p>DECIMOSEGUNDO. La conducta se tipificó como delito contra la administración pública, en su modalidad de corrupción de funcionarios, en su forma de cohecho pasivo propio, previsto en el último párrafo, del artículo trescientos noventa y tres, del Código Penal:</p> <p>Artículo 393.- Cohecho pasivo propio “(...)”. El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36</p>	<p>Es materia de examen casacional determinadas causas que eximen de responsabilidad penal, centradas, primero, en la referida a “el que obra en cumplimiento de un deber”; y, segundo, “el que obra por orden obligatoria de una autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones”, en el presente en consonancia con las normas administrativas</p>

del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”.	
<b>Ponderamiento</b>	
<p>En virtud a lo establecido por el <b>fundamento decimosegundo</b> de la <b>Casación N° 1131-2018 PUNO</b> es importante que se haga hincapié en que algunas de las causas de exención de responsabilidad penal están sujetas a revisión judicial, centrándose en los casos en los que hay tanto "una persona que actúa en el ejercicio de sus funciones oficiales" como "una persona que actúa en el ejercicio de sus funciones oficiales en virtud de una orden vinculante de una autoridad competente", en este caso en virtud de la Ley de Procedimiento Administrativo, teniendo a bien además lo establecido por el Código Penal cuando se refiere a los delitos de cohecho.</p>	

#### **XI. ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN DE NULIDAD N° 1875-2015 JUNÍN**

Ficha de análisis de fuente documental – <b>Resolución de Nulidad</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b>  <b>Resolución de Nulidad N° 1875-2015 JUNÍN del 12 de enero del 2016.</b> <a href="https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/R.N.-1875-2015-Junin-Legis.pe_.pdf">https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/R.N.-1875-2015-Junin-Legis.pe_.pdf</a>	
<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis del contenido</b>
<p>La prueba del hecho, desde luego, debe abarcar la existencia del acuerdo previo o pacto venal en orden a aceptar o recibir, solicitar y condicionar un acto funcional a un donativo, promesa o ventaja, la cual incluso debe de precisarse, por lo menos, en sus contornos mínimos que la han identificable. Si no se verifica que ninguno de esos medios concurre, sencillamente, el delito no aparece. La simple irregularidad en el acto funcional o que el funcionario se conocía con la parte interesada no es un indicio que permita inferir el delito; además, se requiere otro indicio que permita inferir que la irregularidad en la</p>	<p>De tal manera, que si se encuentra en la condición de servidor público, el Estado debe responder a la sociedad por lo que haga o deje de hacer ese funcionario, determinándose la obligación que tiene el Estado de hacer que el funcionario se comporte y haga las cosas bien. Pero si las actuaciones de esa persona no son del decoro perseguido por la administración, hay necesidad de disciplinarlo de acuerdo a la ley, porque en últimas, las demandas por el mal ocasionado por los funcionarios se remite contra el Estado, que es el que debe responder, y no</p>



tramitación por parte del funcionario se deban a la existencia de un donativo, promesa o ventaja.	contra el servidor, el Estado mirará después si repite contra el funcionario.
<b>Ponderamiento</b>	
De igual manera, se observa que, la <b>Resolución de Nulidad N° 1875-2015 JUNÍN</b> soslaya que, la prueba debe ser, por supuesto, un contrato o acuerdo previo para dar o recibir un regalo, una promesa o un beneficio, y el acto funcional debe describirse al menos en la forma más pequeña reconocible de un contrato. Si no se puede probar ninguno de estos elementos, no hay incumplimiento. La mala conducta del funcionario o el conocimiento de las personas implicadas no es un requisito previo para la comisión de un delito, pero se requieren otras condiciones para establecer que la mala conducta del funcionario se debió a un regalo, promesa o beneficio.	

**XII. ANÁLISIS DEL FUNDAMENTO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN DE NULIDAD N° 253-2017 LIMA NORTE**

Ficha de análisis de fuente documental – <b>Resolución de Nulidad</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b> <b>Resolución de Nulidad N° 253-2017 LIMA NORTE del 24 de septiembre del 2018.</b> <a href="https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/R.N.-253-2017-Lima-Norte-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR13V1C6_snGaaQJn52KRqoqCsMgBSeZbmX8D0Qfg4NfVh5DGkOgUf2wNrA">https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/R.N.-253-2017-Lima-Norte-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR13V1C6_snGaaQJn52KRqoqCsMgBSeZbmX8D0Qfg4NfVh5DGkOgUf2wNrA</a>	
<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis del contenido</b>
CUARTO. Conforme al recibo de fojas veinticinco, la fecha de la entrega del dinero para “gastos administrativos” fue el veintiocho de octubre de dos mil siete. Por lo tanto, la norma sustantiva aplicable corresponde al artículo trescientos noventa y tres del Código Penal, modificado por la Ley número veintiocho mil trescientos cincuenta y cinco, de fecha seis de octubre	La constelación de sujetos activos del ilícito de cohecho pasivo propio, según el artículo trescientos noventa y tres del Código Penal, no está restringida al funcionario público, sino también al servidor público. La norma invocada, expresamente, coloca a estos agentes delictivos en las mismas condiciones normativas de cara a la realización de los verbos rectores: a los efectos de la



<p>de dos mil cuatro, que preveía la siguiente descripción típica:</p> <p>El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.</p>	<p>tipicidad, ambos pueden aceptar o recibir donativo, promesa o cualquiera otra ventaja o beneficio.</p>
<b>Ponderamiento</b>	
<p>Según el <b>fundamento cuarto</b> de la <b>Resolución de Nulidad N° 253-2017 LIMA NORTE</b>, el artículo 393° del Código Penal, los sujetos activos del delito de cohecho pasivo no se limitan a los funcionarios públicos. Las disposiciones citadas imponen claramente a estos autores las mismas condiciones normativas para la comisión del acto correspondiente: a efectos del delito, ambos pueden recibir o aceptar regalos, promesas y otros beneficios o ventajas.</p>	

**XIII. ANÁLISIS DEL FUNDAMENTO SEGUNDO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL EXP. N° 00638-2007-PHC/TC**

Ficha de análisis de fuente documental – <b>Sentencia</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b> <b>Sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N° 00638-2007-PHC/TC –</b> <b>Fundamento Segundo del 09 de marzo del 2007.</b> <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00638-2007-HC%20Resolucion.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00638-2007-HC%20Resolucion.pdf</a>	
<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis del contenido</b>
<p>2. Cabe precisar que el alegato utilizado por el recurrente para cuestionar el proceso penal por el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad cohecho pasivo impropio, se basa en que al</p>	<p>Por el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de cohecho pasivo impropio subsecuente. Arguye que el tipo penal contemplado en el artículo 394 del Código Penal de</p>



<p>momento de la comisión del mismo no estaba tipificada la conducta delictiva por la que se le condena y en que recién con la modificatoria del 6 de octubre de 2004 se amplía el hecho típico. Sin embargo, la conducta delictiva sí se encontraba tipificada en el artículo 394 del Código Penal, con anterioridad a dicha modificatoria, lo que era suficiente para la configuración del tipo penal, por lo que no puede argumentarse trasgresión alguna del principio de legalidad. Tampoco puede sostenerse vulneración de la libertad individual por parte de los magistrados emplazados, porque el proceso penal seguido en contra del inculcado respetó todas las garantías que exige la ley, y no se precisó en ningún momento el hecho u omisión de dichos magistrados, más aún cuando los argumentos esgrimidos se sustentan en la calificación del tipo penal, asunto incompatible con la naturaleza del proceso constitucional de hábeas corpus. Además, se puede apreciar que el inculcado en el proceso penal que cuestiona utilizó los medios impugnatorios que la ley prevé y tuvo acceso a la pluralidad de instancias, con lo cual resulta gratuito sostener falta de tutela procesal efectiva.</p>	<p>1991 tipifica la modalidad de cohecho pasivo impropio antecedente hasta el 6 de octubre de 2004, fecha en que es modificado por el artículo 1 de la Ley 28355, donde recién es comprendida la modalidad de cohecho pasivo impropio subsecuente. Sostiene el recurrente que en la sentencia de la Sala Penal Superior se aplica a los hechos controvertidos la modalidad de cohecho pasivo impropio subsecuente, comportamiento que no se encuentra tipificado en el artículo 394 a la fecha de la comisión de los hechos materia del delito, y que en la sentencia de la Sala Penal Suprema no se dice que dicho artículo 394 del Código Penal tipifica la modalidad de cohecho pasivo impropio antecedente, no pudiéndose afirmar que comprendía la modalidad de cohecho pasivo impropio subsecuente, tipificado recién con la ampliación del 6 de octubre de 2004, con lo que se, viene violando el principio de irretroactividad.</p>
<b>Ponderamiento</b>	



En función al **fundamento segundo** de la **Sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N° 00638-2007-PHC/TC**, es que se presenta que, el principal problema del soborno es que, en este método, el policía no acepta una recompensa para obtener una ventaja, sino que desempeña sus funciones, reciba o no la recompensa. No se reconoce como acto de corrupción a un empleado público o privado. No se reconoce como corrupción por parte de los funcionarios o de los empleados privados o públicos, pero crea trastornos sociales porque los funcionarios se aprovechan de la ignorancia de la gente para perseguir sus propios intereses en el desempeño de sus funciones de acuerdo con las normas establecidas, aunque los procedimientos suelen ser formales y económicamente convenientes.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "La influencia de los delitos cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio en la gestión pública de la DIGESA, 2022.", cuyo autor es PERALTA VEGA CESAR ALBERTO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 23 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY <b>DNI:</b> 08665392 <b>ORCID:</b> 0000-0002-0086-5384	Firmado electrónicamente por: NURIAORDINOLAQ el 01-12-2022 16:18:51

Código documento Trilce: TRI - 0451041